

Grupo de Gestión de Notificaciones

Bogotá, D. C., 09 de enero de 2024

Señores

LUIS HERNANDO OVIEDO RODRIGUEZ

Representante Legal o quien haga sus veces / apoderado/ interesado

**COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO**

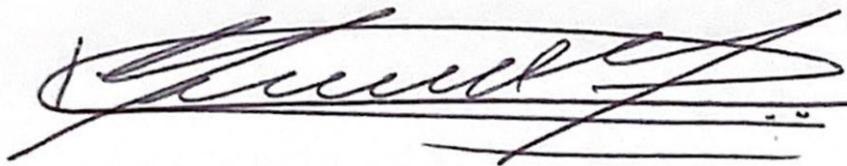
Referencia: Expediente: LAV0044-00-2016

Asunto: Comunicación Auto No. 11681 del 29 de diciembre de 2023

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 11681 proferido el 29 de diciembre de 2023 , dentro del expediente No. LAV0044-00-2016, por medio de la presente se **COMUNICA** el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL MELO CAPACHO GGN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE COORDINADOR DEL GRUPO DE
GESTION DE NOTIFICACIONES



YOLANDA CAMACHO VINEZ
CONTRATISTA

Radicación: 20246605008503

Fecha: 09 ENE. 2024

Proyectó: Yolanda Camacho Viñez
Archivase en: LAV0044-00-2016

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 2 de 2



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - AUTO N° 011681 (29 DIC. 2023)

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

EL SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las competencias establecidas en la Ley 99 de 1993 y las funciones asignadas en el Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, en las Resoluciones 1957 del 5 de noviembre de 2021 y 113 de 27 de enero de 2023 de la ANLA, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA (en adelante esta Autoridad Nacional), otorgó Licencia Ambiental al titular del instrumento de manejo y control ambiental GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. para el proyecto “UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas” expediente LAV0044-00-2016, ubicado en jurisdicción de los municipios de Chocontá, Cogua, Gachancipá, Machetá, Madrid, Nemocón, Sesquilé, Subachoque, Suesca, Tabio, Tenjo, Tibirita y Zipaquirá en el departamento de Cundinamarca y en los municipios de Garagoa, Guateque, Macanal, San Luis de Gaceno, Santa María, Sutatenza y Tenza en el departamento de Boyacá.

Que mediante el Auto 10788 del 12 de noviembre de 2020, esta Autoridad Nacional avocó conocimiento de unas actuaciones administrativas remitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con referencia a las autorizaciones de levantamiento parcial de veda a favor del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., titular de la licencia ambiental otorgada para el proyecto “UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas”, mediante la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Que mediante la Resolución 467 del 10 de marzo de 2021, esta Autoridad Nacional resolvió los recursos de reposición presentados por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P – GEB y los terceros Intervinientes reconocidos dentro del trámite del Licenciamiento Ambiental, en contra de la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, en el sentido de modificar la tabla denominada “Estructuras requeridas en el tramo Chivor II – Norte a 230kV” de la viñeta “Tramo Chivor II – Norte a 230 kV” de su artículo primero, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 505 del 17 de marzo de 2021 esta Autoridad Nacional, aclaró el artículo vigésimo segundo de la Resolución 0467 del 10 de marzo de 2021, en el sentido de ordenar la notificación del precitado acto administrativo a la Sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTA S.A. E.S.P y se toman otras determinaciones.

Que a través de la Resolución 2294 del 16 de diciembre de 2021 esta Autoridad Nacional, aclaró el artículo décimo noveno de la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, en el sentido de corregir que los Términos de Referencia aplicables a la presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas para la subestación Norte en el municipio de Gachancipá- Cundinamarca, corresponden a los TdR-11, adoptados mediante Resolución 2183 de 23 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Acta 717 del 22 de diciembre de 2021, esta Autoridad Nacional, realizó control y seguimiento ambiental al proyecto “UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas” (Expediente LAV0044-00-2016) y determinó requerimientos relacionados con la presentación de los soportes documentales que den cuenta de la atención a una queja, entre otros.

Que a través del Auto 333 del 31 de enero de 2022, esta Autoridad Nacional, aclaró el Acta 717 del 22 de diciembre de 2021, en el sentido de indicar que el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.- GEB, podrá adelantar las estrategias de rehabilitación de hábitat, por levantamiento parcial de veda, autorizado a través de la Resolución 1991 de 2 de diciembre de 2016, presentadas mediante comunicación con radicado ANLA 2021195657-1-000 del 10 de septiembre de 2021.

Que mediante la Resolución 809 del 25 de abril del 2022, esta Autoridad Nacional estableció la viabilidad para la intervención de los 179 individuos reportados en veda nacional, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y para las siguientes especies: *Cyathea cf. Lindeniana* (85), *Cyathea andina* (24), *Cyathea cf. Meridensis* (46), *Cyathea conjugata* (16), *Cyathea caracasana* (1) y *Quercus humboldtii* (7), aprobó La propuesta tendiente al desarrollo de las acciones de reposición de individuos de la especie de *Cyathea sp*, entre otros.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Que a través del Auto 2939 del 29 de abril de 2022, esta Autoridad Nacional, realizó control y seguimiento ambiental al proyecto, donde se aceptó el traslado y reubicación de especies Bromelias y Orquídeas, el traslado y reubicación especies epífitas no vasculares epífitas, rupícolas y terrestres en veda, entre otros.

Que mediante el Acta 516 del 23 de agosto de 2022, esta Autoridad Nacional, realizó control y seguimiento ambiental al proyecto “UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas” (Expediente LAV0044-00-2016) y efectuó requerimientos relacionados con la presentación de los soportes de las adecuaciones realizadas durante el segundo semestre del año 2021 a los accesos existentes, entre otros.

Que a través del Acta 919 de reunión de control y seguimiento ambiental del 29 de diciembre de 2022, esta Autoridad Nacional realizó control y seguimiento ambiental al proyecto “UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas” (Expediente LAV0044-00-2016) y efectuó requerimientos relacionados con la presentación de los resultados de la caracterización ambiental realizada en el área en donde se encuentra emplazada la torre 128 NN.

Que mediante el Auto 321 del 26 de enero del 2023, esta Autoridad Nacional reconoce a unos terceros intervinientes en dos trámites administrativos de modificación de Licencia Ambiental.

Que mediante el Auto 633 del 13 de febrero del 2023, esta Autoridad Nacional reconoce a unos terceros intervinientes en los trámites administrativos de modificación de Licencia Ambiental.

Que mediante el Auto 725 del 15 de febrero del 2023, esta Autoridad Nacional reconoce terceros intervinientes en dos trámites administrativos de modificación de Licencia Ambiental.

Que mediante la comunicación con radicado ANLA 20236200008672 del 19 de abril de 2023 (10ECO2193-00-2023), la Veeduría Ciudadana de Tabio remitió ante esta Autoridad Nacional el derecho de petición de intervención ciudadana en tema ambiental (Art. 79 C.P.), en relación con el proyecto “UPME 03 2010 subestación Chivor II – y norte 230 kv y líneas asociadas” (Sitios de torre 81 y 72); mediante oficio con radicado 20234000076011 del 17 de mayo de 2023, ANLA dio respuesta.

Que a través de la comunicación con radicado ANLA 202362000085112 del 8 de mayo de 2023 (10ECO2265-00-2023), la Personería Municipal de Tibirita remitió ante esta Autoridad Nacional, la petición del Señor Macedonio Hernández Aldana residenciado en el municipio de Tibirita- Cundinamarca, para su conocimiento y demás fines pertinentes, por uso del puente de la quebrada Chizaquita usando la vía que pasa por terreno del predio El Placer el cual no tiene camino público y la línea que va a pasar sobre el predio Los Durazos

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

cercano al sitio de torre 97 en la vereda La Laguna de Tibirita, mediante oficio con radicado 20232300064641 del 15 de mayo de 2023, ANLA dio respuesta.

Que mediante el Auto 3523 del 18 de mayo del 2023, esta Autoridad Nacional reconoce terceros intervinientes en dos trámites administrativos de modificación de Licencia Ambiental.

Que mediante la Resolución 1146 del 05 de junio de 2023 se modificó la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, en el sentido de incluir diez (10) variantes en los tramos Chivor II - Rubiales, Chivor - Chivor II, Chivor II - Norte y Norte – Bacatá.

Que a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200193052 del 6 de junio de 2023, la señora Claudia Ruth Franco Zamora apoderada de la Señora María Clemencia Gaitán Rodríguez remitió a esta Autoridad Nacional, queja por presunta afectación del nacedero de agua existente en el predio El Calzón de la vereda Galdamez (Subachoque) por la construcción del sitio de Torre 90; mediante oficio con radicado 20232300171701 del 22 de junio de 2023, ANLA dio respuesta.

Que mediante la Resolución 1336 del 21 de junio de 2023, se actualizaron unas fichas del Plan de Manejo Ambiental (Resolución ajuste vía seguimiento).

Que a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200264722 del 23 de junio de 2023 (10ECO2427-00-2023), la Veeduría Ciudadana de Tabio solicitó a esta Autoridad Nacional los informes de arqueología en los sitios de torre del proyecto en Tabio (torre 75), nuevo estudio desde la torre 64 a la torre 68, medida preventiva torre 72, torre 77 objeto de modificación por la sustracción de RFPPCARB, torre 78 tiene interferencia con la red de ENEL, torre 65 no le notificaron el cambio del sitio de torre, no realización de estudios arqueológicos en el sitio de torre 71 ya en construcción, mediante oficio con radicado 20232300210751 del 7 de julio de 2023, ANLA dio respuesta.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20236200296252 del 30 de junio de 2023 (10ECO2450-00-2023), la Veeduría Ciudadana de Tabio solicitó a esta Autoridad Nacional, la aplicación de principios de prevención y precaución al sitio de torre 78, por ser corredor habitual del Tigrillo Lanudo, zonas del AICA y zonas de vertientes de agua, lo anterior por ausencia de estudios de hidrogeología en el EIA del año 2016 y suspensión de los trabajos constructivos del sitio de torre 78; mediante oficio con radicado 20232300251031 del 21 de julio de 2023, ANLA dio respuesta.

Que a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200318362 del 6 de julio de 2023, el Sr. Vittorio Castiblanco de la Sociedad Agrícola Industrial Castro Castiblanco Duque S.A.S. remitió a esta Autoridad Nacional, queja por incumplimiento de la norma de aislamientos de drenajes y fuentes hídricas en los sitios de torre 118NN y 119N en el Lote

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

El Regazo (Chocontá); mediante oficio con radicado 20234000339001 del 18 de agosto de 2023, ANLA dio respuesta.

Que mediante el oficio con radicado ANLA 20234000228281 del 13 de julio de 2023, esta Autoridad Nacional solicitó al Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. información sobre el predio identificado con Folio 154-35097 – sitio de Torre 116NN ubicado en la vereda San Martín del municipio de Mchetá en el marco de la construcción del proyecto, mediante oficio con radicado 20232300276921 del 28 de julio de 2023, ANLA dio respuesta.

Que a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200349432 del 14 de julio de 2023, los representantes de la Sociedad Agrícola Industrial Castro Castiblanco Duque S.A.S. remitieron a esta Autoridad Nacional copia de la comunicación dirigida al Grupo Energía Bogotá por incumplimiento contractual de la Cláusula Novena - Promesa de Constitución de Servidumbre 10-10-0622-D1 suscrita el 09 de diciembre de 2022 del proyecto “UPME 03 de 2010 Chivor II-Norte-Bacatá, subestaciones Chivor II y norte 230kv y líneas de transmisión asociadas”, en relación a la posible afectación de fuentes hídricas cercanas a sitios de torre, entre otros temas (Dicha comunicación fue igualmente remitida a la ANLA mediante radicado 20236200318362 del 6 de julio de 2023); mediante oficio con radicado 20234000339001 del 18 de agosto de 2023, ANLA dio respuesta.

Que mediante la Resolución 1530 del 14 de julio de 2023, se aclaró la Resolución 1146 del 5 de junio de 2023 (terceros intervinientes).

Que a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200231422 del 15 de julio de 2023 (15DPE59423-00-2023), la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR - Dirección Regional Almeidas y Municipio de Guatavita, remitió por competencia a esta Autoridad Nacional el informe en el que se establece un cuerpo de agua (posible manantial) cercano al sitio de torre 116NN predio La Meseta, ubicado en la vereda San Martín de Mchetá remitida por el Sr. Jorge Enrique Cárdenas Malavera a la corporación; mediante oficio con radicado 20232300276921 del 28 de julio de 2023, ANLA dio respuesta.

Que mediante la comunicación con radicado ANLA 20236200410932 del 28 de julio de 2023, ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. remitió a esta Autoridad Nacional respuesta al radicado No. 20234000228281 del 13 de julio del 2023 sobre la solicitud de información del predio identificado con Folio 154-35097 – Sitio de Torre 116NN ubicado en la vereda San Martín del municipio de Mchetá, remitiendo los soportes de la gestión predial, las acciones abióticas, bióticas y socioeconómicas realizadas por la sociedad.

Que a través del oficio con radicado ANLA 202340000281701 del 31 de julio de 2023, esta Autoridad Nacional solicitó a Enlaza Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. información predios servidumbre 10-10-0622-D1 suscrita el 09 de diciembre de 2022 correspondiente a los sitios de Torre 119N y 118NN* del proyecto “UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas” (expediente LAV0044-00-2016).

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Que mediante la comunicación con radicado ANLA 20236200474002 del 14 de agosto de 2023 (15DPE61109-00-2023), el Sr. Rafael Buitrago Ortega solicitó a esta Autoridad Nacional la revisión del sitio de torre A89 en la vereda Fuguntá en el municipio de Tibirita, por encontrarse ubicada a 20 metros de la vivienda y perjudica desastres naturales y problemas de salud; mediante oficio con radicado 20232300369321 del 30 de agosto de 2023, ANLA dio respuesta.

Que a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200480792 del 15 de agosto de 2023, ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. informó a esta Autoridad Nacional el aprovechamiento forestal efectuado por terceros al sitio de Torre 89N tramo Norte - Bacatá ubicado en la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá en plantación forestal en la vereda Canica Baja del municipio de Subachoque (Cundinamarca) del proyecto “UPME 03 - 2010 Subestación Chivor II y Norte 230kv y líneas de transmisión asociadas” (expediente LAV0044-00-2016).

Que mediante la comunicación con radicado ANLA 20236200481822 del 15 de agosto de 2023, ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. remitió a esta Autoridad Nacional respuesta al radicado No. 202340000281701 del 31 de julio de 2023 – radicado ENLAZA GEB-50013026_005264-2023-E sobre la solicitud de información del predio identificado con ID 10-10-0622 sitios de Torre 118NN* y 119 CHII-N del proyecto “UPME 03 - 2010 Subestación Chivor II y Norte 230kv y líneas de transmisión asociadas” expediente LAV0044-00-2016.

Que a través de la Resolución 1841 del 23 de agosto de 2023, se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1146 del 5 de junio de 2023.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20236200526472 del 28 de agosto de 2023 (15DPE61561-00-2023), el secretario de planeación de Tibirita remitió a esta Autoridad Nacional derecho de petición de la Sra. Julia Oliva Robles quien presentó queja ante la empresa contratista JE JAIMES del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. por un ingreso de una volqueta de la compañía sin autorización del propietario, regando material de concreto y causando daños en la vía peatonal y de ingreso a la vivienda, mediante oficio con radicado 20232300415601 del 12 de septiembre de 2023, ANLA dio respuesta.

Que a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200544322 del 30 de agosto de 2023, ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. entregó a esta Autoridad Nacional el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 5 correspondiente al periodo entre el 1 de enero al 30 de junio de 2023 del proyecto “UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas” (Expediente LAV0044-00-2016).

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Que mediante la Resolución 1936 del 31 de agosto de 2023, se aprobó el plan de compensación y se adoptan otras disposiciones.

Que a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200555202 del 1 de septiembre de 2023 (10ECO2683-00-2023), la personera municipal de Tibirita remitió a esta Autoridad Nacional de derecho de petición de la Sra. Julia Oliva Robles quien presentó queja ante la empresa contratista JE Jaimés del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. por un ingreso de una volqueta de la compañía sin autorización del propietario, regando material de concreto y causando daños en la vía peatonal y de ingreso a la vivienda; mediante oficio con radicado 20232300425461 del 14 de septiembre de 2023, ANLA dio respuesta.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20236200569912 del 5 de septiembre de 2023, el señor Guillermo Romero solicitó a esta Autoridad Nacional el acompañamiento a la visita del predio del sitio de torre 75 el día 2 octubre de 2023, para velar por el cumplimiento de la Resoluciones 1058 de 2020 y 467 de 2021, coordinadas coincidan con las de la Resolución de sustracción 620 de 2018 del MADS; mediante oficio con radicado 20232300456231 del 25 de septiembre de 2023, ANLA dio respuesta.

Que a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200573102 del 5 de septiembre de 2023, ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. entregó a esta Autoridad Nacional lo requerido en el artículo Séptimo de la Resolución 865 del 18 de mayo de 2021, que modificó el artículo sexto de la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020 relacionado con las condiciones de áreas núcleo, parches de hábitat y corredores de la especie *Leopardus tigrinus* para el proyecto “UPME-01-2013, Subestación Norte 500 kV y líneas de transmisión asociadas, Sogamoso - Norte y Norte - Nueva Esperanza en 500 kV, primer refuerzo área oriental” y el alcance respecto a las restricciones establecidas en la zonificación de manejo ambiental para el proyecto “UPME-03-2010 Subestación Chivor II y Norte 230 kv y líneas de transmisión asociadas”.

Que mediante el Auto 7418 del 14 de septiembre de 2023, esta Autoridad Nacional, realizó control y seguimiento ambiental al proyecto “UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas” (Expediente LAV0044-00-2016) y efectuó requerimientos relacionados con la presentación de soportes documentales donde se pueda confirmar el desarrollo y ejecución de las actividades de reconfiguración de material de excavación en las áreas de torre intervenidas, entre otros.

Que a través del oficio con radicado ANLA 20234000427781 del 14 de septiembre de 2023, esta Autoridad Nacional dio traslado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR de la denuncia remitida por ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. del aprovechamiento forestal efectuado por terceros en el sitio de Torre 89N N-B del proyecto “UPME 03-2010 Subestación Chivor II y Norte 230KV y Líneas de Transmisión asociadas” (expediente LAV0044-00-2016).

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Que mediante oficio con radicado ANLA 20234000431011 del 15 de septiembre de 2023, esta Autoridad Nacional remitió a los señores Víctor Hugo Castiblanco Castro y Vittorio Pascal S. Castiblanco Vélez (Sociedad Agrícola Industrial Castro Castiblanco Duque S.A.S.), la comunicación enviada por ENLAZA - GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. referente a la solicitud de información predios, servidumbre 10-10-0622-D1 suscrita el 09 de diciembre de 2022 correspondiente a los sitios de Torre 119N y 118NN* en el Lote El Regazo (Chocontá).

Que a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200649422 del 25 de septiembre de 2023 (10ECO2750-00-2023), la Veeduría de Tabio remitió a esta Autoridad Nacional informe de seguimiento realizado el día 14 de septiembre por Patricia de Bedout y Sandra Franco (miembros de la veeduría) a los sitios de torre licenciados del proyecto en Tabio (Torres 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81); mediante oficio con radicado 20232200496011 del 9 de octubre de 2023, ANLA dio respuesta.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20236200701722 del 5 de octubre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) – Dirección Regional Sabana Occidente, dio respuesta a esta Autoridad Nacional del radicado 20231091976 – radicado ANLA 20234000427781 del 14 de septiembre de 2023, referente a la denuncia de aprovechamiento forestal efectuado por terceros en el sitio de Torre 89N N-B del proyecto “UPME 03-2010 Subestación Chivor II y Norte 230KV y Líneas de Transmisión asociadas” (Expediente LAV0044-00-2016), indicando que procedió a verificar los hechos puestos en conocimiento realizando visita técnica el día 03 de octubre de 2023, donde se verificaron los hechos manifestados, cuyo concepto será puesto en conocimiento a través del respectivo informe técnico que será adjuntado a la respuesta de fondo emitida.

Que mediante el Auto 8188 del 6 de octubre del 2023, esta Autoridad Nacional reconoce terceros intervinientes en dos trámites administrativos de modificación de Licencia Ambiental.

Que a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200765112 del 23 de octubre de 2023 (10ECO2837-00-2023), la personera municipal de San Luis de Gaceno remitió a esta Autoridad Nacional queja interpuesta por el Sr. Jorge Nelson Alfonso Lesmes referente a la ubicación (coordenadas) de los sitios de torre 1AN y 11 en el predio El Chaparral de la vereda El Carmen (San Luis de Gaceno), debido a que no es la misma ubicación inicial informada por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. al propietario; mediante oficio con radicado 20232200577761 del 7 de noviembre de 2023, ANLA dio respuesta.

Que mediante comunicación con radiado ANLA 20236200769812 del 23 de octubre de 2023 (15DPE63333-00-2023), la señora Betty Puentes remitió denuncia a esta Autoridad Nacional por el abandono de la construcción del sitio de Torre 6 ubicada en la vereda Arrayanes del municipio de San Luis de Gaceno (Boyacá) por parte del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. debido a los conflictos generados por el pago de la servidumbre,

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

dejando desperdicios afectando los ecosistemas, daño a las cercas a animales domésticos, materiales de construcción expuestos, entre otros; mediante oficio con radicado 20232200598051 del 15 de noviembre de 2023, ANLA dio respuesta.

Que a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200766972 del 23 de octubre de 2023 (15DPE63355-00-2023), el Sr. Rafael Buitrago Ortega solicitó a esta Autoridad Nacional fuese informado del día y la hora de la visita al predio en la vereda Fuguntá en el municipio de Tibirita para revisar la cercanía de la vivienda al sitio de Torre 89N; mediante oficio con radicado 20232200560441 del 31 de octubre de 2023, ANLA dio respuesta.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20236200790942 del 26 de octubre de 2023, el señor Guillermo Romero dio respuesta al oficio con radicado ANLA 20232300456231 del 25 de septiembre de 2023, indicando que ante la ausencia de la Entidad se pudo constatar que el acceso al sitio de Torre 75 se realizó por un sitio no autorizado por la ANLA en la licencia ambiental y en la Resolución de Sustracción de Reserva 620 de abril de 2018; mediante oficio con radicado 20232200612791 del 20 de noviembre de 2023, ANLA dio respuesta.

Que a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200798312 del 27 de octubre de 2023 (10ECO2856-00-2023), la personera municipal de Tibirita (Cundinamarca) remitió a esta Autoridad Nacional la solicitud realizada a ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. de la intervención de derecho del adulto mayor del Sr. José Isaías Vivas del predio San Isidro Los Alpes en la vereda San Antonio (Tibirita) referente a la reubicación de vivienda en el marco del proyecto “UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas” (Expediente LAV0044-00-2016); mediante oficio con radicado 20231000594901 del 14 de noviembre de 2023, ANLA dio respuesta.

Que mediante la comunicación con radicado ANLA 20236200836222 del 7 de noviembre de 2023 (10ECO2876-00-2023), la Veeduría Ciudadana para el proyecto UPME 03-2010 Subestación Chivor II y Norte 230kv y líneas de transmisión asociadas y los contratos que los desarrollen informó a esta Autoridad Nacional que en el marco de la visita a realizarse los días 20 y 21 de noviembre de 2023 a Tabio para el seguimiento a PQRS del proyecto, se procedió a comunicar oportunamente a los propietarios de los puntos respectivos a visitar, los cuales manifestaron que a los miembros del GEB y al contratista JE JAIMES no se les permitiría el acceso a los predios; mediante oficio con radicado 20232200616441 del 22 de noviembre de 2023, ANLA dio respuesta.

Que a través del oficio con radicado ANLA 20232200594051 del 14 de noviembre de 2023, esta Autoridad Nacional dio traslado por competencia a Enlaza Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. del radicado ANLA 20236200769812 del 23 de octubre de 2023 (15DPE63333-00-2023) interpuesto por la Sra. Bety Puentes referente al abandono de la construcción del sitio de Torre 6 ubicada en la vereda Arrayanes de San Luis de Gaceno (Boyacá).

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20236200800982 del 15 de noviembre de 2023 (15DPE63556-00-2023), el Sr. Víctor Hugo Castiblanco Castro de la Sociedad Agrícola Industrial Castro Castiblanco Duque S.A.S. solicitó a esta Autoridad Nacional realizar visita a los sitios de torre 118NN* y 119N ubicados dentro del predio El Regazo (vereda Boquerón – Chocontá) predio dentro del cual se ubica el centro turístico “Termales Los Volcanes”, con el fin de validar las distancias de los nacimientos de agua y las áreas de exclusión de la zonificación de manejo ambiental - ZMA descrita en la Licencia Ambiental (Resolución 1058 del 12 de junio de 2020), mediante oficio con radicado 20234000616131 del 22 de noviembre de 2023, ANLA dio respuesta.

Que a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200868182 del 16 de noviembre de 2023, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt dio respuesta a esta Autoridad Nacional de la solicitud realizada mediante el oficio con radicado ANLA 20234100553661 del 30 de octubre de 2023 referente al acompañamiento de la visita de seguimiento en atención a las PQRSD a realizarse el 21 de noviembre de 2023 al sitio de Torre 81N (Tabio), indicando que se encontraban verificando la información del proyecto y la respuesta de fondo sería entregada a más tardar el 30 de noviembre de 2023.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20236200873632 del 16 de noviembre de 2023, la Sra. Alcira Rodríguez remitió a esta Autoridad Nacional la respuesta dada por ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. E.S.P. frente a la queja por la ubicación de la Torre 89N a menos de 20 de metros de la vivienda ubicada en la vereda Fuguntá del municipio de Tibirita y los perjuicios de desastres naturales y problemas de salud del proyecto.

Que a través del oficio con radicado ANLA 20234000615631 del 21 de noviembre de 2023, esta Autoridad Nacional dio respuesta a la Veeduría Ciudadana para el proyecto UPME 03-2010 Subestación Chivor II y Norte 230kv y líneas de transmisión asociadas y los contratos que los desarrollen, sobre la denuncia realizada referente al sitio de Torre 76N (Tabio) respecto al inicio de actividades constructivas en el sitio sin tener un proceso judicial instaurado, indicando que la ANLA no tiene injerencia frente a las decisiones que tiene el Grupo Energía Bogotá para intervenir los sitios de torre con acciones judiciales en curso.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20236200894302 del 22 de noviembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) – Dirección Regional Sabana Occidente, dio respuesta a esta Autoridad Nacional del radicado CAR No. 20231091976, remitiendo el Informe Técnico 10235002442 del 31/10/2023 referente al aprovechamiento forestal realizado por terceros al sitio de Torre 89N N-B (vereda Canica Baja, Subachoque), el cual se encontraba en evaluación del área jurídica para ser acogido en acto administrativo y el mismo se informaría en un término de 15 días hábiles.

Que a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200895712 del 22 de noviembre de 2023, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt dio

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

respuesta a esta Autoridad Nacional del radicado No. 202304400028462, indicando que el Instituto no tiene la competencia para asistir a visitas técnicas (Torre 81 en Tabío) con el fin de verificar la importancia de las especies o emitir recomendaciones frente al posible manejo de este ecosistema, lo anterior asociado al proyecto “UPME 03-2010 Subestación Chivor II y Norte 230 kV y Líneas de Transmisión Asociadas” (Expediente LAV0044-00-2016).

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20236200894302 del 22 de noviembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) – Dirección Regional Sabana Occidente, dio respuesta a esta Autoridad Nacional del radicado CAR No. 20231091976, remitiendo el Informe Técnico 10235002442 del 31/10/2023 el cual se encuentra en evaluación del área jurídica para ser acogido en acto administrativo y el mismo se informará en un término de 15 días hábiles.

Que mediante Resolución 2724 del 23 de noviembre de 2023, esta Autoridad Nacional resolvió recurso de reposición presentado en contra de la Resolución 1936 del 31 de agosto del 2023. Acoge el concepto técnico 7202 del 27 de octubre de 2023.

Que a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200925712 del 29 de noviembre de 2023 (10ECO2939-00-2023), la Veeduría Ciudadana para el proyecto UPME 03-2010 Subestación Chivor II y Norte 230kv y líneas de transmisión asociadas y los contratos que los desarrollen remitió a esta Autoridad Nacional el documento “*Confirmación de la presencia del tigrillo lanudo en el Municipio de Tabío, Cundinamarca e implicaciones del proyecto UPME 03-2010*”; mediante oficio con radicado 20232200676971 del 14 de diciembre de 2023, ANLA dio respuesta.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20236200932692 del 30 de noviembre de 2023 (15DPE63333-00-2023), ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. E.S.P. remitió a esta Autoridad Nacional copia de la respuesta dada a la Sra. Betty Puentes del predio Finca José David Puentes de la vereda Arrayanes en el municipio de San Luis de Gaceno (Boyacá) respecto a la construcción del sitio de Torre 6, indicando que dichas actividades están enmarcadas dentro del plan de manejo ambiental y el plan de seguimiento y monitoreo autorizado por la licencia ambiental del proyecto.

Que mediante la comunicación con radicado ANLA 20236200972512 del 11 de diciembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) – Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental (DESCA) dio respuesta a esta Autoridad Nacional del radicado 20231113410 del 27 de octubre de 2023 respecto a la visita de seguimiento ambiental al proyecto “UPME 03-2010 Subestación Chivor II y Norte 230 kV y Líneas de Transmisión Asociadas” (Expediente LAV0044-00-2016), indicando que se realizó la revisión en el Sistema de Gestión Documental de la Corporación (SIDCAR) y la Dirección Regional Almeidas y Guatavita recibió el radicado CAR No. 20231006882 del 25 de enero de 2023, del cual se realizó visita técnica el 10 de marzo de 2023, producto de la

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

visita se generó el Informe Técnico DRAG No.02235001201 del 15 de mayo de 2023. Adicionalmente, recibió el radicado CAR 02231000716 del 17 de mayo de 2023, del cual se realizó visita técnica y se generó el Informe Técnico DRAG No. 02235001994 del 23 de agosto de 2023; informes técnicos y actos administrativos que se remiten.

Que a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200991072 del 14 de diciembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) – Dirección Regional Sabana Occidente dio respuesta a esta Autoridad Nacional del radicado 20234000427781 del 14 de septiembre de 2023, remitiendo el Auto DRSO No. 10236002579 del 13 de diciembre de 2023 referente a la denuncia de aprovechamiento forestal efectuado por terceros en el sitio de Torre 89N N-B del proyecto “UPME 03-2010 Subestación Chivor II y Norte 230KV y Líneas de Transmisión asociadas” (expediente LAV0044-00-2016).

Que mediante Resolución 2996 del 18 de diciembre de 2023, esta Autoridad Nacional suspendió provisionalmente los efectos de las Resoluciones 1058 del 12 de junio de 2020 y 467 del 10 de marzo de 2021, respecto de las autorizaciones concedidas sobre la Reserva Natural de la Sociedad Civil - RNSC Naser, en cumplimiento de una orden judicial

Que esta Autoridad Nacional elaboró el Concepto Técnico 9327 del 27 de diciembre de 2023, el cual sirve de soporte y fundamento a las disposiciones que se incluyen en el presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, por el cual creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, es la entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país, cuya planta de personal fue establecida mediante el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011.

El Decreto 1076 de 2015 en el parágrafo 1° del artículo 2.2.2.3.9.1., dispone que *“La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas”*.

Por medio del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA”*, se

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

dispuso la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la cual, de acuerdo con el numeral primero del mencionado artículo, tiene la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.

El Decreto 377 del 11 de marzo de 2020 modificó la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, establecida por el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011.

Aunado a lo anterior, a través del artículo primero de la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021 *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”* modificada por la Resolución 407 del 18 de febrero de 2022, le corresponde al Subdirector Técnico de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, liderar el proceso de control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental, planes de manejo ambiental, medidas de manejo ambiental y dictámenes técnicos ambientales, de acuerdo con la normativa vigente.

Por otra parte, mediante la Resolución 113 de 27 de enero de 2023, el Director General de la Autoridad Nacional Licencias Ambientales – ANLA, nombró a GERMAN BARRETO ARCINIEGAS en el cargo de Subdirector Técnico Código 150 grado 21, Subdirector de Seguimiento de Licencias Ambientales, de la planta de personal de esta Autoridad y en consecuencia es el encargado de suscribir el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

Esta Autoridad Nacional verificó lo referentes al proyecto *“UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas”*, relacionado con las PQRSD radicadas para el expediente entre 1 de mayo de 2023 al 3 de noviembre de 2023, con corte documental al 30 de noviembre de 2023 y con base en lo observado en la visita de verificación a PQRDS realizada del 20 al 24 de noviembre de 2023, elaboró el Concepto Técnico 9327 del 27 de diciembre de 2023, el cual sirve de soporte y fundamento a las disposiciones que se incluyen en el presente acto administrativo.

“(…)

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**Objetivo del proyecto.**

El proyecto “UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas”, tiene como objetivo generar confiabilidad energética, reducir las restricciones del Sistema de Transmisión Nacional (STN), incrementar la estabilidad del sistema eléctrico colombiano y atender el crecimiento de la demanda de energía especialmente la zona centro y centro oriental de Colombia.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Localización.

El proyecto “UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas”, se localiza en los municipios de Chocontá, Cogua, Gachancipá, Machetá, Madrid, Nemocón, Sesquilé, Subachoque, Suesca, Tabio, Tenjo, Tibirita y Zipaquirá de Cundinamarca y los municipios de Garagoa, Guateque, Macanal, San Luis de Gaceno, Santa María, Sutatenza y Tenza en el departamento de Boyacá. En Figura 1, se presenta la localización del proyecto.

(Ver figura “Localización del proyecto” en la página 14 del Concepto Técnico 9327 de 2023).

(...)

CUMPLIMIENTO A PLANES Y PROGRAMAS.

El alcance del presente seguimiento consiste en la verificación de los aspectos referentes al proyecto “UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas”, en su fase de construcción; relacionado con las PQRSD radicadas para el expediente 1 de mayo de 2023 al 3 de noviembre de 2023, así como los resultados de la visita de verificación a PQRSD realizada del 20 al 24 de noviembre de 2023 y corte documental a 30 de noviembre de 2023.

Así pues, las consideraciones emitidas por esta autoridad en el presente concepto técnico se analizan en correspondencia a las medidas de manejo contenidas dentro del PMA de los diferentes medios, así como la pertinencia de requerir medidas adicionales, si ello aplica (Ver numeral 10 de otras consideraciones).

Participación ciudadana y participación pública

Denuncias Ambientales

Revisada la herramienta del Sistema para el Análisis y Gestión de Información de Licenciamiento Ambiental -AGIL- sobre presuntas denuncias ambientales; se logra determinar que, para el periodo objeto del presente seguimiento fueron reportadas un total de 18 PQRSD relacionadas con presuntas infracciones derivadas del proyecto.

Tabla. Denuncias ambientales

Identificación de la denuncia	Numeral en el que se verificaron los hechos	Numeral en el que se decide la actuación
20236200008672 del 19 de abril de 2023 (10ECO2193-00-2023)	Numeral 5.1.1 Denuncias ambientales	No aplica
202362000085112 del 8 de mayo de 2023 (10ECO2265-00-2023)	Numeral 5.1.1 Denuncias ambientales	Numeral 5.3.3 (Ficha Soc-eca)
20236200193052 del 6 de junio de 2023	Numeral 5.1.1 Denuncias ambientales	Numeral 5.3.1 (Ficha H-pf) y numeral 5.3.3 (Ficha Soc-eca)
20236200264722 del 23 de junio de 2023 (10ECO2427-00-2023)	Numeral 5.1.1 Denuncias ambientales	Numeral 5.3.1 (Ficha H-pf)
20236200296252 del 30 de junio de 2023 (10ECO2450-00-2023)	Numeral 5.1.1 Denuncias ambientales	Numeral 5.3.1 (Ficha H-pf) Numeral 5.3.2 (Ficha Ae)

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Identificación de la denuncia	Numeral en el que se verificaron los hechos	Numeral en el que se decide la actuación
20236200318362 del 6 de julio de 2023	Numeral 5.1.1 Denuncias ambientales	Numeral 5.3.1 (Ficha H-pf) y numeral 5.3.3 (Ficha Soc-eca)
20236200349432 del 14 de julio de 2023	Numeral 5.1.1 Denuncias ambientales	Numeral 5.3.1 (Ficha H-pf) y numeral 5.3.3 (Ficha Soc-eca)
20236200231422 del 15 de julio de 2023 (15DPE59423-00-2023)	Numeral 5.1.1 Denuncias ambientales	Numeral 5.3.1 (Ficha H-pf)
20236200474002 del 14 de agosto de 2023 (15DPE61109-00-2023)	Numeral 5.1.1 Denuncias ambientales	Numeral 5.3.3 (Ficha Soc-rcc)
20236200480792 del 15 de agosto de 2023	Numeral 5.1.1 Denuncias ambientales	Numeral 5.3.2 (Ficha Ae)
20236200526472 del 28 de agosto de 2023 (15DPE61561-00-2023)	Numeral 5.1.1 Denuncias ambientales	Numeral 5.3.3 (Ficha Soc-eca)
20236200555202 del 1 de septiembre de 2023 (10ECO2683-00-2023)	Numeral 5.1.1 Denuncias ambientales	Numeral 5.3.3 (Ficha Soc-eca)
20236200569912 del 5 de septiembre de 2023	Numeral 5.1.1 Denuncias ambientales	Numeral 5.3.2 (Ficha Ae) Numeral 5.3.3 (Ficha Soc-eca)
20236200649422 del 25 de septiembre de 2023 (10ECO2750-00-2023)	Numeral 5.1.1 Denuncias ambientales	Numeral 5.3.1 (Ficha H-pf) Numeral 5.3.2 (Ficha Ae) Numeral 5.3.3 (Ficha Soc-eca)
20236200765112 del 23 de octubre de 2023 (10ECO2837-00-2023)	Numeral 5.1.1 Denuncias ambientales	Numeral 5.3.3 (Ficha Soc-eca)
20236200769812 del 23 de octubre de 2023 (15DPE63333-00-2023)	Numeral 5.1.1 Denuncias ambientales	Numeral 5.3.3 (Ficha Soc-eca)
20236200766972 del 23 de octubre de 2023 (15DPE63355-00-2023)	Numeral 5.1.1 Denuncias ambientales	Numeral 5.3.3 (Ficha Soc-rcc)
20236200790942 del 26 de octubre de 2023	Numeral 5.1.1 Denuncias ambientales	Numeral 5.3.2 (Ficha Ae) Numeral 5.3.3 (Ficha Soc-eca)
20236200798312 del 27 de octubre de 2023 (10ECO2856-00-2023)	Numeral 5.1.1 Denuncias ambientales	No aplica
20236200836222 del 7 de noviembre de 2023 (10ECO2876-00-2023)	Numeral 5.1.1 Denuncias ambientales	Numeral 5.3.3 (Ficha Soc-eca)
20236200800982 del 15 de noviembre de 2023 (15DPE63556-00-2023)	Numeral 5.1.1 Denuncias ambientales	Numeral 5.3.1 (Ficha H-pf) Numeral 5.3.3 (Ficha Soc-eca)
20234000615631 del 21 de noviembre de 2023	Numeral 5.1.1 Denuncias ambientales	Numeral 5.3.3 (Ficha Soc-eca)
20236200925712 del 29 de noviembre de 2023 (10ECO2939-00-2023)	Numeral 5.1.1 Denuncias ambientales	No aplica

Fuente: Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA. Expediente LAV0044-00-2016

A continuación, se especifican los hechos que fueron verificados y la gestión adelantada por la Autoridad Ambiental frente a las denuncias instauradas en el periodo objeto de seguimiento (1 de mayo de 2023 al 3 de noviembre de 2023), otras denuncias reportadas en los sistemas de información disponibles por parte de esta entidad y que se encuentran relacionadas con las temáticas que dan alcance al presente concepto técnico.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Cabe aclarar que adicionalmente estas denuncias son tenidas en cuenta dentro del análisis de otras consideraciones del presente concepto y que las mismas tienen una respuesta de atención específica por parte de la entidad:

Tabla. Atención a las denuncias por parte de la ANLA

No.	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicado atención ANLA y otras acciones
1	20236200008672 del 19 de abril de 2023 (10ECO2193-00-2023)	Estado de las actuaciones de los expedientes sancionatorios de los sitios de torre 81 y 72 que cursan en contra de GEB.	Veeduría ciudadana de Tabio	Mediante oficio con radicado 20234000076011 del 17 de mayo de 2023, ANLA dio respuesta a dichas solicitudes. Así mismo, se llevó a cabo visita da la zona los días 20 y 21 de noviembre de 2023 para la verificación de la PQRSD (Nacimientos cercanos al sitio de T81, río Chicú).
2	20236200085112 del 8 de mayo de 2023 (10ECO2265-00-2023)	Remisión petición del Sr. Macedonio Hernández por uso del puente de la quebrada Chizaquita en predio El Placer y la línea que va a pasar sobre el predio Los Duraznos cercano al sitio de torre 97 en la vereda La Laguna (Tibirita).	Personera municipal de Tibirita	Mediante oficio con radicado 20232300064641 del 15 de mayo de 2023, ANLA dio respuesta. Así mismo, se llevó a cabo la visita a la zona el día 23 de noviembre de 2023 para la verificación de la PQRSD. En el presente concepto técnico, se analiza lo solicitado por el peticionario en el marco de las competencias de la Entidad.
3	20236200193052 del 6 de junio de 2023	Presunta afectación del nacedero de agua existente en el predio El Calzón de la vereda Galdamez (Subachoque) por la construcción del sitio de Torre 90.	Claudia Ruth Franco Zamora	Mediante oficio con radicado 20232300171701 del 22 de junio de 2023, ANLA dio respuesta. Así mismo, se llevó a cabo la visita a la zona el día 22 de noviembre de 2023 para la verificación de la PQRSD. En el presente concepto técnico, se analiza lo solicitado por el peticionario en el marco de lo autorizado en la licencia ambiental del proyecto y se establecen unos requerimientos.
4	20236200264722 del 23 de junio de 2023 (10ECO2427-00-2023)	Solicitud nuevo estudio desde la torre 64 a la torre 68, medida preventiva torre 72, torre 78 interferencia con la red de ENEL, torre 81 medida preventiva, no realización de estudios arqueológicos en el sitio de torre 71 ya en construcción.	Veeduría ciudadana de Tabio	Mediante oficio con radicado 20232300210751 del 7 de julio de 2023, ANLA dio respuesta. Igualmente, se dio traslado al Ministerio de Cultura, Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación. Así mismo, se llevó a cabo visita da la zona los días 20 y 21 de noviembre de 2023 para la verificación de la PQRSD. En el presente concepto técnico, se analiza lo solicitado por el peticionario en el marco de lo autorizado en la licencia ambiental del proyecto y se establecen unos requerimientos.
5	20236200296252 del 30 de junio de 2023 (10ECO2450-00-2023)	Presunta afectación a cuerpos hídricas,	Veeduría ciudadana de Tabio	Mediante oficio con radicado 20232300251031 del 21 de julio de 2023, ANLA dio respuesta a dichas solicitudes.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

No.	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicado atención ANLA y otras acciones
		corredor tigrillo, zonas de AICAS y traslape red de Enel en el sitio de Torre78.		Así mismo, se llevó a cabo visita da la zona los días 20 y 21 de noviembre de 2023 para la verificación de la PQRSD. En el presente concepto técnico, se analiza lo solicitado por el peticionario en el marco de lo autorizado en la licencia ambiental del proyecto.
6	20236200318362 del 6 de julio de 2023, 20236200349432 del 14 de julio de 2023 y 20236200800982 del 15 de noviembre de 2023 (15DPE63556-00-2023)	Queja por incumplimiento de la norma de aislamientos de drenajes y fuentes hídricas en los sitios de torre 119 y 118NN* CHII-N en el Lote El Regazo (Chocontá) y afectación al centro turístico y recreacional “Termales Los Volcanes”.	Víctor Hugo Castiblanco Castro y Vittorio Pascal S. Castiblanco Vélez (Sociedad Agrícola Industrial Castro Castiblanco Duque S.A.S.)	Mediante oficios con radicados 20234000339001 del 18 de agosto de 2023 y 20234000616131 del 22 de noviembre de 2023, ANLA dio respuesta. Igualmente, se solicitó a ENLAZA GEB información sobre los sitios de 118NN* y 119 CHII-N mediante el oficio con radicado 202340000281701 del 31 de julio de 2023. La Sociedad dio respuesta a lo solicitado mediante la comunicación con radicado 20236200481822 del 15 de agosto de 2023 y esta Autoridad remitió dicha respuesta a los peticionarios mediante el oficio con radicado 20234000431011 del 15 de septiembre de 2023. Finalmente, mediante comunicación con radicado 20236200972512 del 11 de diciembre de 2023, la CAR remitió los informes técnicos y actos administrativos realizados a las quejas de los sitios de Torre 118NN* y 119. Así mismo, se llevó a cabo la visita a la zona el día 22 de noviembre de 2023 para la verificación de la PQRSD. En el presente concepto técnico, se analiza lo solicitado por el peticionario en el marco de lo autorizado en la licencia ambiental del proyecto y se establecen unos requerimientos.
7	20236200231422 del 15 de julio de 2023 (15DPE59423-00-2023)	Remisión informe en el que se establece un cuerpo de agua (posible manantial) cercano al sitio de torre 116NN predio La Meseta, vereda San Martín (Macheté).	CAR - Dirección Regional Almeidas y Municipio de Guatavita	Mediante oficio con radicado 20232300276921 del 28 de julio de 2023, ANLA dio respuesta. Igualmente, se solicitó a ENLAZA GEB información sitio de Torre 116NN mediante la comunicación con radicado 20234000228281 del 13 de julio de 2023. La Sociedad dio respuesta La Sociedad dio respuesta a lo solicitado mediante la comunicación con radicado 20236200410932 del 28 de julio de 2023. Finalmente, mediante comunicación con radicado 20236200972512 del 11 de diciembre de 2023, la CAR remitió los informes técnicos y actos administrativos realizados a la queja del sitio de Torre 116NN. Así mismo, se llevó a cabo la visita a la zona el día 23 de noviembre de 2023 para la verificación de la PQRSD. En el presente concepto técnico, se analiza lo solicitado por el peticionario en el marco de lo autorizado en

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

No.	Radicado PQRS	Temática	Actor Social	Radicado atención ANLA y otras acciones
				la licencia ambiental del proyecto y se establecen unos requerimientos.
8	20236200474002 del 14 de agosto de 2023 (15DPE61109-00-2023) y 20236200766972 del 23 de octubre de 2023 (15DPE63355-00-2023)	Presunta afectación a vivienda por cercanía al sitio de Torre 89N, ubicada en la vereda Fuguntá (Tibirita).	Rafael Buitrago Ortega	Mediante oficios con radicados 20232300369321 del 30 de agosto de 2023 y 20232200560441 del 31 de octubre de 2023, ANLA dio respuesta. Mediante comunicación con radicado 20236200873632 del 16 de noviembre de 2023, la Sra. Alcira Rodríguez remitió a esta Autoridad, la respuesta dada por GEB. Así mismo, se llevó a cabo la visita a la zona el día 23 de noviembre de 2023 para la verificación de la PQRS. En el presente concepto técnico, se analiza lo solicitado por el peticionario en el marco de lo autorizado en la licencia ambiental del proyecto y se establecen unos requerimientos.
9	20236200480792 del 15 de agosto de 2023	Aprovechamiento forestal efectuado por terceros al sitio de Torre 89N (tramo N-B) en la RFPPCARB en plantación forestal en la vereda Canica Baja de Subachoque (Cundinamarca).	Enlaza Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.	Mediante oficio con radicado 20234000427781 del 14 de septiembre de 2023 ANLA dio traslado a la CAR de la denuncia remitida por ENLAZA GEB y a su vez la CAR dio respuesta mediante las comunicaciones con radicados 20236200701722 del 5 de octubre de 2023, 20236200894302 del 22 de noviembre de 2023 y 20236200991072 del 14 de diciembre de 2023. Así mismo, se llevó a cabo la visita a la zona el día 22 de noviembre de 2023 para la verificación de la PQRS. En el presente concepto técnico, se analiza lo solicitado por el peticionario en el marco de lo autorizado en la licencia ambiental del proyecto.
10	20236200526472 del 28 de agosto de 2023 (15DPE61561-00-2023) y 20236200555202 del 1 de septiembre de 2023 (10ECO2683-00-2023)	Remisión de queja de la Sra. Julia Oliva Robles, por ingreso de volqueta de la compañía JE Jaimés contratista del GEB sin autorización del propietario, regando material de concreto y causando daños en la vía peatonal y de ingreso a la vivienda.	Secretario de planeación de Tibirita Personera municipal de Tibirita	Mediante oficios con radicados 20232300415601 del 12 de septiembre de 2023 y 20232300425461 del 14 de septiembre de 2023, ANLA dio respuesta. Así mismo, se llevó a cabo reunión el día 23 de noviembre de 2023 para la verificación de la PQRS, con la personera municipal, un funcionario de la Secretaría de Planeación de Tibirita y la peticionaria.
11	20236200569912 del 5 de septiembre de 2023 y 20236200790942 del 26 de octubre de 2023	Solicitud de verificación sitio de Torre 75 y acceso al mismo (Tabio) cumplimiento a las Res. 1058 de 2020 y 467 de 2021 y	Guillermo Romero	Mediante oficios con radicados 20232300456231 del 25 de septiembre de 2023 y 20232200612791 del 20 de noviembre de 2023, ANLA dio respuesta. Así mismo, se llevó a cabo la visita a la zona el día 21 de noviembre de 2023 para la

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

No.	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicado atención ANLA y otras acciones
		corroborar que las coordenadas coincidan con la Res. de sustracción 620 de 2018 del MADS.		verificación de la PQRSD. En el presente concepto técnico, se analiza lo solicitado por el peticionario en el marco de lo autorizado en la licencia ambiental del proyecto y se establecen unos requerimientos.
12	20236200649422 del 25 de septiembre de 2023 (10ECO2750-00-2023)	Remisión informe de seguimiento realizado el día 14/09/2023 por Patricia de Bedout y Sandra Franco (miembros de la veeduría) a los sitios de torre licenciados del proyecto en Tabio (Torres 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81).	Veeduría ciudadana de Tabio	Mediante oficio con radicado 20232200496011 del 9 de octubre de 2023, ANLA dio respuesta. Así mismo, se llevó a cabo visita da la zona los días 20 y 21 de noviembre de 2023 para la verificación de la PQRSD. En el presente concepto técnico, se analiza lo solicitado por el peticionario en el marco de lo autorizado en la licencia ambiental del proyecto y se establecen unos requerimientos.
13	20236200765112 del 23 de octubre de 2023 (10ECO2837-00-2023)	Queja del Sr. Jorge Nelson Alfonso por la ubicación (coordenadas) de los sitios de torre 1AN y 11 en el predio El Chaparral de la vereda El Carmen (San Luis de Gaceno), debido a que no es la misma ubicación inicial informada por el GEB al propietario.	Personera municipal de San Luis de Gaceno	Mediante oficio con radicado 20232200577761 del 7 de noviembre de 2023, ANLA dio respuesta. Así mismo, se llevó a cabo reunión el día 24 de noviembre de 2023 para la verificación de la PQRSD, con la personera municipal y el peticionario.
14	20236200769812 del 23 de octubre de 2023 (15DPE63333-00-2023)	Denuncia por el abandono de la construcción del sitio de Torre 6 ubicada en la vereda Arrayanes de San Luis de Gaceno (Boyacá) por parte del GEB debido a los conflictos generados por el pago de la servidumbre, dejando desperdicios afectando los ecosistemas, daño a las cercas a animales domésticos, materiales de construcción	Betty Puentes	Mediante oficio con radicado 20232200598051 del 15 de noviembre de 2023, ANLA dio respuesta. Igualmente, mediante oficio con radicado 20232200594051 del 14 de noviembre de 2023 se dio traslado de la queja al GEB y mediante comunicación con radicado 20236200932692 del 30 de noviembre de 2023, la Sociedad remitió respuesta a la peticionaria.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

No.	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicado atención ANLA y otras acciones
		expuestos, entre otros.		
15	20236200798312 del 27 de octubre de 2023 (10ECO2856-00-2023)	Intervención de derecho del adulto mayor del Sr. José Isaías Vivas del predio San Isidro Los Alpes en la vereda San Antonio (Tibirita) referente a la reubicación de vivienda en el marco del proyecto.	Personera municipal de Tibirita	Mediante oficio con radicado 20231000594901 del 14 de noviembre de 2023, ANLA dio respuesta.
16	20236200836222 del 7 de noviembre de 2023 (10ECO2876-00-2023)	Información referente a que los propietarios de los puntos respectivos a visitar no permitirían el acceso a los predios de los miembros del GEB y el contratista JE JAIMES.	Veeduría ciudadana de Tabio	Mediante oficio con radicado 20232200616441 del 22 de noviembre de 2023, ANLA dio respuesta. Así mismo, se llevó a cabo visita da la zona los días 20 y 21 de noviembre de 2023 para la verificación de la PQRSD.
17	20234000615631 del 21 de noviembre de 2023	Denuncia realizada referente al sitio de Torre 76N (Tabio) respecto al inicio de actividades constructivas en el sitio sin tener un proceso judicial instaurado	Veeduría ciudadana de Tabio	Se llevó a cabo visita da la zona el día 21 de noviembre de 2023 para la verificación de la PQRSD. En el presente concepto técnico, se analiza lo solicitado por el peticionario en el marco de lo autorizado en la licencia ambiental del proyecto.
18	20236200925712 del 29 de noviembre de 2023 (10ECO2939-00-2023)	Remisión documento “Confirmación de la presencia del tigrillo lanudo en el Municipio de Tabio, Cundinamarca e implicaciones del proyecto”.	Veeduría ciudadana de Tabio	Mediante oficio con radicado 20232200676971 del 14 de diciembre de 2023, ANLA dio respuesta.

Fuente: Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA. Expediente LAV0044-00-2016

Interacción con grupos de interés

A continuación, se relacionan los grupos de interés que participaron en los recorridos y reuniones realizadas del 20 al 24 de noviembre de 2023 en atención a la verificación de PQRSD.

Tabla. Interacción con grupos de interés

Grupo de Interés	Rol de la persona del grupo de interés	Fecha y Lugar del encuentro
Enlaza Grupo Energía Bogotá,	Profesionales ambientales y sociales	20/11/2023 – Tabio 24/11/2023 – San Luis de Gaceno

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Grupo de Interés	Rol de la persona del grupo de interés	Fecha y Lugar del encuentro
Procuraduría delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios	Profesional delegado	20/11/2023 – Tabio
Vereda Río Frío Occidental - Tabio	Apoderada y propietario Finca Los Cerezos (Sitio de Torre 67N)	20/11/2023 – Tabio
Vereda Río Frío Occidental - Tabio	Propietarios Finca Nuestra Otra Mitad (Sitio de Torre 68NN)	20/11/2023 – Tabio
Vereda Río Frío Occidental sector El Bote - Tabio	Administrado Finca La Alegría (Sitio de Torre 70)	20/11/2023 – Tabio
Vereda Salitre Alto - Tabio	Propietario Finca Santa Sofía (Sitio de Torre 75NN)	21/11/2023 – Tabio
Vereda Salitre Alto - Tabio	Propietaria Finca La Arboleda Mundo Nuevo (Sitio de Torre 76)	21/11/2023 – Tabio
Vereda Galdamez - Subachoque	Propietaria y abogada Finca El Calzón (Vano sitios de Torres 90 -91).	22/11/2023 – Subachoque
Vereda Boquerón – Chocontá	Propietarios Lote El Regazo (Sitios de Torre 119 y 118NN* CHII-N)	22/11/2023 – Chocontá
Vereda San Martín - Machetá	Propietario predio La Meseta (Sitio de Torre 116NN)	23/11/2023 – Machetá
Personería Municipal de Tibirita	Personera municipal	23/11/2023 – Sala de juntas alcaldía Tibirita
Alcaldía Municipal de Tibirita	Profesional universitario secretaria de Planeación	23/11/2023 – Sala de juntas alcaldía Tibirita
Vereda Fuguntá – Tibirita	Propietaria Finca San Antonio (Vía de acceso sitio de Torre 90)	23/11/2023 – Sala de juntas alcaldía Tibirita
Vereda La Laguna - Tibirita	Propietario Predios El Placer y Los Duraznos (Sitios de Torre 97N)	23/11/2023 – Tibirita
Vereda Fuguntá – Tibirita	Propietarios finca (Sitio de Torre 89N)	23/11/2023 – Tibirita
Personería Municipal de San Luis de Gaceno	Personera municipal	24/11/2023 – Oficina personería San Luis de Gaceno
Vereda El Carmen - San Luis de Gaceno	Propietario Predio El Chaparral (Sitio de Torre 11)	24/11/2023 – Oficina personería San Luis de Gaceno

Fuente: ESA ANLA, noviembre de 2023

La agenda para el desarrollo de la visita específica fue planeada de conformidad con aquellas PQRSD que debieron ser verificadas en campo, en razón a que requerían ser observadas in situ, o son reiterativas dentro de los sistemas de información dispuesto por parte de la Autoridad Ambiental.

A continuación, se describen los resultados de la visita.

Durante los recorridos realizados en Tabio a los sitios de Torre 67N (Finca Los Cerezos – vereda Río Frío Occidental), 68NN (Finca Nuestra Otra Mitad – vereda Río Frío Occidental), 69 (Finca Los Manzanos – vereda Río Frío Occidental), 70 (Finca La Alegría – vereda Río Frío Occidental sector El Bote), 71N (Lote El Cedro – vereda Río Frío Occidental), Torre 75NN (Finca Santa Sofía – vereda Salitre Alto), 76 (Finca La Arboleda Mundo Nuevo – vereda Río Occidental) y 78 (Finca Los Cerros de la Floresta – vereda Salitre Alto), se entrevistaron a los propietarios y a los integrantes de la Veeduría de Tabio quienes acompañaron la respectiva visita de atención a PQRSD, donde se indicaron entre otros temas la afectación a cuerpos hídricos, perjuicios económicos por la desvalorización de los predios, procesos inadecuados de imposición de servidumbre, entre otros temas, los cuales se detallan a continuación:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Referente a las quejas asociadas a los cuerpos de agua mencionados como manantiales o nacimientos por parte de apoderados, propietarios y veedurías fueron atendidas por un profesional de apoyo idóneo en el componente de hidrogeología.

Torre 67N: Predio Los Cerezos - Vereda Río Frío Occidental (Tabio). Propietarios: Rafael Botero y hermanos.

La visita fue atendida por uno de los propietarios del predio el Sr. Rafael Botero, la veeduría de Tabio y la abogada apoderada la Dra. Natalia Bolívar, quien indicó que las coordenadas de los sitios de torre las han modificado y no permiten el ingreso del GEB al predio, en virtud de todas las situaciones que se han generado con la sociedad (deshonestidad a los propietarios) y no se les ha entregado el proyecto de obra por donde iría a ingresar la maquinaria para las actividades constructivas de la torre, actualmente se cursa una sentencia judicial (**Fotografía 1 y 2**).

La actividad económica del predio es la ganadería y tiene un área aproximada de 32 fanegadas, hay dos (2) viviendas cercanas al sitio de torre. En una vivienda habita el agregado (familia compuesta por 3 personas) y en la otra vivienda el Sr. Botero, un hermano y la hija.

Por parte de los representantes de la veeduría se indicó que era la tercera visita, no obstante, se aclara que la primera y segunda visita realizada con los propietarios, no se manifestó al ESA dicha inconformidad, la queja respecto a la afectación de cuerpos de agua cerca al sitio de torre catalogados como nacimientos por parte de la veeduría, apoderada y propietario fue presentada mediante el comunicado con radicado 20236200649422 del 25 de septiembre de 2023, razón por la cual se priorizó su atención en la presente visita, durante la verificación del sitio la veeduría de Tabio indicó que el ESA de ANLA se comprometió a solicitar estudios hidrogeológicos a la Sociedad para dicho sitio de torre, por lo tanto, se realizaron las aclaraciones pertinentes debido a que las aseveraciones indicadas no eran correctas, pues dentro de las competencias de la ANLA no se pueden asumir compromisos verbales durante las visitas de seguimiento, los requerimientos y consideraciones resultantes se establecen en los conceptos técnicos que son acogidos mediante actos administrativos, lo anterior, acorde con la necesidad y con lo que se observe en la visita de seguimiento y control ambiental, reiterándose que el pronunciamiento oficial de la entidad se realiza mediante actos administrativos.

Adicionalmente, también se aclaró a la apoderada y propietario del predio que la verificación se realiza acorde al punto licenciado, sin embargo, no se asegura que dicho punto sea realmente el intervenido puesto que la Sociedad puede aplicar cambio menor dentro del giro ordinario acorde a su caracterización del área, lo cual al verificar el expediente se identifica que no se han solicitado cambios menores para el área en comento.

Por lo anterior, las consideraciones referentes a los cuerpos hídricos existentes en el predio de la torre 67, se realizan en las fichas PMA medio abiótico - H-pf. Protección de fuentes hídricas.

Finalmente, en este sitio de torre al momento de la visita no se habían iniciado actividades constructivas por parte de la Sociedad. Se contó con el acompañamiento el funcionario de la Procuraduría delegada de Asuntos Ambientales.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Ver fotografías Sitio de Torre 67N – Predio Los Cerezos – Vereda Río Frío Occidental (Tabio) y Recorrido Los cerezos- Vereda Río Frío Occidental (Tabio), ubicación sitio de Torre 67N en el concepto técnico 9327 de 2023.

De acuerdo con la verificación realizada en la imagen satelital, las viviendas del predio se encuentran por fuera de la franja de servidumbre, de acuerdo con la normativa del RETIE (32 metros para líneas de 230 kV, 16 metros a cada lado).

**Torre 68NN: Predio Nuestra Otra Mitad - Vereda Río Frío Occidental - Sector El Retiro (Tabio).
Propietaria: María Helena García Castro.**

La visita fue atendida por el Sr. Adolfo García López esposo de la Sra. María Helena García Castro, quien señala que en el predio hay dos (2) viviendas. La actividad económica del mismo es la ganadería de acuerdo con lo indicado por los propietarios tiene un área aproximada de dos (2) fanegadas y media (**Fotografía 3 y 4**).

Los propietarios manifiestan total oposición al trazado del proyecto en el predio (no han permitido el ingreso del GEB a la finca), según se indicó el proyecto les traería perjuicios económicos, además, se insiste en el que sitio de torre se encuentra cercano a tres (3) cuerpos de agua, dos de estos denominados manantiales por parte del propietario y la apoderada, y el tercero la Quebrada Aguas Blancas, afluente del Río Frío.

Durante la atención a la queja, la cual es la tercera vez que se visita por parte del ESA de la ANLA, se volvió a aclarar al propietario que la verificación del sitio se realiza acorde al punto licenciado, (torre sin intervenir), sin embargo, no se asegura que dicho punto sea realmente el sitio a intervenir puesto que la Sociedad argumentó fuera del predio que no se ha permitido su ingreso al área para su verificación en un buffer de 100 metros respecto al sitio autorizado y la sociedad acorde a la caracterización de la zona puede aplicar cambio menor dentro del giro ordinario (mover el sitio de torre en caso de no cumplir con la zonificación ambiental), lo anterior, con el resultado en la identificación de la zona.

Debido a la queja recurrente por posible afectación por cercanía a cuerpos de agua, el ESA realiza las consideraciones referentes a lo observado en la visita de atención a quejas en la ficha del PMA para el medio abiótico - H-pf. Protección de fuentes hídricas.

Finalmente, en este sitio de torre al momento de la visita no se habían iniciado actividades constructivas por parte de la Sociedad. Se contó con el acompañamiento el funcionario de la Procuraduría delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios.

Ver fotografías Reunión propietarios y veeduría Predio Nuestra otra mitad – vereda Río Frío Occidental – Sector El Retiro (Tabio) y Vivienda 2- Predio Nuestra Otra mitad- Vereda Río Frío Occidental – Sector el Retiro (Tabio), ubicación sitio de Torre 68N en el concepto técnico 9327 de 2023.

De acuerdo con la verificación realizada en la imagen satelital, las viviendas del predio se encuentran por fuera de la franja de servidumbre, de acuerdo con la normativa del RETIE (32 metros para líneas de 230 kV, 16 metros a cada lado).

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**Torre 69. Finca Los Manzanos, vereda Río Frío Occidental - sector El Retiro (Tabio). Propietario: Aniceto Martínez Sánchez.**

La visita fue atendida por Javier Rodríguez nieto del Sr. Aniceto Martínez, quien indicó que el predio tiene una demanda por imposición de servidumbre y meses atrás (3 o 4 meses aproximadamente) en cumplimiento de una orden del juez de Tabio, el contratista del proyecto ingresó al predio para realizar demarcación del suelo, topografía y arqueología. Se aclaró por parte del Sr. Rodríguez que dicha diligencia no les fue notificada debido a que la persona encargada no encontró el predio, por tanto, no fue posible presentarse ante el juez (**Fotografía 5 y 6**).

De igual manera, se indicó que en el predio vecino hay un cuerpo de agua cercano al sitio de torre (las consideraciones referentes al componente hídrico se realizan en las fichas PMA medio abiótico - H-pf. Protección de fuentes hídricas), sin embargo, al momento de la visita el sitio había sido deforestado y la comunidad demandó al propietario ante la CAR.

El predio está dedicado a la agricultura y ganadería principalmente de acuerdo con lo indicado por la persona que atendió la visita.

Finalmente, en este sitio de torre al momento de la visita no se habían iniciado actividades constructivas por parte de la Sociedad y es la segunda visita que se realiza a este predio por parte de la ANLA. Se contó con el acompañamiento el funcionario de la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios.

Ver fotografía Finca Los Manzanos, vereda Reio Frío Occidental – Sector el retiro (Tabio), bebedero de agua ganado, ubicación sitio de Torre 69 – Finca Los Manzanos en el concepto técnico 9327 de 2023.

De acuerdo con la verificación realizada en la imagen satelital, la vivienda del predio se encuentra por fuera de la franja de servidumbre, de acuerdo con la normativa del RETIE (32 metros para líneas de 230 kV, 16 metros a cada lado).

Torre 70. Finca La Alegría, vereda Río Frío Occidental sector El Bote (Tabio). Propietario: Raúl Salazar.

La visita fue atendida por el Sr. Germán Bautista administrador del predio, quien indicó que la actividad económica de la finca es la ganadería y la misma tiene aproximadamente 9 fanegas.

Por parte de los integrantes de la veeduría se indicó que la queja a este sitio de torre se refería a la existencia de cuerpos de agua hídricos, sin embargo, el encargado informó que se asociaba a la existencia de dos (2) redes de conducción (4 pulgadas) de agua (acueducto) identificado como La Calera el cual suministra agua a más de 200 usuarios. Para el propietario no ha sido claro cuál sería el proceso de construcción y el acceso para la intervención de este sitio de torre (**Fotografía 7 y 8**).

Por parte de los profesionales del GEB que acompañaron la visita se indicó que inicialmente se realiza una caracterización de la zona y dentro de la licencia ambiental se tienen unas restricciones para los sistemas de captación y de no conducción (tuberías, manguera), sin embargo, siempre se garantiza la integridad de estos. Finalmente, se aclaró que este sitio de torre tiene un proceso de

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

imposición de servidumbre (Sra. Natalia Bolívar es la abogada apoderada) y se ha solicitado en varias ocasiones el permiso de ingreso al propietario, quien ha manifestado no dejarlos entrar.

No obstante, lo anterior, el ESA le recomendó a la Sociedad intentar nuevamente acercamiento con el fin de darle la claridad necesaria al propietario.

Finalmente, en este sitio de torre al momento de la visita no se habían iniciado actividades constructivas por parte de la Sociedad y es la primera visita que se realiza a este predio por parte de la ANLA. Se contó con el acompañamiento el funcionario de la Procuraduría delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios.

Ver fotografías sitio de torre 70- Finca La Alegría, vereda Río Frío Occidental – Sector El Bote (Tabio), Vivienda 2 – Finca La Alegría, vereda Río Frío Occidental – Sector El Bote (Tabio), Ubicación sitio de Torre 70 – Finca La Alegría, vereda Río Frío Occidental sector El Bote (Tabio) en el Concepto Técnico 9327 de 2023.

De acuerdo con la verificación realizada en la imagen satelital, las viviendas del predio se encuentran por fuera de la franja de servidumbre, de acuerdo con la normativa del RETIE (32 metros para líneas de 230 kV, 16 metros a cada lado).

Torre 71N. Lote El Cedro – Vereda Río Frío Occidental (Tabio). Propietaria: Diana Patricia Salón Rubio.

La queja de la veeduría de Tabio frente a este sitio de torre es debido a que no se respetó el camino de servidumbre vial ni se impuso de manera obligatoria (la servidumbre vial nunca se otorgó, no se delimitó), manifiestan que no se aprobó zona de acceso vehicular al punto de sustracción de la torre (Fotografía 9 y 10).

Por parte del ESA de la ANLA, se aclaró durante la visita de seguimiento que este sitio de torre no está en zona de reserva forestal, tampoco requiere de un permiso específico ya que la sociedad puede solicitar permisos para acceder a los propietarios cercanos al sitio de torre a intervenir, también es importante aclarar que los accesos a usar deben ser vías existentes incluyendo los veredales, por lo cual, la Sociedad no puede construir accesos adicionales de ningún tipo.

Finalmente, este sitio de torre se encuentra intervenido (construcción y montaje) en su totalidad; es la primera visita que se realiza a este predio por parte de la ANLA. Se contó con el acompañamiento el funcionario de la Procuraduría delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios.

Ver fotografía sitio de torre 71 – Lote El Cedro – Vereda Río Frío Occidental (Tabio), vía de acceso vereda Río Frío Occidental (Tabio) en el Concepto técnico 9327 de 2023.

Torre 72: Predio La Colina -Vereda Río Frío Occidental (Tabio). Propietaria: Patricia Duarte. Arrendatario: Miguel García.

Este sitio de torre se encuentra intervenido en su totalidad, debido a previos seguimientos de control ambiental se impuso por parte de esta Autoridad Nacional medida preventiva de suspensión de actividades mediante la Resolución 03088 del 28 de diciembre de 2022 por posible existencia de un nacimiento de agua.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

*Por el proceso que se adelanta sobre este sitio de torre, y por la imposibilidad de ingresar por la falta del permiso, no se visitó, pues este sitio se ha visitado en tres (3) seguimientos diferentes por parte del ESA de la ANLA (**Fotografía 11 y 12**).*

Ver fotografía Predio La Colina – Reunión Veeduría GEB Interventoría, Predio La Colina – Reunión Veeduría GEB Interventoría ANLA y Ubicación sitio de Torre 72, en el Concepto Técnico 9327 de 2023.

De acuerdo con la verificación realizada en la imagen satelital, las viviendas ubicadas en la vía de acceso del predio se encuentran por fuera de la franja de servidumbre, de acuerdo con la normativa del RETIE (32 metros para líneas de 230 kV, 16 metros a cada lado).

Torre 75N. Finca Santa Sofía - Vereda Salitre Alto. Propietario: Guillermo Romero Ocampo.

La visita fue atendida por el propietario, quien indicó que el día 02/10/2023 se realizó por parte de la inspección de policía de Tabio una orden de ingreso para autorización de obra, a la cual se invitó a la ANLA (pero no asistió), para que verificara el cumplimiento de las Resoluciones 1058 de 2020 y 467 de 2021 y corroborara que las coordenadas del sitio de torre 75 coincidieran con la Resolución de sustracción 620 de 2018. Ante esto es importante aclarar que mediante oficio con radicado 20232300456231 del 25 de septiembre de 2023 se le indicó al Sr. Romero lo siguiente frente a dicha solicitud:

“En atención a la comunicación del asunto, se consultó con el Grupo de Participación Ciudadana, el cual revisó las bases de datos y el correo de notificaciones judiciales del Grupo de Defensa Jurídica sin encontrar que esta Autoridad fuera parte en algún proceso ante el Juez Promiscuo de Tabio.

Por lo anterior, no es posible la presencia de algún o alguna representante de nuestra entidad, por cuanto no existe mérito ni justificación para su asistencia a la diligencia. Sin embargo, queremos agradecerle la invitación y manifestarle nuestro interés por tener conocimiento acerca del desarrollo de las acciones que competan a esta Autoridad Ambiental en el marco del proyecto en cuestión (...).

De igual manera el propietario indicó que de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 620/2018 de sustracción el ingreso al sitio de torre 75 se debería hacer por la Finca La Fortuna, la cual es una vía tipo 4 y realizar apertura de una trocha de 57 metros, sin embargo, en este predio desde el año 2018 se constituyó una Reserva de la Sociedad Civil llamada Romero B, la cual fue antes del licenciamiento del proyecto, para la vía de acceso de acuerdo a lo indicado en la resolución se dio una sustracción temporal. Las consideraciones referentes al tema de las reservas de la sociedad civil se realizan en las fichas PMA medio biótico - Ficha Ae. Manejo de áreas estratégicas de manejo especial.

En cuanto al tema referido por el propietario de la Fundación Vidamor, cabe aclarar que el fallo resultante de una acción de tutela se dio a favor del Grupo Energía Bogotá de acuerdo con la Sentencia T-194/22 del 2 de junio de 2022 proferida por la Corte Constitucional, en la cual se indicó en su artículo Primero “CONFIRMAR el fallo de segunda instancia del 13 de agosto de 2021 proferido por el Tribunal Superior de Bogotá, que negó la solicitud de amparo de la referencia, por las consideraciones expuestas en esta providencia”. En el mismo también se indicó que “el proyecto de construcción y operación de infraestructura eléctrica se ciñe a los lineamientos del RETIE y su

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

energización dependerá de que se compruebe el cumplimiento efectivo del mismo. En esa medida, para la comunidad científica es claro que, tal y como se encuentra previsto actualmente, no compromete el derecho a la salud de ningún ser humano, a ninguna edad. Además, los niños desarrollan las actividades en los predios Santa Sofía y El Consuelo de forma ocasional y no permanente”.¹

Por parte de los representantes de la veeduría se indicó que en el EIA no se realizaron los estudios de hidrogeología, que el GEB ha “engañado” a los campesinos, no hay confianza en la sociedad, los estudios que han realizados no son objetivos, no se realizó el estudio del tigrillo lanudo antes del licenciamiento del proyecto y además, solicitaron que la Procuraduría indague sobre los costos de los recursos utilizados en el proyecto por el manejo de recursos públicos y privados

Igualmente, la veeduría refirió que les hicieron una propuesta a los directivos del GEB referente al movimiento al filo de la cuchilla de las Torres 75 – 76 – 77 – 78 – 79 y 80 (no aprobadas en la Res.1058/2020) y 81, estando a la espera de una reunión por parte de la sociedad, además, aspiran que a Tabio se les realice una compensación biótico y social por la ejecución del proyecto.

Respecto a las coordenadas del sitio de torre se realizó la confirmación de estas dado que allí ya se encontraban algunas estacas instaladas, respecto a esto no suscitaron diferencias sustanciales respecto a los datos del GPS, lo anterior informado al propietario en sitio.

Finalmente, en este sitio de torre al momento de la visita no se habían iniciado actividades constructivas por parte de la Sociedad y es la segunda visita que se realiza a este predio por parte de la ANLA.

Ver fotografías vivienda Finca La Fortuna Vereda Salitre Alto (Tabio), Sitio de Torre 75N – Finca Santa Sofía – Vereda Salitre Alto (Tabio), ubicación sitio de Torre 75N, en el Concepto Técnico 9327 de 2023.

De acuerdo con la verificación realizada en la imagen satelital, la casa de la fundación queda por fuera de la franja de servidumbre, al igual que la vivienda principal de la finca de acuerdo con la normativa del RETIE (32 metros para líneas de 230 kV, 16 metros a cada lado).

Torre 76N. Predio La Arboleda / Mundo Nuevo - Vereda Río Frío Occidental (Tabio). Propietarios: herederos Aracely Murcia.

La visita fue atendida por la Sra. Luz Mery Gómez Murcia (hija de la Sra. Aracely, el predio se encuentra en sucesión), quien indicó que el predio tiene aproximadamente 18 fanegadas y actualmente lo tiene arrendado para el cultivo de papa, se cuenta con una vivienda en la que habita la Sra. Mery.

La queja referida por la veeduría de Tabio frente a este sitio de torre es por la cercanía a cuerpos de agua (pozos de agua y quebrada), sin embargo, se verificó por tercera vez por parte del ESA de la ANLA, donde se informó a la propietaria que las franjas cumplen con la zonificación de manejo ambiental del proyecto, establecida en la Resolución 1058 de 2020. Las consideraciones referentes

¹ Tomado del Concepto Técnico No. 04928 del 23 de agosto de 2022, pág. 78, acogido por el Acta de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental No. 516 del 23 de agosto de 2022.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

al componente hídrico se realizan en las fichas PMA medio abiótico - H-pf. Protección de fuentes hídricas.

En conversación telefónica sostenida el día 20/11/2023 con el Dr. Daniel Manrique quien es el apoderado de la Sra. Luz Mery, indicó que la semana anterior de la visita de seguimiento a PQRSD fueron atendidos por el GEB donde les solicitaron no adelantar actividades constructivas en el sitio de torre 75N hasta revisar la posibilidad ambiental, social y económica de mover este sitio, revisando el tema de nuevos permisos ambientales ante la ANLA y de sustracción ante el MADS. Por lo que el apoderado solicitó al GEB analizar técnicamente la posibilidad de mover la torre 10 metros o más, para que así cause el menor perjuicio, ya que la ubicación actual divide al predio por la mitad.

Finalmente, en este sitio de torre al momento de la visita no se habían iniciado actividades constructivas por parte de la Sociedad.

Ver fotografías predio La Arboleda / Mundo Nuevo – vereda Río Frío Occidental (Tabio) y Vivienda – Predio La Arboleda / Mundo Nuevo – Vereda Río Frío Occidental (Tabio), y Ubicación sitio de Torre 76N en el Concepto Técnico 9327 de 2023.

De acuerdo con la verificación realizada en la imagen satelital, la vivienda del predio se encuentra fuera de la franja de servidumbre a una distancia de 4,37 metros y a una distancia de 70 metros del sitio de la Torre 76 aproximadamente, de acuerdo con la normativa del RETIE (32 metros para líneas de 230 kV, 16 metros a cada lado).

Torre 78NN. Predio Cerros de La Floresta, vereda Salitre Alto (Tabio).

La queja referida por la veeduría de Tabio frente a este sitio de torre es por la presunta afectación a cuerpos hídricos, corredor del tigrillo, zonas de AICAS y traslape red de ENEL.

Al momento de realizar reconocimiento del lugar, se observó que la propietaria del predio no tiene quejas asociadas, por lo que no permitió el ingreso de la veeduría de Tabio, debido a esto la verificación se efectuó en compañía de la Sociedad, allí el ESA de ANLA realizó la inspección ocular, por lo que no se evidenciaron cuerpos de agua cerca al sitio de torre estando dentro de los rangos de protección de ronda permitidos en el AID, no obstante, las consideraciones referentes al componente hídrico se realizan en las fichas PMA medio abiótico - H-pf. Protección de fuentes hídricas.

En cuanto al tema del traslape con la red de ENEL, se aclaró por parte de los profesionales del GEB que acompañaron la visita, que se realizó el respectivo trámite ordinario para mover la línea de baja tensión con Enel, pero el trámite está demorado y no depende de la sociedad sino de un tercero.

En cuanto a otro tema referido por la veeduría de Tabio, respecto a la adecuación de zanjas, se aclaró que la Sociedad en cumplimiento a las medidas de manejo ambiental de PMA, puede adecuar canales de escorrentía para la evacuación de aguas lluvias, lo anterior, sí se observó en sitio.

Finalmente, en este sitio de torre se encuentran construidas las cuatro (4) bases de soporte de la estructura metálica y el montaje se encuentra suspendido hasta que Enel realice el traslado de la línea de baja tensión. Es la segunda visita que se realiza a este predio por parte de la ANLA.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

(Ver fotografías Sitio de Torre 78NN - Predio Cerros de La Floresta, vereda Salitre Alto (Tabio) en el Concepto Técnico 9327 de 2023).

Torre 81N. Predio San Cayetano - Vereda Salitre Alto (Tabio). Propietaria: Clara Eugenia Arango y Sergio Arango.

Es de aclarar que en este sitio de torre no se han iniciado actividades constructivas debido a que esta Autoridad Nacional impuso medida preventiva de suspensión de actividades mediante la Resolución 01773 del 19 de agosto de 2022 y se mantiene vigente mediante la Resolución No. 1642 del 31 julio de 2023 hasta que no se presente y evalúe información específica respecto al área.

La queja referida por parte de la veeduría a este sitio de torre es por la cercanía al nacimiento del río Chicú, el cual abastece el acueducto de Tenjo. Es importante aclarar que en la visita de seguimiento realizada el día 13/06/2022 el ESA de la ANLA “corroboró que no existen nacimientos o cuerpos de agua, solo se evidenció el afloramiento o el sitio exacto donde brota el agua de la quebrada Hoya Montosa (ver medio abiótico PMA)”² a más de 120 metros de distancia.

Este sitio de torre no se visitó teniendo en cuenta que la veeduría no tenía conocimiento de la ubicación de estos cuerpos de agua, por tanto, se quedó con el compromiso por parte de los representantes de la veeduría de Tabio tener dicha información para corroborar los sitios en la próxima visita de seguimiento a realizarse en el primer trimestre del año 2024.

Ahora bien, como parte de las gestiones adelantadas por ANLA, es importante señalar que se había solicitado mediante el oficio con radicado ANLA 20234100553661 del 30 de octubre de 2023 el acompañamiento del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt a la visita en atención a las PQRSD a realizarse el 21 de noviembre de 2023 al sitio de Torre 81N (Tabio), sin embargo, mediante comunicaciones con radicados 20236200868182 del 16 de noviembre de 2023 y 20236200895712 del 22 de noviembre de 2023, el Instituto indicó que “no tiene la competencia para asistir a visitas técnicas con el fin de verificar la importancia de las especies o emitir recomendaciones frente al posible manejo de este ecosistema a menos que, dicha visita se encuentre enmarcada dentro de un proceso de investigación puntual que esté adelantando esta entidad”.

Expuesto lo anterior, en la visita se suministraron las siguientes fotografías de los cuerpos de agua existentes en la zona del proyecto (Ver fotografías Cuerpos de Agua Tabio en el Concepto técnico 9327 de 2023).

Torre 90. Predio El Calzón – Vereda Galdámez (Subachoque). Propietaria: María Clemencia Gaitán Rodríguez.

En atención a la queja interpuesta por la Dra. Claudia Ruth Franco Zamora apoderada de la Sra. María Clemencia Gaitán Rodríguez por presunta afectación al cuerpo de agua existente por la construcción del sitio de Torre 90, se indicó por parte de la abogada que en EIA inicial no se tuvo en cuenta esta información y que no se socializó el trazado inicial del proyecto, vulnerando el debido proceso, por último, se solicitó copia del acto administrativo del seguimiento realizado a las PQRSD

² Tomado del Concepto Técnico No. 04928 del 23 de agosto de 2022, pág. 75, acogido por el Acta de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental No. 516 del 23 de agosto de 2022.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Por parte del ESA de la ANLA se indicó que en el predio no se ubica el sitio de torre 90 y la torre 91 (la cual se encuentra en modificación de la licencia ambiental) ya no se ubicaría en este predio, el vano entre las dos torres pasaría por la finca tal como se muestra en la Figura 9. En cuanto al cuerpo de agua (nacimiento) este se ubica a 278 metros aproximadamente del sitio de T90 (cumplimiento con la zonificación de manejo ambiental establecida para el proyecto) y a 206 metros aproximadamente del sitio de T91 (nuevo sitio propuesto en la modificación). Las consideraciones referentes al componente hídrico se realizan en las fichas PMA medio abiótico - H-pf. Protección de fuentes hídricas.

(Ver fotografías Predio El Calzón – Vereda Galdámez (Subachoque) en el Concepto técnico 9327 de 2023).

Torre 89N: Finca Lagunilla, vereda Canica Baja (Subachoque). Propietarios: Richard López y Daruma Ltda.

Queja interpuesta por ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. debido a la intervención de un área licenciada para el proyecto que se encuentra al interior de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá por parte de terceros ajenos a ENLAZA-GEB y a sus contratistas, ampliando la intervención del área licenciada y sustraída para el sitio de Torre 89N del tramo Norte – Bacatá.

Durante la visita se indicó por parte de la Sociedad que la CAR realizó la verificación del sitio el día 3/10/2023, además, se indicó que se tienen los soportes de los procesos realizados con el propietario como los permisos de despeje y permisos de ingresos al predio. Posterior al evento del aprovechamiento forestal por el tercero no autorizado, no se han reunido con el propietario del predio.

En el recorrido realizado al sitio de torre, se le indicó por parte del ESA de la ANLA a los profesionales de GEB y contratistas de JE Jaimes que es importante que en las actas realizadas con los propietarios quede la claridad de las actividades que tiene autorizadas la sociedad en el marco de la licencia ambiental y que no puede hacer el propietario (las consideraciones se realizan en las fichas PMA medio biótico - Ficha Ae. Manejo de áreas estratégicas de manejo especial).

Finalmente, este sitio de torre se encuentra intervenido (construcción y montaje) en su totalidad; es la segunda visita que se realiza a este predio por parte de la ANLA (Ver Fotografías Sitio de Torre 89N – Finca Lagunilla - Vereda Canica Baja (Subachoque), Reunión GEB- ANLA Vía de acceso sitio de Torre 89N - Vereda Canica Baja (Subachoque) y Ubicación Sitio de Torre 89N en el Concepto Técnico 9327 de 2023).

De acuerdo con la verificación realizada en la imagen satelital, no se evidencian viviendas ubicadas dentro de la franja de servidumbre.

Torres 119N y 118NN*. Predio El Regazo – Vereda Boquerón (Chocontá). Propietario: Sociedad Agrícola Industrial Castro Castiblanco Duque S.A.S.

La visita fue atendida por uno de los propietarios el Sr. Vittorio Pascal S. Castiblanco Vélez, quien manifestó durante el recorrido realizado varias quejas asociadas a: afectaciones a cuerpos hídricos cercanos a los sitios de torre, por realizar la construcción de torres en áreas turística (termales), la

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

no compensación por el daño realizado a los cultivos de cilantro en el sitio de torre 118NN, el deterioro del acceso privado al predio, supuestas descargas de aguas negras de los baños portátiles al suelo por parte del contratista constructor JE Jaimes y porque no hubo una adecuada socialización del proyecto. Aunque si bien indicó que los profesionales hidrogeólogos del GEB han realizado visitas en atención a la queja, estos no efectuaron la caracterización del área en un buffer de 100 metros respecto a los sitios de torre 118NN* y 119N.*

También se indicó por parte del Sr. Pascal que el GEB incumplió el contrato de servidumbre, ya que inicialmente la ocupación del área de excavación/cimentación del sitio de torre 118NN por cada pata era de 20x20, se ocupó más área 50x50, además, que los estudios de suelos a este sitio se realizaron después de las excavaciones y le solicitó en varias ocasiones a la Sociedad la visita de la ANLA*

El Sr. Pascal indicó que en la licencia ambiental en la zonificación de manejo ambiental se tiene restricción a los senderos ecológicos y atractivos turísticos (de acuerdo en lo establecido en el artículo quinto de la Resolución 1058 del 12/06/2020³), el proyecto afecta totalmente el turismo del predio “los Termales Los Volcanes funcionan hace más de 60 años”.

Además, le solicitaron a la CAR realizar visita de verificación al predio para la revisión de los cuerpos de agua, informe y acto administrativo que fue remitido por la corporación a la ANLA mediante comunicación con radicado 20236200972512 del 11 de diciembre de 2023 (las consideraciones referentes al componente hídrico se realizan en las fichas PMA medio abiótico - H-pf. Protección de fuentes hídricas).

Finalmente, la torre 119N se encuentra instalada en su totalidad y el sitio de torre 118NN se encuentra con las cuatro excavaciones para las patas de la torre, actividad que fue suspendida por el Sr. Pascal Castiblanco por los temas expuestos anteriormente.*

(Ver fotografías Sitio de Torre 118NN, Termales los Volcanes, Ubicación Sitios de Torres 119N y 118NN, en el Concepto Técnico 9327 de 2023).

De acuerdo con la verificación realizada en la imagen satelital, no se evidencian viviendas ubicadas dentro de la franja de servidumbre.

Torre 116NN. Predio La Meseta - Vereda San Martín (Machetá). Propietarios: Jorge Enrique Cárdenas Malaver y hermanos.

La visita fue atendida por el Sr. Jorge Enrique Cárdenas uno de los propietarios del predio, aclarando que este es una herencia de siete (7) hermanos y se encuentra en sucesión, la actividad económica del mismo es la agricultura y ganadería y tiene aproximadamente 2 fanegadas

De igual manera el entrevistado refirió que en el año 2018 el GEB le indicó que la torre se movería 100 metros aproximadamente, por el cuerpo de agua cercano a la misma, además, afirmó que no les informaron las actividades a realizar previo a la construcción de la torre y la vivienda que se

³ ÁREAS DE EXCLUSIÓN (...) Áreas de interés turístico y recreacionales e infraestructura. Entre las que se encuentran alojamientos (hoteles, cabañas, zonas de camping), atractivos turísticos al interior del área, espacios recreativos (canchas deportivas, piscinas, espacios de actividades de turismo ecológico y zonas de pesca) (...)

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

encuentra en el predio fue habitada hasta diciembre de 2022, actualmente se encuentra una parte demolida, la torre fue construida en febrero de 2023.

Las consideraciones referentes al componente hídrico se realizan en las fichas PMA medio abiótico - H-pf. Protección de fuentes hídricas.

Finalmente, este sitio de torre se encuentra intervenido (construcción y montaje) en su totalidad

(Ver fotografías Entrevista Propietario – Predio la Meseta - Vereda San Martín (Macheté), vivienda demolida - Sitio de Torre 116NN – Predio La Meseta - Vereda San Martín (Macheté) y ubicación Sitio de Torre 116 NN), en el Concepto Técnico 9327 de 2023).

Reunión alcaldía y personería de Tibirita y peticionarios:

En el marco de la visita de atención a PQRSD se sostuvo reunión en la alcaldía de Tibirita, la cual se contó con la participación de la personera municipal (vía Teams), un profesional de la secretaría de planeación, la Sra. Julia Oliva Robles (Finca San Antonio – vereda Fuguntá), la Sra. Alcira Rodríguez y el Sr. Rafael Buitrago (vereda Fuguntá), profesionales de ENLAZA GEB, JE Jaimes e interventoría del proyecto

Se refirieron los temas de las quejas del Sr. Macedonio Hernández y la Sra. Julia Robles remitidas a la ANLA por la personería municipal y la secretaría de planeación en los meses de mayo, agosto y septiembre de 2023.

De igual manera a este espacio, se invitó al Sr. Rafael Buitrago y esposa, quienes expusieron la queja referida en el comunicado radicado a la Entidad en el mes de agosto de 2023.

Finalmente, la personera municipal expone tres (3) temas relacionados con el proyecto en el municipio:

1. Alternativas del caso de reasentamiento de los adultos mayores (Isaías Vivas y esposa). Ante lo cual se indicó por parte de la profesional social de la ANLA que frente a dicho tema mediante el oficio con radicado 20231000594901 del 14 de noviembre de 2023 se dio respuesta al derecho de petición con radicado 20236200798312 del 27 de octubre de 2023 (10ECO2856-00-2023), indicando que, en el marco del control y seguimiento ambiental realizado al proyecto en el primer semestre del año 2023, se generó el Concepto Técnico No. 4262 del 14 de julio de 2023 que fue acogido mediante el Auto 7418 del 14 de septiembre de 2023 y se le requirió a la sociedad en el numeral 22 del artículo tercero presentar en el término de tres (3) lo siguiente: “(...) una propuesta de alternativa de reubicación definitiva para el Sr. José Vivas y la Sra. Rosalba Martín del predio San Isidro Los Alpes en la vereda San Antonio (Tibirita), de acuerdo con lo manifestado por la personera municipal de Tibirita y lo evidenciado en las visitas de seguimiento realizadas al proyecto durante el año 2022 y primer seguimiento del año 2023. Lo anterior, en cumplimiento de la Ficha Soc-rvs. Reubicación de viviendas ubicadas en la franja de servidumbre del PMA”.
2. Queja presentada por la familia Buitrago de la vereda Páramo, referente a cuerpos de agua cercanos al sitio de torre. El ESA de la ANLA la verificó en la visita de seguimiento, las consideraciones se realizan en las fichas PMA medio abiótico - H-pf. Protección de fuentes hídricas.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

3. *Avance de las obras de compensación en las veredas del área de influencia del proyecto en el municipio (inversión social). Ante lo cual se aclaró por parte de la profesional social de la ANLA que la entidad no tiene injerencia en este tema, al ser voluntario no hay legislación en la materia.*

(Ver Fotografía reunión personería y alcaldía municipal de Tibirita en el Concepto Técnico 9327 de 2023).

Torre 90. Queja Sra. Julia Oliva Robles – Vereda Fuguntá (Tibirita).

En dicha reunión sostenida con la personera municipal (vía Teams) y el profesional de la secretaría de planeación de Tibirita, se indicó por parte de la Sra. Julia que el sitio de Torre 90 no se encuentra en su propiedad sino en el predio continuo, la queja expuesta fue por la afectación realizada a su predio por el ingreso de volqueta de la compañía JE Jaimes regando material de concreto y causando daños en la vía peatonal y de ingreso a la vivienda, durante las actividades constructivas del sitio de torre realizadas entre octubre y noviembre del año 2022. Frente a este hecho la Sra. Julia indicó que nunca le informaron, por eso interpone la queja ante la alcaldía para obtener una respuesta por parte del contratista JE Jaimes en junio de 2023 y a su vez la misma fue remitida a la ANLA.

Por parte de JE Jaimes se refirió que el día 28/06/2023 se realizó un acta con la propietaria, en la cual le indicaron que la queja estaba cerrada, sin embargo, no hubo claridad en la información respecto a lo manifestado por la señora.

La Sra. Julia refirió que días antes de la visita de seguimiento, la contactaron de JE Jaimes indicando que ya había pasado más de seis (6) meses de la queja, sin embargo, que valoraron un viaje de recebo al valor de Tibirita que corresponde a \$350.000 pesos, pero se aclaró por parte de la señora que el mismo lo deben traer de Somondoco a \$450.000 pesos, ya que no había disponible en el municipio, por tanto, la personera le solicitó reevaluar a JE Jaimes el monto a dar a la Sra. Julia, pero el mismo es ratificado por el contratista constructor que fue lo autorizado y no hubo afectación.

Finalmente, la Sra. Julia acepta el pago de los \$350.000 pesos por parte del contratista y se recibe a satisfacción y da por cerrada la queja, indicando que no es necesario ir al sitio.

(Ver fotografías cierre queja Sra. Julia Robles en el Concepto Técnico 9327 de 2023).

Torre 97N. Predios El Placer y Los Durazos – Vereda La Laguna (Tibirita). Propietario: Macedonio Hernández Aldana.

Se visitó al Sr. Macedonio Hernández por la queja interpuesta por uso del puente de la quebrada Chizaquita por parte del contratista JE Jaimes del GEB usando la vía privada que pasa por terreno del predio El Placer (Tibirita) que conduce a los sitios de torre, sin el permiso del propietario

Ante lo cual se aclaró por los profesionales de JE Jaimes que acompañaron la visita que dicha queja se cerró en mayo de 2023, no llegando a ningún acuerdo con el propietario, sin embargo, el compromiso establecido fue que en el momento en que se necesitara se le informaría previamente.

Durante el recorrido realizado por el ESA de la ANLA no se evidenció afectación a dicho puente

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

En cuanto al sitio de Torre 97N en el predio Los Duraznos, vereda La Laguna (Tibirita), la queja se refirió al pago de la imposición de servidumbre, lo cual no es de competencia de esta Autoridad Nacional, sin embargo, se aclaró por parte de la profesional social del GEB que el predio está en sucesión, tiene imposición de servidumbre y el valor del pago se consigna en el juzgado, pero debido al convenio que tiene GEB con la Agencia Nacional de Tierras (ANT), el trámite de las escrituras se encuentra en proceso.

(Ver fotografía entrevista Sr. Macedonio y fotografía Puente Quebrada Chizaquita en el Concepto Técnico 9327 de 2023).

Torre 89N. Predio Sr. Rafael Buitrago – Vereda Fuguntá (Tibirita). Propietarios: Rafael Buitrago Ortega y Alcira Rodríguez.

La visita fue atendida por el Sr. Rafael y la Sra. Alcira, los cuales indicaron que el sitio de torre 89N les queda a 20 metros de la vivienda, aclarando que la torre se ubica en el predio vecino, además, que la instalación de esta les ha desvalorizado la finca (la cual solo tiene un área de 8.830 m²) y debido al temblor ocurrido en agosto de 2023 el terreno ha cedido y temen por su seguridad y se abrieron unas grietas, se aclaró por parte del profesional hidrogeología de la ANLA que estos movimientos en masa se deben a que el tipo suelo es arcilloso y generalmente, lo que se recomienda es estabilizar el terreno sembrando. Además, que, si bien antes no habitaban la finca de manera regular, en el último año decidieron establecerse de manera permanente

(Ver fotografías entrevistas Sr. Rafael Buitrago, Deslizamiento terreno en el Concepto Técnico 9327 de 2023).

Manifestaron que el predio tiene afectación de servidumbre por vano del trazado inicial, el cual cambió con la modificación solicitada a la licencia ambiental, por lo cual le solicitaron al GEB la anulación de la servidumbre anterior.

En cuanto a la distancia del sitio de torre, se aclaró por parte de la profesional de la ANLA que en la normatividad del RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas) 2013, se estableció para las líneas de 230kV una franja de servidumbre de 32 metros, por lo tanto, se estaría cumpliendo con dicha distancia.

También se indicó que a menos de 100 metros de la torre 89N hay unos cuerpos de agua (predio vecino Familia Buitrago), del cual se benefician cuando el acueducto veredal no funciona. Las consideraciones se realizan en las fichas PMA medio abiótico - H-pf. Protección de fuentes hídricas.

Finalmente, este sitio de torre se encuentra intervenido (construcción y montaje) en su totalidad.

(Ver fotografía vivienda Sr. Rafael Buitrago Sitio de Torre 89N – Vereda Fuguntá (Tibirita) en el Concepto Técnico 9327 de 2023 y Sitio de Torre 89N).

De acuerdo con la verificación realizada en la imagen satelital, la vivienda del predio se encuentra por fuera de la franja de servidumbre, de acuerdo con la normativa del RETIE (32 metros para líneas de 230 kV, 16 metros a cada lado).

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**Torre 11. Predio El Chaparral – Vereda El Carmen (San Luis de Gaceno). Propietario: Jorge Nelson Alfonso Lesmes.**

Se realizó reunión con la personerera municipal de San Luis de Gaceno y el Sr. Jorge Nelson Alfonso, de acuerdo con la queja interpuesta por la funcionaria ante la ANLA, la cual hace referencia a la ubicación (coordenadas) de los sitios de torre 1AN y 11 en el predio El Chaparral debido a que no es la misma ubicación inicial informada por el GEB al propietario.

(Ver fotografía Reunión Sr. Jorge Alfonso, en el Concepto Técnico 9327 de 2023).

En la reunión se aclaró por parte de los profesionales del GEB que la torre 1AN se ubica en el predio de la Gobernación, la cual tuvo un cambio menor y la torre 11 si se ubica en el predio del Sr. Jorge y que, debido a la persistencia de la queja, se le solicitó realizar un estudio topográfico para corroborar las coordenadas de ubicación de la torre.

El Sr. Jorge refiere que las estacas que demarcaron la topografía inicial realizada de la torre no coinciden con la ubicación actual de la torre 11, lo cual le coge más terreno, le han tumbado unos árboles y no le pagaron las afectaciones, el uso del helicóptero le ha dañado árboles, le enterraron un cable de baja fuera de la servidumbre causándole afectaciones.

Por parte del contratista JE Jaimes se aclaró que se tiene tres (3) PQRS registradas por parte del Sr. Jorge referentes a talas adicionales (compensación adicional por daños), pagos por acuerdos de instalación de material (celadurías) y descargas de material por fuera de la servidumbre, los cuales se pagaron al propietario y cerraron. Además, se indicó que el sitio de torre tiene aprovechamiento forestal autorizado en la licencia ambiental.

De acuerdo con lo explicado por el profesional contratado por el Sr. Jorge que realizó el levantamiento topográfico a los sitios de torre 1AN y 11, el plano amarillo referencia los mojones y el plano rojo lo actual, lo que está en campo (lo licenciado)

(Ver fotografías levantamiento topográfico Torres 1AN y 11 – Plano 1 y 2 en el concepto técnico 9327 de 2023).

La personerera indica que, de acuerdo con lo expuesto por el profesional, el Sr. Jorge debe entregar el informe topográfico al GEB y hablar con el abogado respecto a los linderos de la torre 1AN, además, que para proceder a la visita a los sitios de torre era necesario que el abogado estuviera presente, por tanto, no es necesario ir al sitio en dicho momento, por último, se solicitó copia del acto administrativo del seguimiento realizado a las PQRS.

Igualmente, por parte de la ANLA se determinó no visitar los sitios de torre ya que la queja se sujeta a temas asociados a los límites de las servidumbres negociadas, la torre 11 se localiza acorde con lo licenciado en la Resolución 1028 de 2020, lo anterior, se corroboró de acuerdo con el levantamiento topográfico realizado por el propietario.

Aplicabilidad de las fichas del PMA en el periodo de seguimiento

Teniendo en cuenta que el seguimiento realizado es específico a la atención de PQRS, la aplicación del PMA, se realizara sobre los programas relacionados con las temáticas objeto de atención.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

(Ver tabla Aplicabilidad fichas PMA en el periodo de seguimiento, en el concepto técnico 9327 de 2023).

Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental

La presente verificación se realiza sobre las medidas aplicables para la fase de construcción atención a PQRSD radicadas entre el 1 de mayo de 2023 al 3 de noviembre de 2023.

Medio Abiótico

Estado de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental

Programas y proyectos: Manejo del recurso hídrico					
FICHA H-pf. Protección de fuentes hídricas					
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Impacto 1. Cambio en la calidad del agua superficial (ríos-quebradas-caños)	Medida 1. Identificación de corrientes de aguas superficiales naturales y manantiales. <i>En la caracterización hidrológica e hidrogeológica del área de influencia directa del proyecto, se realizaron los respectivos inventarios e identificación de fuentes de agua naturales tanto subterráneas como superficiales, dando criterios de diseño para el trazado de las líneas de transmisión del proyecto</i>	X			
Impacto 2. Alteración de corrientes superficiales y puntos de agua subterránea naturales	Medida 2. Manejo de rondas de protección de corrientes de aguas superficiales naturales y puntos de agua subterránea como manantiales, aljibes y pozos. <i>Esta medida ambiental consiste en verificar las rondas de protección de los cuerpos hídricos identificados en el AID del proyecto, en las cuales no se emplazará ningún tipo de infraestructura permanente, conservando las distancias establecidas en la normatividad vigente respecto a estas áreas, como son:</i> <i>- 30 m para fuentes hídricas superficiales naturales, entre las que se encuentran ríos, quebradas, arroyos, lagos y lagunas.</i> <i>- 100 m para fuentes de agua subterráneas naturales, los cuales están comprendidos únicamente por los manantiales.</i> <i>El cumplimiento de esta normatividad (Decreto 1449 de 1977) mitiga la afectación de la calidad del agua por aporte de sedimentos o cualquier otro tipo de elemento extraño, igualmente se asegura la no intervención ni ocupación de cauces.</i> <i>Aunque exista una identificación en la caracterización para el Estudio de Impacto Ambiental, en la actividad de topografía, localización y replanteo se podrán identificar nuevos puntos de fuentes hídricas que</i>	X			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Programas y proyectos: Manejo del recurso hídrico

FICHA H-pf. Protección de fuentes hídricas

	<p><i>deberán ser inventariados y tenidos en cuenta dentro de la caracterización ambiental de la zona.</i></p> <p><i>En los casos donde durante la localización de los sitios de torre se encuentren situaciones ambientales o sociales no evidenciadas durante el EIA, y que impliquen efectuar cambio en la localización de la estructura, se realizará la verificación correspondiente del nuevo sitio, asegurando que éste no se ubicara en zonas de ronda de protección de cuerpos hídricos naturales, el movimiento se realizará atendiendo a lo establecido en la Resolución 376 de 2016 del MADS.</i></p> <p><i>Para esta actividad aplica únicamente lo definido en la zonificación de manejo aprobada mediante el acto administrativo que otorga la licencia ambiental al proyecto.</i></p>				
	<p>Medida 3. Abastecimiento de agua para el proyecto y vertimientos.</p> <p><i>- Durante la construcción el abastecimiento de agua y el tratamiento y disposición final de aguas residuales se realizará a través de terceros autorizados para suministrar el recurso para el desarrollo de las actividades del proyecto, de esta manera se evitará la afectación de este en cuanto a cantidad y disponibilidad del agua de las fuentes hídricas en el área del proyecto. Los posibles abastecedores de agua que empleará el proyecto se encuentran identificados y relacionados en el capítulo 4 del Estudio de Impacto Ambiental. En caso de cambio de proveedor se informará y realizará la verificación de la documentación pertinente.</i></p> <p><i>- El agua de abastecimiento deberá corresponder a los municipios o empresas de servicios públicos que cuenten con el permiso ambiental correspondiente, incluido el uso industrial, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 142 de 1994.</i></p> <p><i>- Se solicitarán y presentarán las evidencias documentales que certifiquen que los proveedores autorizados cuenten con los permisos ambientales para el abastecimiento de agua y que en dicho permiso está autorizado el abastecimiento de agua para uso industrial. De igual forma, se presentarán las facturas de compra de agua con el detalle del volumen comprado y el consolidado del volumen utilizado</i></p> <p><i>- El agua para consumo humano será adquirida a proveedores y dispuesta en los frentes de obra mediante garrafones o bolsas de agua. Se deberán presentar los certificados de compra y los permisos ambientales para abastecimiento doméstico, junto con las facturas de compra de agua con el detalle del volumen comprado y el consolidado del volumen utilizado. Se reportará en el ICA volúmenes adquiridos con el soporte correspondientes.</i></p> <p><i>- Se realizará registro y control de las cantidades de agua comprada y la cantidad de agua consumida</i></p>	X		X	

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Programas y proyectos: Manejo del recurso hídrico

FICHA H-pf. Protección de fuentes hídricas

	<p>- Así mismo, no se efectuarán vertimientos de aguas residuales a ninguna fuente hídrica, para el manejo de aguas residuales domésticas se emplearán baterías de baños portátiles en los frentes de obra, se estima una unidad sanitaria por cada 15 trabajadores. Dichas baterías serán suministradas por terceros autorizados para el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos en mención. De esta manera se prevendrá la afectación del recurso hídrico en cuanto a su calidad. Las posibles empresas prestadoras de este servicio se encuentran identificadas y relacionadas en el capítulo 4 del Estudio de Impacto Ambiental.</p> <p>- Se implementarán las medidas de manejo para residuos líquidos establecidas en la ficha R-rl.</p> <p>- Las Empresas Autorizadas para la disposición de residuos líquidos contarán con los soportes de disposición final. En el caso de las Unidades Sanitarias, se incluirá soporte de los mantenimientos realizados en cada uno de los Informes de Cumplimiento Ambiental</p>				
	<p>Medida 4. Manejo de cruces de la línea de transmisión con cuerpos de agua.</p> <p>- Durante la etapa de construcción de la línea de transmisión, el cruce de fuentes hídricas será mediante los vanos, es decir cruces elevados guardando las distancias de seguridad establecidas en el RETIE. Adicionalmente como se mencionó anteriormente, las estructuras de sostenimiento del cableado se ubicarán conservando las rondas de protección hídrica; para la actividad de riego para el tendido de los conductores, el cruce de los cauces de la manila de tensionado se hará manualmente sin el emplazamiento de estructuras provisionales ni permanentes en los cauces o rondas de protección. En los casos que sea necesario, para el cruce de la manila se emplearán balsas.</p> <p>- Por otra parte, para evitar aporte de sedimentos a las fuentes hídricas se implementarán las medidas de manejo ambiental para los acopios de capas de suelo y materiales de construcción establecida en las fichas de manejo S-cs y M-mc respectivamente.</p>	X			
	<p>Medida 5. Manejo de aguas de escorrentía superficial en los frentes de obra.</p> <p>- En los sitios de torre, el manejo de las aguas de escorrentía se realizará en función del mantenimiento de la estabilidad geotécnica de acuerdo con lo establecido en la ficha de manejo ambiental S-eg.</p> <p>- En las subestaciones, el manejo de las aguas de escorrentía se realizará acorde con los diseños establecidos y con las especificaciones para la construcción de las obras civiles necesarias para la red de drenaje visibles en los Anexos Capítulo 2. Diseños manejo de aguas de escorrentía</p>	X	X		
	<p>Medida 6. Manejo de nivel freático durante las actividades de cimentación de las torres</p>	X			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Programas y proyectos: Manejo del recurso hídrico
FICHA H-pf. Protección de fuentes hídricas

	<p>- En el caso que sea requerido acometer excavaciones en suelos con presencia de nivel freático, EL CONTRATISTA deberá contar en todo momento con el equipo de bombeo suficiente para desaguar las excavaciones y permitir que se acometan las actividades de excavación en condición seca.</p> <p>-Si los planos del proyecto no lo especifican, deberá implementarse sistemas de confinamiento lateral de las excavaciones o entibados cuando las profundidades de estas superen los dos metros (2m) en condición de suelos secos y de un metro (1m) para condición de suelos con presencia de niveles freáticos, saturados o en sumergencia. Las actividades estarán sujetas a aprobación del área SST para la ejecución de actividades en espacios confinados.</p>				
--	--	--	--	--	--

Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental

Cualitativo	Identificación de áreas priorizadas que serán intervenidas dentro de áreas protegidas autorizadas
Cuantitativo	$(N^{\circ} \text{ de señales instaladas} / N^{\circ} \text{ de señales propuestas}) \times 100$ $(46/396) \times 100\% = 12,12\%$
Cumplimiento Cuantitativo	$(\text{Volumen (m}^3\text{) de madera aprovechada durante la etapa constructiva del proyecto} / \text{Volumen (m}^3\text{) autorizado}) \times 100$ $(17,43/829,733) \times 100 = 2\%$
Cumplimiento Cualitativo	% de áreas con especies exóticas o foráneas/% de áreas identificadas para manejo silvicultural $(17,43/829,733) \times 100 = 2\%$

Análisis de efectividad

Nivel de Efectividad				Consideraciones																					
Medida	SI	NO	N/A																						
1		X		Es necesario mencionar que, en el ICA5, correspondiente al periodo entre el 01 de enero al junio de 2023, la sociedad reporta dentro del programa Manejo de Recurso Hídrico la verificación e inspección de 10 drenajes sencillos y de 47 cuerpos de agua encontrados en el AID del proyecto y accesos. Ver fichas en el Informe ICA 5, Fichas 6.H-pf.																					
2		X		<p>Sin embargo, en atención a diversas PQRSD y dentro del alcance del presente concepto técnico, se programó una visita los días 20 a 24 de noviembre de 2023, la cual tuvo por objeto identificar corrientes de aguas superficiales naturales y manantiales en el área de influencia directa del proyecto de acuerdo con las solicitudes de la comunidad tal como se indica a continuación:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Torre</th> <th>Municipio</th> <th>Motivo de la PQRSD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>67N</td> <td>Tabio</td> <td>Por cercanía a cuerpos hídricos</td> </tr> <tr> <td>68NN</td> <td>Tabio</td> <td>Por cercanía a cuerpos hídricos</td> </tr> <tr> <td>69</td> <td>Tabio</td> <td>Por cercanía a cuerpos hídricos</td> </tr> <tr> <td>70</td> <td>Tabio</td> <td>Por cercanía a cuerpos hídricos</td> </tr> <tr> <td>76</td> <td>Tabio</td> <td>Por cercanía a cuerpos hídricos</td> </tr> <tr> <td>78</td> <td>Tabio</td> <td>Por presunta afectación a cuerpos hídricas, corredor tigrillo, zonas de AICAS y traslape red de ENEL.</td> </tr> </tbody> </table>	Torre	Municipio	Motivo de la PQRSD	67N	Tabio	Por cercanía a cuerpos hídricos	68NN	Tabio	Por cercanía a cuerpos hídricos	69	Tabio	Por cercanía a cuerpos hídricos	70	Tabio	Por cercanía a cuerpos hídricos	76	Tabio	Por cercanía a cuerpos hídricos	78	Tabio	Por presunta afectación a cuerpos hídricas, corredor tigrillo, zonas de AICAS y traslape red de ENEL.
Torre	Municipio	Motivo de la PQRSD																							
67N	Tabio	Por cercanía a cuerpos hídricos																							
68NN	Tabio	Por cercanía a cuerpos hídricos																							
69	Tabio	Por cercanía a cuerpos hídricos																							
70	Tabio	Por cercanía a cuerpos hídricos																							
76	Tabio	Por cercanía a cuerpos hídricos																							
78	Tabio	Por presunta afectación a cuerpos hídricas, corredor tigrillo, zonas de AICAS y traslape red de ENEL.																							

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Programas y proyectos: Manejo del recurso hídrico

FICHA H-pf. Protección de fuentes hídricas

90 - 91	Subachoque	Por presunta afectación del nacedero de agua existente en el predio El Calzón de la vereda Galdamez
119 – 118NN*	Chocontá	Del propietario del predio por incumplimiento por parte del GEB de la norma de aislamientos de drenajes y fuentes hídricas
116NN	Machetá	Remitida por la CAR, por posible cuerpo de agua (manantial) cercano al sitio de torre 116
89N	Tibirita	Por presunta afectación a vivienda por cercanía al sitio de Torre

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, noviembre 2023

A partir de los datos registrados en campo, se realizó la toma de coordenadas de los puntos de agua localizados en los predios donde se tiene autorizado la construcción de las torres, para verificar las distancias desde dichos puntos hasta la estructura, y, por tanto, las rondas de protección de corrientes de aguas superficiales naturales y puntos de agua subterránea como manantiales, aljibes y pozos.

Ahora bien, resultado de la visita se tiene lo siguiente:

Las coordenadas que se presentan en este concepto están referenciadas al Origen Único Nacional.

Torres en el municipio de Tabio:

En el marco geológico regional el área se localiza el Sinclinal de Rio Frio, cuyo eje tiene rumbo N-S a N40°E, y cruza al oriente de las localidades de Tabio y Tenjo. Los sitios de torre visitados en la visita de seguimiento se ubican en el flanco occidental de esta estructura., la cual está influenciada principalmente por la Falla de Chital.

Las rocas del Grupo Guadalupe que conforman este flanco son de alto interés hidrogeológico, y por su posición estructural se favorece la infiltración de aguas meteóricas desde las partes topográficamente más altas hacia el centro del sinclinal en profundidad, donde son considerados los mejores sectores para el almacenamiento de agua subterránea.

Estas rocas están cubiertas localmente por diferentes unidades de menor importancia hidrogeológica, como son rocas de la Formación Guaduas y depósitos recientes.

Durante la visita, los propietarios de los predios, donde se localizan las torres 67N, 68NN y 69, permitieron el ingreso a profesionales de la ANLA, pero niegan el acceso a los profesionales de la sociedad para verificar y realizar la caracterización hidrológica e hidrogeológica del área de influencia directa del proyecto. De acuerdo con las distancias calculadas desde el centro de cada torre hasta el cuerpo de agua más cercano se obtuvo los siguientes registros:

Torre	Distancia (m)
67N	31
68NN	30
68NN	39
69	100

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA. 2023

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Programas y proyectos: Manejo del recurso hídrico

FICHA H-pf. Protección de fuentes hídricas

A partir de las observaciones de campo y la información consultada se elaboró la siguiente figura, la cual presenta la localización de los puntos de agua en los predios donde se ubican estas torres.

(...)

Los cuerpos de agua de las torres 67N y 68NN, se encuentran en suelos conformados por fragmentos de rocas, que van desde tamaño bloque hasta guijarros, en matriz arcillosa. La forma y dimensión de estos cuerpos de agua es variada, y han sido adecuados antropicamente para el almacenamiento de agua a partir de la captación de flujos subsuperficiales.

(...)

Las características del terreno donde se localiza la Torre 69, corresponden a rocas de arcillolitas intercalaciones con niveles de areniscas, lo que permite inferir porosidad primaria, y, secundaria por intenso fracturamiento. Sin embargo, hay dos cuerpos de agua en el área definida para construir la torre, de los cuales el más próximo se localiza a 100 m del centro de la torre.

El suelo corresponde a un depósito no consolidado, compuesto por materiales finos y granulares cubiertos por una capa de limos oscuros. Se evidencia estancamiento de agua en el punto, sin aporte de flujo por goteo en las paredes del perfil del suelo expuesto.

(...)

La visita programada para atender la queja de la Torre 70 se originó por la presunta presencia de un cuerpo hídrico en el área donde se tiene autorizada la construcción de la estructura eléctrica. Sin embargo, la inspección ocular permitió determinar que no existe un cuerpo de agua.

La información suministrada por la persona que atendió la visita manifiesta de la existencia de dos líneas de conducción de agua del acueducto veredal que surte a aproximadamente 200 familias de la Vereda Río Frio Occidental. La distancia más corta registrada entre el centro de la torre y la posición de la línea es de 30 m.

(...)

En el predio donde se tiene autorizada la construcción de La Torre 76, se tomó la coordenada de dos (2) cuerpos de agua referidos por la propietaria. Para el primer cuerpo se calculó la distancia respecto al centro de la estructura con una medición de 123 m. Es de resaltar, que este cuerpo de agua se localiza en una zona considerada de recarga hídrica del acuífero asociado a rocas del Grupo Guadalupe.

El segundo cuerpo de agua corresponde a la Quebrada Manzate, para el cual se estableció que la distancia más corta es de 56 m respecto al centro de la torre. No se registraron otros cuerpos de agua dentro del predio.

(...)

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**Programas y proyectos: Manejo del recurso hídrico****FICHA H-pf. Protección de fuentes hídricas**

Respecto a la Torre 78NN se atiende queja reiterada por la Veeduría Ciudadana de Tabio por traslape de la red ENEL con la torre en construcción.

Es necesario referir que la veeduría presentó queja radicada con número 20236200296252 del 30 de junio de 2023, y 20236200335362 del 11 de julio de 2023, a la cual se le dio respuesta mediante comunicado ANLA radicado con el número 20232300251031 del 21 de julio de 2023, el cual está soportado con base a los resultados presentados en el informe de la visita de seguimiento llevada a cabo el 23 de noviembre del año 2022.

Ante la nueva solicitud de la veeduría, se realizó la visita de seguimiento y control ambiental al sitio de la Torre 78NN el día 21 de noviembre de 2023 en compañía de la veeduría, profesionales del GEB e interventoría del proyecto.

La inspección ocular permitió evidenciar la construcción de las bases de soporte de la estructura metálica. La información suministrada por la sociedad indica que el montaje se encuentra suspendido hasta que se haga claridad por parte de ENEL respecto al trazado de la línea eléctrica del particular en ese punto.

Por otra parte, no se evidencian cuerpos de agua, superficial o subterránea, que estén dentro de los rangos de protección de ronda permitidos en el AID.

(...)

Torre en el municipio de Subachoque:

En el marco geológico el proyecto se localiza en el flanco occidental del Anticlinal de Tabio. El área está influenciada por las Fallas de Subachoque, la cual se aprecia desde la Falla de Chital al Norte y se extiende bajo depósitos cuaternarios al Sur. En las partes topográficamente más altas se aprecia fuertes pendientes en rocas del Grupo Guadalupe producto de la actividad tectónica. Dada las características de porosidad primaria, y secundaria por fracturamiento, estas rocas que afloran conforman zonas de recarga del acuífero, y por tanto son consideradas unidades de alto interés hidrogeológico.

En la visita de seguimiento realizada el día 22 de noviembre de 2023 se atendió PQRSD con número de radicado 20236200193052 del 6 de junio de 2023, presentada por la apoderada de la señora Clemencia Gaitán, en la cual señala que dentro del estudio de impacto ambiental efectuado por el Grupo Energía Bogotá, no quedo contemplado el nacedero de agua existente en el predio El Calzón, ubicado en la Vereda Galdámez del municipio de Subachoque, y por tanto el acuífero que se vería afectado por la construcción de las torres 90 y 91N del proyecto objeto de licenciamiento UPME 2010. Por lo anterior, solicita programar una visita y se proceda a exigir la presentación de la modificación de dicho estudio.

(...)

En el sitio se observó un cuerpo de agua que se encuentra sobre un depósito de pendiente, compuesto por fragmentos de roca embebidos en matriz arcillosa. En el predio de la señora Gaitán el proyecto no tiene considerada la construcción de ninguna torre, es decir, por dicho predio pasará el vano de la red. Por otra parte, se evidencia que este cuerpo de agua se localiza a más de 100 m de las torres 90 y 91.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**Programas y proyectos: Manejo del recurso hídrico****FICHA H-pf. Protección de fuentes hídricas**Torres en el municipio de Chocontá:

La estructura del Sinclinal del Sisga se extiende a lo largo del valle entre Guasca, el embalse del Sisga y la localidad de Villapinzón, con una orientación al predominante al NE y con algunas variaciones locales. Está limitado por las fallas inversas de Chocontá (al Occidente) y Suralá (al Oriente). En sus flancos se presentan rocas del Grupo Guadalupe, y en el núcleo éstas se encuentran cubiertas por la secuencia estratigráfica de rocas más recientes. En el sector del Sisga la Falla de Suralá, dentro de su movimiento inverso, pone en contacto la parte media de la Formación Labor-Tierna con la Formación Guaduas, sin embargo, no se descarta un componente de rumbo por la presencia de fuentes termales, lo cual representa especial interés en el componente hidrogeológico.

Las torres 119N y 118NN* hacen parte del tramo Chivor II – Norte a 230kV, y se localizan en el predio El Regazo, de la vereda El Boquerón, en el municipio de Chocontá.

El propietario del predio, donde se localizan las torres, mediante oficio CAR No. 02231000716 del 17 de mayo de 2023 solicita visita técnica al predio denominado El Regazo con cédula catastral 00000005-0351-000, ubicado en la vereda Boquerón del municipio de Chocontá, con el fin de verificar posible afectación a la ronda de un nacimiento localizado dentro del citado predio por parte de la empresa.”

La CAR realiza la vista el 10 de julio de 2023, y genera el Auto DRAG No. 1994 de 23 agosto de 2023, con base al informe técnico de la visita realizada el 10 de julio de 2023. En el informe técnico la CAR identifica tres cuerpos de agua, de los cuales el primero lo describe como “afloramiento de agua, que posteriormente discurre superficialmente”. El segundo lo clasifica como “Nacimiento de agua, el cual se encuentra cubierto con vegetación nativa de tipo arbustivo y herbáceo, se observó que el recurso hídrico discurre superficialmente por la zona boscosa la cual cuenta con una topografía pendiente”. Finalmente, el tercer cuerpo corresponde a una Fuente Hídrica innominada la cual no se ve afectada en su ronda de protección.

Mediante PQRSD, con radicado 20231114002509746 del 26 de octubre de 2023, el propietario del predio donde se localizan las Torres 119N y 118NN*, realiza entre otras las siguientes peticiones:

“1. Se realice visita por parte de funcionarios de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES “ANLA” con el fin de validar las distancias de los nacimientos de agua y las áreas de exclusión de la zonificación de manejo ambiental - ZMA descrita en la Licencia Ambiental (Resolución 1058 del 12 de junio de 2020).

2. No se permita la instalación de las torres 118NN y 119N en las áreas de exclusión de la zonificación de manejo ambiental - ZMA que se encuentran dentro del predio El Regazo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 154-30759 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, con cédula catastral 00000005-0351-000, ubicado en la vereda Boquerón del municipio de Chocontá, predio dentro del cual se ubica el centro turístico ‘Termales Los Volcanes’.

3. Se revise la resolución ambiental No. 01058 del 12 de junio de 2020 “Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones” expedida por el ANLA para que se realice cambio de la zona de construcción de las torres 118NN y 119N,

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Programas y proyectos: Manejo del recurso hídrico

FICHA H-pf. Protección de fuentes hídricas

teniendo en cuenta que las zonas autorizadas para la instalación de estas se encuentran dentro de las áreas de exclusión de la zonificación de manejo ambiental – ZMA”.

En atención a la petición, se programó una visita de seguimiento para el día 22 de noviembre de 2023, a la cual asistieron además del Equipo de Seguimiento y control Ambiental ANLA, profesionales del GEB y de la Interventoría del proyecto.

En total se accedió a los sitios donde se pudo evidenciar que la estructura de la Torre 119 se encuentra totalmente montada, mientras que la Torre 118NN* se encuentra en etapa de excavación. Esta actividad fue suspendida por acción del propietario hasta clarificar los aspectos mencionados en la PQRSD.

Respecto al componente hídrico, se tiene una observación general del área, la cual indica que las torres se construyen sobre depósitos de ladera. Se aprecia un perfil de suelo expuesto que en su nivel superior corresponde a una capa de limos orgánicos color negro que cubren un nivel de por fragmentos de roca limolita, embebidos en matriz arcillosa color amarillo. Además, se evidencia que en la Pata B hay agua acumulada, producto de filtración de aguas en el suelo. No hay presencia de agua en las demás excavaciones.

(...)

Es importante resaltar que al área donde se realizan las excavaciones del suelo para las bases de la Torre 118NN* llega el aporte de agua conducida por una manguera, la cual descarga sin control al suelo, generando un sector de alta humedad. No se evidencia flujo superficial posterior a esta descarga, por lo que se infiere una filtración inmediata al terreno, sin embargo, el propietario identifica un curso de agua superficial en este punto.

Este flujo corresponde al referido en el Auto DRAG No. 1994 de 23 agosto de 2023 de la CAR que identifica como “Fuente Hídrica Innominada”, que tiene su curso entre las dos áreas donde se ubican las bases de las torres 119 N y 118NN*.

(...)

En total se visitaron 11 puntos de agua, de los cuales 4 se localizan en la parte alta del terreno, próximos a las torres, y 7 que corresponden a manantiales de aguas termales, los cuales se localizan en la parte baja próximos a la Quebrada Suralá y todos se encuentran a más de 100 m de distancia de las torres.

Se llevó a cabo la visita a los 4 puntos de agua presentados por el propietario, quien los identifica como nacimientos de agua, y se calculó la distancia respecto al centro de cada una de las torres. Además, se consideró un cuerpo de agua superficial que proviene del drenaje de los puntos 3 y 4.

Punto de Agua	Distancia (m) al centro de la Torre	
	119N	118NN*
1	92	223
2	148	89
3	135	236
4	121	215

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Programas y proyectos: Manejo del recurso hídrico

FICHA H-pf. Protección de fuentes hídricas

Qda Suralá	>300	>140
Curso superficial	95	46

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA. 2023

Debido a que la distancia calculada respecto al centro de la torre, se hace evidente que la medida es menor si se considera la distancia a la pata más cercana al punto de agua.

Finalmente, en el punto 2 se tomaron lecturas de los parámetros de conductividad eléctrica (44µS/cm), pH (8.72), y Sólidos Totales (22 ppm), los cuales se pueden asociar a aguas recientes de infiltración de aguas lluvia con poco tiempo de residencia en el depósito.

(...)

En la figura 16 de la página 70 del concepto técnico 9327 de 2023 se presenta la distribución espacial, tanto de las torres 119N y 118NN*, como de los cuerpos de agua.

(...)

Torre en el municipio de Machetá

La estructura del Anticlinal de Machetá está limitada al oriente por la falla inversa del mismo nombre que está orientada de manera paralela al eje del anticlinal, y a su vez define el límite oriental de la Sabana de Bogotá. El Anticlinal de Macheta está conformado en sus flancos por rocas del Grupo Guadalupe, y en su núcleo por la Formación Chipaque sin presentar variaciones importantes en su trazo. Por las características litológicas de las rocas, y por su disposición estructural se considera un área de interés hidrogeológico.

El propietario presenta solicitud mediante radicado 20231006882 del 25 de enero de 2023 refiere que “se le informó al Grupo de Energía en varias ocasiones acerca de la existencia del nacimiento de agua dentro de la franja requerida, sin embargo, se hizo caso omiso al respecto y adicionalmente construyeron una torre de alta tensión cerca de este cuerpo de agua”.

La torre 116NN hace parte del tramo Chivor II – Norte a 230kV, y se localizan en el predio La Meseta, Vereda San Martín, del municipio de Machetá. Esta autoridad mediante radicado 20234000228281 del 13 de julio de 2023 remitió al GEB el concepto de la CAR (radicado 20236200231422 del 15 de junio de 2023). Este concepto corresponde al “Informe Técnico DRAG No. 1201 de 15 mayo de 2023, y en el cual se conceptúa que:

“Se realizó visita técnica el día 10 de marzo de 2023 vereda San Martin del municipio de Machetá, para dar atención al radicado CAR No. 20231006882 del 25 de enero de 2023. Teniendo en cuenta el desarrollo de la visita y la evaluación de la documentación técnica se procede a conceptuar lo siguiente:

6.1 En la visita técnica en el predio LA MESETA, matrícula inmobiliaria 154-35097, con código catastral 25426000300020004-AA, de propiedad del señor Jorge Enrique Cárdenas Malaver identificado con cédula de ciudadanía 3.090.360, en la vereda San Martin del municipio de Machetá, se observó dentro del bosque protector – zona de ronda de un nacimiento ubicado en coordenadas Este: 4929717 y Norte: 2120022; una Torre de trasmisión de energía sobre las coordenadas Este: 4929759 y Norte: 2119992; hasta las

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Programas y proyectos: Manejo del recurso hídrico

FICHA H-pf. Protección de fuentes hídricas

coordenadas Este: 4929768 y Norte: 2119999, instalada por la empresa GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P”.

Esta Autoridad mediante comunicado 2022185525-1-000 del 26 de agosto de 2022, solicitó al GEB allegue en un término no mayor a quince (15) días, todos los soportes documentales de las acciones abióticas, bióticas y socioeconómicas que se hayan adelantado en el sitio de torre 116NN, ubicado en el municipio de Machetá (tramo Chivor-Norte), (...).

En respuesta la sociedad anexa los soportes mediante comunicado 20236200410932 del 28 de julio de 2023 en el cual señala entre otras, “En la inspección de cuerpos de agua, realizada en base al movimiento de 3 metros vano adelante de sitio de torre 116 N, se evidencia la presencia de un cuerpo de agua referenciado a 39,49 metros desde el mojón de la torre; en reunión realizada con el hidrogeólogo del Grupo de Energía de Bogotá, el día 17 de junio de 2022, se determinó que este cuerpo de agua corresponde a una escorrentía subsuperficial, cuya ronda hídrica es de 30 metros. De igual manera se solicita al área técnica el valor de las diagonales de la torre la cual corresponde a 9,30 m. Así pues, de acuerdo al movimiento realizado a sitio de torre se obtiene una distancia 31.04 m, cumpliendo así con la ronda de protección”.

En la visita de seguimiento realizada el día 23 de noviembre de 2023 en compañía de profesionales de la GEB y de la Interventoría del proyecto, se aprecia que la estructura de la torre se encuentra a menos de 30 m de una vivienda parcialmente demolida.

También, se accede al área donde se encuentra un manantial referenciado por la CAR, el cual presenta una surgencia por goteo, y por la observación directa es de permanencia estacional. El agua es captada y almacenada en un pozo de 6m2, y no se evidencian conexiones hidráulicas para su aprovechamiento, por lo que, al rebosar del dique construido, el agua discurre superficialmente por la pendiente del terreno. En términos generales el manantial se encuentra en buenas condiciones.

(...)

Se verificaron coordenadas, y se calculó una distancia de 47 m al centro de la Torre y de 42 a la pata más cercana. Respecto a la Torre 117 NN este cuerpo de agua se encuentra a una distancia de 168 m.

(...)

Finalmente se tomaron registros de los parámetros de conductividad eléctrica (90µS/cm), pH (7.79), y Sólidos Totales (45 ppm), los cuales se pueden asociar a aguas con poco tiempo de residencia en el acuífero.

(...)

Torre en el municipio de Tibirita

En el marco geológico, se presentan estructuras sinclinales y anticlinales de magnitud mediana y regional. En el municipio de Tibirita se localiza el Anticlinal que lleva el mismo nombre, y su eje pasa por el casco urbano, con una dirección predominante NE-SW,

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Programas y proyectos: Manejo del recurso hídrico

FICHA H-pf. Protección de fuentes hídricas

magnitud. En los flancos afloran rocas de las Formación Arenisca de Las Juntas, asociadas a acuíferos de alto interés hidrogeológico por constituir zonas de recarga.

La Torre 89N, hace parte del tramo Chivor II – Norte a 230kV, y se localizan en la vereda Fuguntá, en el municipio de Tibirita, la cual fue objeto de una PQRSD por parte del propietario del predio presentada a la ANLA mediante radicado 20236200474002 del 14 de agosto de 2023, en el cual solicita “la revisión de la Torre Eléctrica de Alta Tensión del Proyecto UPME 03-2010, ya que la torre se encuentra ubicada a 20 metros de mi casa y me perjudica en caso de desastres naturales y probablemente también problemas de salud que queremos evitar.”

En la visita de seguimiento realizada el día 23 de noviembre de 2023, se aprecia que la estructura de la torre está instalada a una distancia de 20 m del paramento de la vivienda y no se evidencia ningún daño ambiental sobre el componente físico.

Por solicitud del propietario de la vivienda, se procedió a la inspección de 3 cuerpos de agua en un lote aledaño. El cálculo realizado estableció que la distancia más corta entre el centro de la torre y uno de los puntos es de 88 m.

Dado que el flujo transcurre en sentido contrario al buzamiento de las rocas infrayacentes, y por las características texturales del suelo, se sugieren que se trata de una captación en serie de agua de escorrentía. Además, dado que el suelo tiene una composición arcillosa se reduce la posibilidad de filtración del agua hacia niveles más profundos, en consecuencia, se generan sectores de empozamiento como se presenta en la Fotografía 54.

(...)

En la figura 18 del concepto técnico 9327 de 2023 se presenta la ubicación de los tres cuerpos de agua, donde se aprecia que todos se encuentran en un radio mayor de 30 m del centro de la estructura.

(...)

En conclusión, se realizó la verificación de la localización de sitios de torre respecto a cuerpos de agua solicitados por los propietarios de los predios objeto de este seguimiento. Para cada punto se tuvo en cuenta la definición de las zonas de ronda de protección de cuerpos hídricos de 100 m para manantiales y de 30 m para corrientes superficiales naturales. Es preciso resaltar que en el predio donde se encuentran los cuerpos de agua no se tiene autorizado la construcción de torres, sólo pasa el vano de la red.

Acorde con lo anteriormente expuesto, los requerimientos producto de seguimiento a quejas se realizan en la ficha de seguimiento y monitoreo FICHA SRH Programa de seguimiento y monitoreo al recurso hídrico y en el capítulo 10. Otras consideraciones del PMA.

Por otra parte, en consecuencia, a lo observado en la visita de seguimiento, y teniendo en cuenta que las CAR son las entidades competentes para clasificar los cuerpos hídricos es necesario requerir a la sociedad para que solicite un concepto del tipo de fuente (superficial o subterránea) la cual se analiza en el capítulo 10.2 del presente CT.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

(...)

Medio Biótico

Tabla Estado de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental

Programas y proyectos: Áreas de manejo especial					
FICHA Ae. Manejo de áreas estratégicas de manejo especial					
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Impacto 1. Cambio en el tamaño de áreas estratégicas de manejo especial	<p>Medida 1. Medidas preventivas para el manejo de áreas protegidas autorizadas para intervención por la Licencia Ambiental</p> <p>Señalización y delimitar las áreas de intervención y accesos del Proyecto que se encuentra ubicados dentro de áreas de manejo especial.</p> <p>Señalización:</p> <p>Mediante la instalación de señales informativas en las áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas que se encuentran al interior del AID, se busca advertir tanto a los colaboradores de obra y en general la sociedad civil sobre la presencia de áreas de interés ambiental con el objetivo de prevenir los posibles impactos que se puedan ocasionar sobre dichas áreas. Adicionalmente, se busca recalcar a los colaboradores las áreas de trabajo y de acceso, con el fin de evitar una mayor intervención en las coberturas aledañas.</p> <p>Para el establecimiento de las señales se tendrán en cuenta los siguientes parámetros</p> <p>a. Deben ser ilustrativas, llamativas y de tamaño considerable.</p> <p>b. Se ubicarán estratégicamente, en lugares tales como corredores de servidumbre, cercanías a bosques y a accesos, entre otras.</p> <p>c. Deben informar acerca del área protegida y la normatividad que la regula, así como las prohibiciones y posibles delitos que podría acarrear el desarrollo de actividades no permitidas, además deben informar acerca de la importancia de conservarla.</p> <p>d. Deben advertir acerca de las prohibiciones de caza de animales, tenencia de fauna silvestre, tala, quema.</p> <p>e. Deben señalar acceso, límites de área de trabajo y todos aquellos límites que sirvan para prevenir acciones que afecten los ecosistemas aledaños.</p> <p>Medida 2. Delimitación</p>	X			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Programas y proyectos: Áreas de manejo especial			
FICHA Ae. Manejo de áreas estratégicas de manejo especial			
	<p><i>Esta actividad busca delimitar los frentes de obra de los sitios de torre ubicados en las áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas en el área de influencia directa.</i></p> <p><i>Debido a que habrá frentes de obra que intervendrán áreas de manejo especial, en las cuales las coberturas vegetales se encuentran en muy buen estado, es de vital importancia que las actividades constructivas y de montaje no excedan los límites del área licenciada, ya que esto implicará un aumento en los impactos en los ecosistemas naturales.</i></p> <p><i>Para evitar esto, se deberá delimitar el sitio de torre con polisombra o un material similar, buscando aislar el área de trabajo para proteger las coberturas vegetales aledañas de impactos mecánicos por traslado o movimientos involuntarios de herramientas, disminuir el flujo de material particulado durante el desarrollo de actividades constructivas, evitar el flujo de residuos reciclables como botellas, papel, etc. por agentes eólicos, servir como barrera contra el ruido disminuyendo el efecto de uno de los agentes causantes del desplazamiento temporal de la fauna, entre otros.</i></p>		
	<p>Medida 3. Medidas tendientes a garantizar los servicios ecosistémicos.</p> <p><i>Como medida de manejo para prevenir la disminución de los servicios ecosistémicos en áreas estratégicas de manejo especial, se propenderá por un uso efectivo de las áreas disponibles y el cumplimiento estricto de los volúmenes otorgados por la Licencia Ambiental como tope máximo, buscando que el aprovechamiento forestal se lleve a cabo en los individuos a los que no se les puede dar ningún otro tipo de manejo.</i></p> <p><i>Por su parte, uno de los fenómenos que ha contribuido al deterioro de los ecosistemas nativos y, por lo tanto, a la pérdida de servicios ecosistémicos, ha sido la introducción de especies exóticas como el eucalipto (<i>Eucalyptus spp</i>), el retamo espinoso (<i>Ulex europaeus</i>), el ojo de poeta (<i>Thumbergia alata</i>), etc., al territorio nacional. Si bien, algunas de estas especies pueden proveer algún tipo de recurso para las comunidades humanas ubicadas en las áreas donde se concentran dichos taxones, en líneas generales estas especies impactan negativamente los ecosistemas debido a que rompen el equilibrio ecológico de las áreas naturales, acaparando los recursos disponibles, entre otros factores, debido a la ausencia de un depredador natural.</i></p> <p><i>Con el fin de propender por la mejora de los servicios ecosistémicos, se realizará la evaluación detallada de aquellos individuos arbóreos de especies exóticas o foráneas que no cumplan con las distancias de seguridad a los cables conductores y que puedan generar algún riesgo a la infraestructura, con el fin de llevar a cabo el tratamiento silvicultural pertinente (Tala o poda), previo permiso del propietario.</i></p> <p><i>En caso de llegar a requerirse la tala de unos o varios individuos</i></p>	X	X

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Programas y proyectos: Áreas de manejo especial				
FICHA Ae. Manejo de áreas estratégicas de manejo especial				
		<p>arbóreos con las características mencionadas, se realizará una reposición 1:1 por especies nativas que puedan convivir con la infraestructura y aportar ecológicamente al ecosistema en cuestión.</p> <p>En tal sentido, se ejecutarán las medidas de manejo descritas en las fichas: Manejo del aprovechamiento forestal (V-af), Manejo de especies de flora arbórea endémica o amenazada (V-ea) y Manejo de remoción de la rocería y descapote (V-cv).</p> <p>De acuerdo con la Metodología de Estudios Ambientales utilizada para la definición del área de influencia del proyecto, se identifican dos tipos de área: un Área de Influencia Indirecta (All) y un Área de Influencia Directa AID, las cuales abarcan espacios diferenciados que no implican necesariamente que haya algún tipo de intervención. Para el caso del All, este abarca todos los municipios que intercepta el Proyecto.</p> <p>Por el contrario, el AID hace referencia a la servidumbre de la línea de transmisión, la cual contempla 32m a lado y lado del eje de la línea, espacio en el que se tiene contemplado realizar intervenciones y en la cual se aplicaran las medidas que apliquen para aquellas áreas que se encuentran al interior de la misma.</p>		
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental				
Cualitativo		Identificación de áreas prioritizadas que serán intervenidas dentro de áreas protegidas autorizadas		
Cuantitativo		$(N^{\circ} \text{ de señales instaladas} / N^{\circ} \text{ de señales propuestas}) \times 100$ $(46/396) \times 100\% = 12,12\%$		
Cumplimiento Cuantitativo		$(\text{Volumen (m}^3\text{) de madera aprovechada durante la etapa constructiva del proyecto} / \text{Volumen (m}^3\text{) autorizado}) \times 100$ $(17,43/829,733) \times 100 = 2\%$		
Cumplimiento Cualitativo		$\% \text{ de áreas con especies exóticas o foráneas} / \% \text{ de áreas identificadas para manejo silvicultural}$ $(17,43/829,733) \times 100 = 2\%$		
Análisis de efectividad				
Nivel de Efectividad				Consideraciones
Medid	SI	NO	N/A	
2		X		<p>Se realizó visita de atención a PQRSD los días 20 al 24 de noviembre de 2023, donde se visitaron algunos sitios de torre que se encuentran dentro de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá; sitios denominados para el proyecto como áreas estratégicas de manejo especial, a continuación, se describe lo encontrado por cada sitio de torre:</p> <p>Torre 67N, 68NN, 69, 70, 71N, 72, 75, 76, 78 y 90, a la fecha no se han efectuado labores constructivas por parte de la sociedad, no se evidenció ningún tipo de intervención ni a afectación a RFPPCARB.</p>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**Programas y proyectos: Áreas de manejo especial****FICHA Ae. Manejo de áreas estratégicas de manejo especial**

- **Torre 89N N-B – (Subachoque):** La sociedad mediante radicado 20236200480792 del 15 de agosto de 2023 informó a esta Autoridad Nacional el aprovechamiento forestal efectuado por terceros al sitio de Torre 89N tramo Norte -Bacatá; donde relaciono lo siguiente:

(...)

“Dentro de las actividades de construcción y seguimiento del proyecto UPME 03 de 2010 se realizan inspecciones periódicas a los sitios de torre licenciados por la Autoridad Nacional de licencias ambientales, conforme a lo anterior, se iniciaron actividades constructivas el 7 de junio del presente año, con la actividad de aprovechamiento forestal de 9 individuos de la especie Eucalipto, sin embargo, el pasado 13 de junio de 2023, cuando se iba a continuar con las demás actividades constructivas de la Torre 89N N-B se evidenció que, por parte de terceros externos al proyecto, se generó una intervención en el área licenciada y sustraída para el sitio de torre”.

En las siguientes imágenes la sociedad relaciona el número de individuos inventariados en el sitio de torre y la ubicación de estos.

(...)

Por lo anteriormente mencionado y con las evidencias referenciadas a través del presente documento, se informa a la autoridad ambiental la materialización de una intervención forestal llevados a cabo en el Sitio de Torre de la torre 89N N-B y por fuera del área licenciada y sustraída (16*16m) por terceros ajenos al proyecto.

(...)

Mediante radicado 20234000427781 del 14 de septiembre de 2023, esta Autoridad Nacional dio traslado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR de la denuncia remitida por ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. del aprovechamiento forestal efectuado por terceros en el sitio de Torre 89N N-B.

El día 22 de noviembre de 2023 en la visita de seguimiento a PQRSD, se realizó la inspección al sitio de torre 89N N-B, donde se observó el aprovechamiento forestal efectuado y las áreas por fuera del polígono autorizado afectadas como se muestra en las fotografías 55, 56, 57 y 58 de la página 81 del concepto técnico 9327 de 2023.

(...)

Mediante radicado 20236200894302 del 22 de noviembre de 2023, la CAR – Dirección Regional Sabana Occidente, dio respuesta a esta Autoridad Nacional del radicado CAR No. 20231091976, remitiendo el Informe Técnico 10235002442 del 31/10/2023 referente al aprovechamiento forestal realizado por terceros al sitio de Torre 89N N-B donde manifestó lo siguiente:

(...)

“Afectación a los recursos naturales Verificada la base de datos del Sistema de Administración de Expedientes – SAE y el Sistema de Administración Documental de la Corporación – SIDCAR, se evidencio que, para el momento de la visita técnica, no

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

**Programas y proyectos: Áreas de manejo especial
FICHA Ae. Manejo de áreas estratégicas de manejo especial**

existen trámites ambientales vigentes de carácter permisivo para el aprovechamiento forestal a nombre de los predios “LAGUNILLA” y “LAGUNILLA”, identificados con Cedula Catastral No. 25769000100060109 y matricula inmobiliaria No. 050-0891187-85 y Cedula Catastral No. 25769000100060133 y matricula inmobiliaria No. 050-0241315-74, respectivamente. Por lo tanto, se pudo determinar que la intervención a los individuos forestales no contaba con ningún trámite permisivo”.

(...)

Mediante radicado 20236200991072 del 14 de diciembre de 2023, la CAR – Dirección Regional Sabana Occidente dio respuesta a esta Autoridad Nacional del radicado 20234000427781 del 14 de septiembre de 2023, remitiendo el Auto DRSO No. 10236002579 del 13 de diciembre de 2023 referente a la denuncia de aprovechamiento forestal efectuado por terceros en el sitio de Torre 89N N-B, en dicho comunicado manifestó lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor Agustín Morales Rubio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.324.045, el titular de derecho de domino del predio identificado con Cedula Catastral No. 25769000100060133 y matricula inmobiliaria No. 050- 0241315-74, ubicado en el municipio de Subachoque – Cundinamarca, por la presunta infracción a las disposiciones normativas contenidas en Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en sus artículos 2.2.1.1. 7.1., y el Acuerdo CAR 21 de 2018, en sus artículos 69,70,71,72, sin haber obtenido el respectivo instrumento ambiental para los predios donde se evidencio el aprovechamiento de conformidad con lo ya expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el presente acto administrativo. **PARAGRÁFO:** En consecuencia, ordénese la apertura del expediente sancionatorio No. 104830”

(...)

Por lo anterior, se evidenció que esta autoridad nacional ambiental, atendió y gestionó ante la CAR, la queja impuesta por la sociedad mediante el radicado 20236200480792 del 15 de agosto de 2023, donde informó que el aprovechamiento forestal efectuado por terceros al sitio de Torre 89N N-B; Teniendo en cuenta que la CAR inicio proceso sancionatorio mediante el Auto DRSO No. 10236002579 del 13 de diciembre de 2023 referente a la denuncia de aprovechamiento forestal efectuado por terceros en el sitio de Torre 89NN, se considera que fue atendida la queja en el presente seguimiento.

- **Torre 114 (Madrid):** Se efectuó visita al sitio de torre 114 el día 20 de noviembre de 2023, donde se observó que la torre ya se encuentra construida en su totalidad, sin embargo, se evidenció que no se ha realizado la reconformación del terreno y no se cuenta con algún tipo de contención para evitar que el material se arrastre fuera del área licenciada, razón por la cual se observó contaminación con material inerte a la vegetación aledaña fuera del área licenciada, se requiere que de manera inmediata a la sociedad realizar la reconformación del terreno y el retiro del material sobrante que se encuentra en el sitio de torre y en las zonas por fuera del área licenciada. A continuación, se muestra el registro fotográfico del estado del sito de torre 114.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**Programas y proyectos: Áreas de manejo especial****FICHA Ae. Manejo de áreas estratégicas de manejo especial**

Ver fotografías 59, 60, 61 y 62 de la página 83 del concepto técnico 9327 de 2023.

(...)

- **Torre 81N:** Este sitio de torre se encuentra con la imposición de una medida preventiva mediante la Resolución 1773 del 19 de agosto de 2022, por lo anterior, no se visitó el sitio de torre debido a que se encuentra suspendida cualquier actividad para este lugar. Esta Autoridad Ambiental, mediante radicado ANLA 20234105023743 del 13 de junio de 2023, dio respuesta al memorando 2023023407-3-000 - Remisión Concepto Técnico de seguimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución 1773 del 19 de agosto de 2022 - SAN0113-00-2022; donde determinó lo siguiente:

(...)

“No levantar la medida preventiva consistente en “Suspensión de actividades en la zona en donde se realizó la demarcación para el establecimiento de la Torre 81N, localizada en el municipio de Tabio, Cundinamarca, ubicada en las coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá 996109,20E y 1038317,50N relacionadas en la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020 (licencia ambiental) o coordenadas origen único 4876695,6718E, 2104265,3132N del Tramo Norte-Bacatá a 230 kV, la cual hace parte del proyecto “UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas (...)”, por las razones expuestas en el concepto técnico del asunto”.

De igual manera, esta autoridad ambiental mediante el radicado 20234100553661 del 30 de octubre de 2023 solicito al instituto Alexander Von Humboldt el acompañamiento a la visita de seguimiento en atención a las PQRSD; dicha entidad dio respuesta mediante el radicado 20236200868182 del 16 de noviembre de 2023, indicando que se encontraban verificando la información del proyecto y la respuesta de fondo sería entregada a más tardar el 30 de noviembre de 2023. Posteriormente, mediante el radicado 20236200895712 del 22 de noviembre de 2023, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt dio respuesta a esta Autoridad Nacional, indicando que el Instituto no tiene la competencia para asistir a visitas técnicas (Torre 81 en Tabio) con el fin de verificar la importancia de las especies o emitir recomendaciones frente al posible manejo de este ecosistema. Por lo anterior mencionado, se surtió gestión por parte de esta Autoridad Nacional frente a tener el acompañamiento y el concepto técnico de otra entidad, sin embargo, no fue viable dicha solicitud.

Reservas de la sociedad civil**Municipio de Tabio:**

- **Reserva Natural de la Sociedad Civil "ROMERO B Y CIA:** De acuerdo con lo informado por el propietario del predio Santa Sofia donde se tiene licenciada la construcción de la torre 75 en el municipio de Tabio, se realizó el registro de una RNSC en el predio denominado La Fortuna cercana al sitio de torre 75.

Se realizó la respectiva consulta en el RUNAP por parte de esta autoridad Ambiental Nacional, donde se verificó el registro de dicha reserva mediante la resolución 85 del 1 de agosto de 2022 como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ROMERO B Y CIA", una extensión total 1.97 Ha, en el predio denominado "Lote la Fortuna" ubicado en la vereda Rio Frío Occidental, del municipio de

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Programas y proyectos: Áreas de manejo especial			
FICHA Ae. Manejo de áreas estratégicas de manejo especial			
			<p>Tabio, departamento de Cundinamarca; dicha reserva se encuentra a una distancia del sitio de torre de 146 metros, en un predio aledaño al sitio de torre 75. Como se evidencia en la imagen de la página 85 del concepto técnico 9327 de 2023.</p> <p>(...)</p> <p>Como se mencionó anteriormente, la RNSC Romero B, se encuentra a 146 metros del sitio de torre, lo que indica que no tiene ningún tipo de intervención para la construcción del proyecto; sin embargo, se recuerda a la sociedad que no se permite la intervención ni ejecución de actividades relacionadas con el proyecto en áreas registradas como RNSC y en áreas no licenciadas por esta Autoridad Ambiental Nacional.</p> <p>Municipio de Madrid:</p> <p>Reserva de la sociedad civil – RNSC – NASER, Nuestra Señora de Fátima, El Encuentro y La Esperanza: Se efectuó visita a las áreas de Reserva de la sociedad civil en compañía de la abogada Claudia Franco; se verificó q a la fecha de la visita la sociedad no ha efectuado ningún tipo de actividad constructiva, ni intervenciones sobre las áreas de reserva, solo se evidenció la construcción de la torre 113 y 114, las cuales se encuentran licenciadas por esta Autoridad Nacional; sin embargo, se recuerda a la sociedad que no se permite la intervención ni ejecución de actividades relacionadas con el proyecto en áreas registradas como RNSC y en áreas no licenciadas por esta Autoridad Ambiental Nacional.</p> <p>(...)</p>

(...)

Medio Socioeconómico

Estado de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental

Programas y proyectos: Educación y Capacitación					
FICHA Soc-ccc. Jornadas de difusión de información socio ambiental dirigidas a las comunidades aledañas al proyecto					
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Impacto 1. Generación de expectativas de la población	Medida 1. Con el propósito de informar y reforzar los conocimientos de las comunidades respecto a su relación con el medio ambiente y el proyecto, se realizan jornadas de difusión de información socioambiental dirigidas a la población del AID. La programación de dichas jornadas depende de la activación de frentes de obra y su	X			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Programas y proyectos: Educación y Capacitación

FICHA Soc-rcc. Jornadas de difusión de información socio ambiental dirigidas a las comunidades aledañas al proyecto

avance, la concertación con los líderes y las particularidades de cada comunidad. El GEB debe identificar los mecanismos de participación más efectivos entre los que se encuentran: reuniones de información, talleres, grupos de trabajo, programas de radio y demás.

Las jornadas de difusión de información socioambiental dirigidas a la población del AID, pueden desarrollarse en las instituciones educativas especificadas. Sin embargo, se han identificado unidades territoriales que no cuentan con instituciones educativas, por tanto, el GEB debe gestionar espacios alternativos, para el desarrollo de las actividades planteadas.

(...)

Las jornadas de difusión se realizan con una periodicidad anual de acuerdo con la activación de frentes de obra y su avance, en las cuales se abordan los tres (3) módulos escalonadamente, garantizando que las comunidades e instituciones educativas sean partícipes.

Cada una de las jornadas, debe incluir de manera introductoria los siguientes temas:

- Presentación del GEB
- Generalidades del proyecto
- Características técnicas del proyecto
- Canales de comunicación con GEB

Adicionalmente, y atendiendo a los requerimientos de las Resolución No 1058 de 12 de junio de 2020 y Resolución 467 de 2021, en estas capacitaciones se deben incluir los siguientes contenidos propuestos para los tres (3) módulos a desarrollar en las jornadas de difusión e información:

Módulo 1: Relación con el medio ambiente	Módulo 2: La comunidad y su relación con el proyecto	Módulo 3: El proyecto y el territorio
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Manejo adecuado de residuos y afectaciones paisajísticas. ✓ Protección de fuentes hídricas. ✓ La cultura del agua. ✓ Fauna, flora silvestre y ecosistemas. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Riesgo eléctrico y campos electromagnéticos – Radiación ionizante. ✓ Convivencia con la infraestructura. ✓ Canales de comunicación con el Grupo Energía Bogotá. ✓ Beneficios para la región. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Uso del suelo (POT, EOT o PBOT), usos de la servidumbre (RETIE) y microfundios y minifundios. ✓ El proyecto y el paisaje. ✓ Emisión de ruido. ✓ Valoración monetaria de los impactos del proyecto en el territorio.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Programas y proyectos: Educación y Capacitación				
FICHA Soc-ccc. Jornadas de difusión de información socio ambiental dirigidas a las comunidades aledañas al proyecto				
Estas capacitaciones se deben realizar (efectuar) semestralmente para cada módulo propuesto.				
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental				
Eficacia	% total de jornadas programadas = $(Total\ de\ Jornadas\ realizadas / Total\ de\ jornadas\ programadas) \times 100$			
Eficacia	% de módulos desarrolladas* = $(Total\ de\ módulos\ de\ capacitación\ desarrollados\ a\ la\ Comunidad / Total\ módulos\ a\ la\ comunidad\ en\ el\ AIDX\ 100)$			
Análisis de efectividad				
Nivel de Efectividad			Consideraciones	
Medida	SI	NO		
1		X		<p>En la revisión realizada al expediente LAV0044-00-2016, se presentó la siguiente información por parte de la Sociedad, referente a esta queja:</p> <p><u>Torre 89N. Predio Sr. Rafael Buitrago – Vereda Fuguntá (Tibirita).</u> Mediante comunicación con radicado 20236200873632 del 16 de noviembre de 2023 la Sra. Alcira Rodríguez remitió a esta Autoridad la respuesta dada por GEB a la queja interpuesta de fecha del 17/08/2023, en la cual se indicó lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <p>Validando la información del proyecto se indica que la Torre ubicada cerca de su vivienda cumple con la distancia mínima de seguridad establecida por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), en el sentido que para este tipo de proyectos se establece una franja de servidumbre de 32 m es decir de 16 metros desde el eje o centro de la torre¹, en este sentido es muy importante mantener esta franja de terreno sin obstáculos, ya que esta funciona como margen de seguridad para la construcción, operación y mantenimiento de la línea de transmisión, así como para mantener una interrelación segura con el entorno², respecto a su apreciación de afectación por desastres naturales, es importante aclarar que durante la etapa preliminar de estudios, diseños, durante la construcción y operación se validan las condiciones regionales y locales del terreno para garantizar la estabilidad y correcto funcionamiento, adicionalmente tanto los diseños como durante el proceso constructivo se cumple con la normatividad técnica vigente, garantizando los factores de seguridad adecuados para asegurar la estabilidad general de la infraestructura.</p> <p>Respecto a posibles problemas de salud se puede indicar que los campos electromagnéticos que producen las líneas de transmisión y los electrodomésticos están clasificados como radiaciones no ionizantes, es decir que no interactúan con la materia y no tienen efectos comprobados sobre la salud humana (…)</p> <p>Durante la visita de seguimiento de atención a PQRSD realizada del 20 al 24 de noviembre de 2023, se evidenció por parte de los propietarios (Rafael Buitrago y Alcira Rodríguez)</p>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Programas y proyectos: Educación y Capacitación			
FICHA Soc-rcc. Jornadas de difusión de información socio ambiental dirigidas a las comunidades aledañas al proyecto			
			<p>que no hay claridad referente a los temas de riesgo eléctrico, convivencia con la infraestructura, usos de la servidumbre, seguridad y riesgos del proyecto, entre otros.</p> <p>Por tanto, es importante que se tenga claridad sobre dichos temas por parte de los propietarios (aprehensión del conocimiento), ya que no solo la sensibilización es suficiente, sino que se hace necesario implementar diferentes estrategias para fortalecer los procesos de difusión y generar o reforzar los espacios dirigidos a los habitantes de los predios ubicados en la servidumbre del proyecto.</p>

(...)

Programas y proyectos: Información y Participación Comunitaria e Institucional															
FICHA Soc-eca. Estrategias de comunicación y mecanismos de atención a la comunidad															
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida													
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación										
<p>Impacto 1. Generación de expectativas de la población</p> <p>Impacto 2. Afectación de vías existentes</p> <p>Impacto 3. Intervención de la infraestructura social, comunitaria, pública, privada y viviendas.</p> <p>Impacto 4. Percepción que tienen los pobladores en la modificación del paisaje</p> <p>Impacto 5. Generación de conflictos causados durante la</p>	<p>Medida 1. Implementación del sistema de información y atención a la comunidad del AID.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formato de recepción de PQRS con soportes. - Formato de respuesta de PQRS con soportes. 														
	<ul style="list-style-type: none"> - Base de datos de control y seguimiento de PQRS. - Registro fotográfico y filmico (en los casos que aplique). - Piezas comunicativas difundidas por el proyecto - Acta de reunión. 														
	<ul style="list-style-type: none"> - Registro de asistencia. - Copia de correos electrónicos. - Acta de apertura de buzones de PQRS. 														
	<p>Con el propósito de mantener una comunicación continua y facilitar el relacionamiento con los actores sociales, en el marco del proyecto Subestación Chivor II y Norte 230 kV y Líneas de Transmisión Asociadas, se contempla la instalación de Puntos de Atención a la Población, distribuidos de manera tal que se garantice la cobertura en los 20 municipios del área de influencia, se posibilite la accesibilidad y que los actores sociales no tengan la necesidad de realizar grandes desplazamientos para ser partícipes de este mecanismo de atención.</p>	X	X	X											
	<p align="center">Puntos de atención a la población</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Departamento</th> <th>Punto de Atención a la Población</th> <th>Tipo de PAP</th> <th>Municipio de ubicación/cobertura</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Boyacá</td> <td>PAP San Luis de Gaceno</td> <td>Fijo</td> <td>San Luis de Gaceno y Santa María.</td> </tr> <tr> <td>PAP Garagoa</td> <td>Fijo</td> <td>Garagoa, Macanal, Tenza, Sutatenza, Guateque y Tibirita.</td> </tr> </tbody> </table>	Departamento	Punto de Atención a la Población	Tipo de PAP	Municipio de ubicación/cobertura	Boyacá	PAP San Luis de Gaceno	Fijo	San Luis de Gaceno y Santa María.	PAP Garagoa	Fijo	Garagoa, Macanal, Tenza, Sutatenza, Guateque y Tibirita.			
Departamento	Punto de Atención a la Población	Tipo de PAP	Municipio de ubicación/cobertura												
Boyacá	PAP San Luis de Gaceno	Fijo	San Luis de Gaceno y Santa María.												
	PAP Garagoa	Fijo	Garagoa, Macanal, Tenza, Sutatenza, Guateque y Tibirita.												

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Programas y proyectos: Información y Participación Comunitaria e Institucional				
FICHA Soc-eca. Estrategias de comunicación y mecanismos de atención a la comunidad				
elaboración de los estudios		PAP Móvil 1	Móvil	Santa María, Macanal, Tenza, Guateque y Sutatenza.
	Cundinamarca	PAP Chocontá	Fijo	Chocontá, Machetá, Sesquilé, Suesca y Gachancipá.
		PAP Móvil 2	Móvil	Tibirita, Machetá, Sesquilé, Suesca y Gachancipá.
		PAP Zipaquirá	Fijo	Zipaquirá, Nemocón, Cogua y Tabio.
		PAP Móvil 3	Móvil	Nemocón, Cogua, Tabio, Subachoque y Madrid.
		PAP Tenjo	Fijo	Tenjo, Subachoque y Madrid.
Fuente: SGI S.A.S., 2021				
(...)				
<p><i>En el caso de los cinco (5) PAP fijos, su funcionamiento se da de manera transversal a la etapa constructiva y están bajo la responsabilidad de gestores comunitarios. Para ello, se deben identificar en los municipios de localización de los PAP fijos, habitantes que faciliten el relacionamiento con la comunidad y que representen al GEB en el territorio. Una vez identificados, se vinculan a un proceso de capacitación en el que se les instruye acerca de atención a las comunidades, diligenciamiento de formatos, canales de comunicación del GEB e información del proyecto que puedan divulgar.</i></p>				
(...)				
<p><i>Por su parte, el funcionamiento de los PAP móviles está asociado al avance de obra y requerimientos de las comunidades; por lo tanto, sus recorridos deben programarse con una antelación no menor a 15 días, de manera tal que se pueda informar oportunamente las fechas de atención en cada unidad territorial. De igual manera, deben tenerse en cuenta las actividades habituales de las comunidades donde se realicen los acercamientos (días de mercado, festividades, celebraciones religiosas, entre otros). Las fechas de instalación de los PAP móviles, deben concertarse con los líderes comunitarios y se debe determinar que la frecuencia de los recorridos permita brindar una atención eficaz y eficiente.</i></p>				
(...)				
<p><i>Por último, se aclara que la localización de los PAP fijos y la circulación de los móviles, puede ser replanteada por el GEB según los requerimientos de los actores sociales y/o actividades del proyecto.</i></p>				
<p><i>Adicionalmente, como estrategia para reforzar el relacionamiento con las comunidades, se contempla la instalación de un (1) buzón de PQRS en un lugar dispuesto por la Personería, en cada uno (1) de los 20 municipios del área de influencia del proyecto. Todos los buzones deben contar con formatos suficientes de recepción de PQRS para facilitar el trámite, así como con piezas comunicativas, de manera tal, que se garantice que los actores sociales puedan informarse con respecto a las obras o actividades del proyecto. Su apertura debe realizarse con una</i></p>				

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Programas y proyectos: Información y Participación Comunitaria e Institucional				
FICHA Soc-eca. Estrategias de comunicación y mecanismos de atención a la comunidad				
	<p>periodicidad de cada 15 días y en presencia de un funcionario de la Personería Municipal.</p>			
	<p>Medida 2. Atención y respuesta a PQRS presentadas por la comunidad.</p> <p><i>En este apartado se contemplan las diferentes consultas provenientes de la comunidad sobre cualquier aspecto relacionado con el proyecto, a saber, peticiones o solicitud de información, quejas, reclamos, sugerencias o felicitaciones.</i></p> <p><i>Todas las manifestaciones ciudadanas son atendidas por el Grupo Energía Bogotá o a quien este designe para el tema y se les da trámite y respuesta en un tiempo no mayor a 15 días hábiles conforme a la ley.</i></p> <p><i>De igual manera, en los casos cuyo cierre implique concertación o resolución de conflictos, se debe informar y convocar a los personeros municipales, quienes actúan como garantes de los acuerdos a los que haya lugar en las diferentes etapas del proyecto.</i></p> <p><i>De acuerdo con lo anterior, a continuación, se describe el proceso:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Recepción de PQRS: Estas consultas pueden ser formuladas en los puntos de atención a la población o pueden realizarse a través de cualquier canal comunicativo dispuesto por GEB (buzones en personerías, correo electrónico: contactenosproyectornorte@geb.com.co y líneas telefónicas de los gestores sociales, entre otros,) para el adecuado relacionamiento con los actores sociales (...)</i> - <i>Atención de PQRS: Una vez recibidas las consultas, se determina si pueden ser atendidas de forma verbal e inmediata (...) o si deben ser direccionadas al área competente, con el fin de coordinar y unificar los términos de la respuesta y solución bajo el alcance del contrato (...).</i> - <i>Respuesta de PQRS: En el momento en que se tenga la información necesaria para dar respuesta a las PQRS, el gestor social establece contacto con el actor social interesado, pone en conocimiento la respuesta y notifica el cierre del trámite, el cual se documenta a través del Formato de Respuesta de PQRS (...).</i> - <i>Seguimiento de PQRS: La interventoría de obra o a quien el GEB delegue para realizar el seguimiento y monitoreo de los programas propuestos en el Plan de Manejo Ambiental, debe hacer acompañamiento y seguimiento a la correcta implementación del procedimiento de atención al ciudadano, revisar y verificar la información registrada en la Base de datos de Control y Seguimiento de PQRS con sus respectivos anexos.</i> - <i>Consolidación de PQRS: Una vez finalizada la fase de construcción y previo al inicio de la etapa de operación, se debe entregar un consolidado de todas las PQRS recibidas, a través del cual, se evidencie el respectivo trámite, respuesta y cierre. Si se llegan a identificar casos cuyo cierre no ha sido posible, se debe presentar la trazabilidad documental de la atención y una propuesta que permita finalizar el proceso. Lo anterior, con el propósito de prevenir pasivos socioambientales antes de iniciar la siguiente etapa.</i> 	X	X	X
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental				
Eficiencia	= (Total de PQRS atendidas y resueltas / Total PQRS recibidas) X 100			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Programas y proyectos: Información y Participación Comunitaria e Institucional																																																									
FICHA Soc-eca. Estrategias de comunicación y mecanismos de atención a la comunidad																																																									
Eficiencia	= (Total de PQRS resueltas en los plazos establecidos / Total PQRS recibidas) X 100																																																								
Eficiencia	= (Total de PQRS resueltas en la fase de construcción / Total PQRS recibidas en la fase de construcción) X 100																																																								
Análisis de efectividad																																																									
Nivel de Efectividad																																																									
Medida	Consideraciones																																																								
	SI	NO	N/A																																																						
2	X																																																								
<p>Se realizó visita de atención a PQRSD los días 20 al 24 de noviembre de 2023, de acuerdo con las quejas radicadas al expediente entre el 1 de mayo al 3 de noviembre de 2023, las cuales se relacionan en la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Torre</th> <th>Municipio</th> <th>Motivo de la PQRSD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>67N</td> <td>Tabio</td> <td>Por cercanía a cuerpos hídricos</td> </tr> <tr> <td>68NN</td> <td>Tabio</td> <td>Por cercanía a cuerpos hídricos</td> </tr> <tr> <td>69</td> <td>Tabio</td> <td>Por cercanía a cuerpos hídricos</td> </tr> <tr> <td>70</td> <td>Tabio</td> <td>Por cercanía a cuerpos hídricos</td> </tr> <tr> <td>71N</td> <td>Tabio</td> <td>No se aprobó zona de acceso vehicular al punto de sustracción de torre</td> </tr> <tr> <td>72</td> <td>Tabio</td> <td>Seguimiento a la medida preventiva.</td> </tr> <tr> <td>75</td> <td>Tabio</td> <td>Cumplimiento a las Resoluciones 1058 de 2020 y 467 de 2021 y corroborar que las coordenadas coincidan con la Resolución de sustracción 620 de 2018 del MADS</td> </tr> <tr> <td>76</td> <td>Tabio</td> <td>Por cercanía a cuerpos hídricos</td> </tr> <tr> <td>78</td> <td>Tabio</td> <td>Por presunta afectación a cuerpos hídricos, corredor tigrillo, zonas de AICAS y trasape red de ENEL.</td> </tr> <tr> <td>81</td> <td>Tabio</td> <td>Revisión nacimiento del Río Chicú cercano al sitio de torre</td> </tr> <tr> <td>90</td> <td>Subachoque</td> <td>Por presunta afectación del nacedero de agua existente en el predio El Calzón de la vereda Galdamez</td> </tr> <tr> <td>89N</td> <td>Subachoque</td> <td>Aprovechamiento forestal efectuado por terceros no autorizados.</td> </tr> <tr> <td>119N – 118NN*</td> <td>Chocontá</td> <td>Incumplimiento por parte del GEB de la norma de aislamientos de drenajes y fuentes hídricas.</td> </tr> <tr> <td>116NN</td> <td>Machetá</td> <td>Remitida por la CAR, por posible cuerpo de agua (manantial) cercano al sitio de torre.</td> </tr> <tr> <td>97N</td> <td>Tibirita</td> <td>Uso del puente de la quebrada Chizaquita por parte de la compañía JE Jaimes contratista del GEB, usando la vía que pasa por terreno del predio El Placer</td> </tr> <tr> <td>90N</td> <td>Tibirita</td> <td>Ingreso de volqueta de la compañía JE Jaimes contratista del GEB sin autorización del propietario, regando material de concreto y causando daños en la vía peatonal y de ingreso a la vivienda.</td> </tr> <tr> <td>89N</td> <td>Tibirita</td> <td>Por presunta afectación a vivienda por cercanía al sitio de torre.</td> </tr> </tbody> </table>				Torre	Municipio	Motivo de la PQRSD	67N	Tabio	Por cercanía a cuerpos hídricos	68NN	Tabio	Por cercanía a cuerpos hídricos	69	Tabio	Por cercanía a cuerpos hídricos	70	Tabio	Por cercanía a cuerpos hídricos	71N	Tabio	No se aprobó zona de acceso vehicular al punto de sustracción de torre	72	Tabio	Seguimiento a la medida preventiva.	75	Tabio	Cumplimiento a las Resoluciones 1058 de 2020 y 467 de 2021 y corroborar que las coordenadas coincidan con la Resolución de sustracción 620 de 2018 del MADS	76	Tabio	Por cercanía a cuerpos hídricos	78	Tabio	Por presunta afectación a cuerpos hídricos, corredor tigrillo, zonas de AICAS y trasape red de ENEL.	81	Tabio	Revisión nacimiento del Río Chicú cercano al sitio de torre	90	Subachoque	Por presunta afectación del nacedero de agua existente en el predio El Calzón de la vereda Galdamez	89N	Subachoque	Aprovechamiento forestal efectuado por terceros no autorizados.	119N – 118NN*	Chocontá	Incumplimiento por parte del GEB de la norma de aislamientos de drenajes y fuentes hídricas.	116NN	Machetá	Remitida por la CAR, por posible cuerpo de agua (manantial) cercano al sitio de torre.	97N	Tibirita	Uso del puente de la quebrada Chizaquita por parte de la compañía JE Jaimes contratista del GEB, usando la vía que pasa por terreno del predio El Placer	90N	Tibirita	Ingreso de volqueta de la compañía JE Jaimes contratista del GEB sin autorización del propietario, regando material de concreto y causando daños en la vía peatonal y de ingreso a la vivienda.	89N	Tibirita	Por presunta afectación a vivienda por cercanía al sitio de torre.
Torre	Municipio	Motivo de la PQRSD																																																							
67N	Tabio	Por cercanía a cuerpos hídricos																																																							
68NN	Tabio	Por cercanía a cuerpos hídricos																																																							
69	Tabio	Por cercanía a cuerpos hídricos																																																							
70	Tabio	Por cercanía a cuerpos hídricos																																																							
71N	Tabio	No se aprobó zona de acceso vehicular al punto de sustracción de torre																																																							
72	Tabio	Seguimiento a la medida preventiva.																																																							
75	Tabio	Cumplimiento a las Resoluciones 1058 de 2020 y 467 de 2021 y corroborar que las coordenadas coincidan con la Resolución de sustracción 620 de 2018 del MADS																																																							
76	Tabio	Por cercanía a cuerpos hídricos																																																							
78	Tabio	Por presunta afectación a cuerpos hídricos, corredor tigrillo, zonas de AICAS y trasape red de ENEL.																																																							
81	Tabio	Revisión nacimiento del Río Chicú cercano al sitio de torre																																																							
90	Subachoque	Por presunta afectación del nacedero de agua existente en el predio El Calzón de la vereda Galdamez																																																							
89N	Subachoque	Aprovechamiento forestal efectuado por terceros no autorizados.																																																							
119N – 118NN*	Chocontá	Incumplimiento por parte del GEB de la norma de aislamientos de drenajes y fuentes hídricas.																																																							
116NN	Machetá	Remitida por la CAR, por posible cuerpo de agua (manantial) cercano al sitio de torre.																																																							
97N	Tibirita	Uso del puente de la quebrada Chizaquita por parte de la compañía JE Jaimes contratista del GEB, usando la vía que pasa por terreno del predio El Placer																																																							
90N	Tibirita	Ingreso de volqueta de la compañía JE Jaimes contratista del GEB sin autorización del propietario, regando material de concreto y causando daños en la vía peatonal y de ingreso a la vivienda.																																																							
89N	Tibirita	Por presunta afectación a vivienda por cercanía al sitio de torre.																																																							

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

**Programas y proyectos: Información y Participación Comunitaria e Institucional
FICHA Soc-eca. Estrategias de comunicación y mecanismos de atención a la comunidad**

1AN y 11	San Luis de Gaceno	Coordenadas de los sitios de torre 1AN y 11, no es la misma ubicación inicial informada por el GEB al propietario.
----------	--------------------	--

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, noviembre de 2023

En la revisión realizada al expediente LAV0044-00-2016 y al ICA 5 correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2023, se presentó la siguiente información por parte de la Sociedad:

Torre 71. Lote El Cedro – Vereda Río Frío Occidental (Tabio): En el ICA 5 en la carpeta 4. Anexos ICA\4.4.Otros\4.4.1.Formato ICA 1a\27.Soc-ia\Actas de vecindad\Privado\71N-NB, se presentaron los soportes de permiso y/o acuerdo para uso y constitución de accesos en etapa construcción y el acta de reconocimiento de accesos, el cual se realizó por el área de servidumbre.

De acuerdo con lo evidenciado en la visita de seguimiento y la revisión de los soportes documentales, no se realizan requerimientos en el medio socioeconómico.

Torres 119N y 118NN*. Predio El Regazo – Vereda Boquerón (Chocontá). Mediante el radicado 20236200481822 del 15 de agosto de 2023, el GEB presentó los soportes documentales de las acciones abióticas, bióticas y socioeconómicas adelantadas en estos sitios de torre, indicando lo siguiente en el medio social:

“Torre 118NN*

(...)

- En el mes de febrero del 2023, se realiza entrega al propietario de los informes realizados a la fecha con los profesionales de hidrogeología y se le informa que la torre no presenta restricciones ambientales. El 3 mes de marzo del 2023, se le informa al propietario el inicio de actividades constructivas y el 30 de abril se inicia el acondicionamiento de la zona para las actividades de obra civil. (ver Anexo 3 ACCIONES SOCIECONOMICAS/ Ac Ingreso a sitio de torre 118NN-119N- CHIIN y 2023.02.13 CHO.Vda.Boq.ActReu).

- El 5 de mayo del 2023, el propietario detiene las actividades constructivas en el sitio de torre, con un avance en la actividad de excavación del 16%. El propietario solicita visita de inspección por un posible manantial. (ver Anexo 3 ACCIONES SOCIECONOMICAS/Acta de reunión 118NN CHIIN).

- Teniendo en cuenta la insistencia del propietario sobre los cuerpos de agua ubicados en el predio, en el mes de mayo del 2023, se realizó una nueva visita a un punto de agua que no había sido mencionado por el propietario, en compañía del señor Pascal Castiblanco y con 3 profesionales de hidrogeología que hacen parte del proyecto, en la cual se concluye: “Este punto corresponde a un flujo subsuperficial en coluvión de tipo intermitente el cual drena por la ladera, el cambio de pendiente y la cercanía a la quebrada favorecen su manifestación en superficie. No se observa surgencia en roca, por las características hidrogeológicas de la unidad geológica no se considera manantial, por no tener contacto con el nivel freático. Según la información obtenida en campo debido a sus parámetros fisicoquímicos de pH, conductividad y materiales disueltos, es una zona con alta humedad con surgencia de aguas superficiales, con una conductividad de 37 uS/cm indicándonos una poca cantidad de minerales disueltos en ella (debido a su origen de aguas

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

**Programas y proyectos: Información y Participación Comunitaria e Institucional
FICHA Soc-eca. Estrategias de comunicación y mecanismos de atención a la comunidad**

superficiales), con pocos solidos disueltos y un pH de 5, estos datos siendo un reflejo de un transcurso del agua somero y de poco alcance. El agua proveniente de este flujo subsuperficial es un afluente del Río Machetá, sin embargo, no se presenta un cauce dirigido dentro de un canal formado, no hay evidencia de material de arrastre, por lo cual el flujo baja por la ladera de una forma irregular, sin generar restricción sobre sitio de torre”. (Ver anexo 1/ACCIONES ABIOTICAS/118NN*/ Inspección ambiental/118NN/Informe18_05_2023_INGETEC_JEJAIMES_EIATEC_GEB y Anexo 3 ACCIONES SOCIECONOMICAS/ 2023.05.18_CHO.VdaBoq.AcReuPre.118NN-119N-CHIIN).

- Posteriormente en el mes de julio se intentaron retomar los procesos constructivos en el sitio de torre, pero el propietario no permitió el desarrollo de dichas actividades, con lo que se genera el acta y la declaración de perturbación para este sitio de torre. (ver Anexo 3 ACCIONES SOCIECONOMICAS/ Declaración Pert_118NN-CHIIN y Acta de Pert_118NN-CHIIN). A la fecha este sitio de torre no ha podido continuar con su proceso constructivo.

Torre 119N

(...)

- El 15 de junio del 2023, el propietario manifestó que no se podrían continuar la ejecución de actividades. (ver Anexo 3 ACCIONES SOCIECONOMICAS/ Declaración Pert_119N-CHIIN y Acta de Pert_119N-CHIIN)”.

En los anexos de las acciones del medio socioeconómico se presentan los siguientes soportes: los soportes de actas de reunión de información de inicio de actividades al propietario, actas de reunión de visitas de campo realizadas en conjunto con el propietario, actas de no permiso de ingreso y soportes de la perturbación realizada para cada sitio de torre.

Esta Autoridad Nacional considera que, para estos sitios de torre de acuerdo con la percepción de los propietarios, la instalación de las mismas afectaría el desarrollo de las actividades turísticas, por tanto, se le requerirá al GEB que realice unos acercamientos con el fin atender las expectativas y percepciones de los propietarios.

Torre 116NN. Predio La Meseta - Vereda San Martín (Machetá). Mediante el radicado 20236200410932 del 28 de julio de 2023, el GEB presentó los soportes documentales de las acciones abióticas, bióticas y socioeconómicas adelantadas en estos sitios de torre, indicando lo siguiente en el medio social:

“GEB inició acercamientos, a través de su Gerencia de Gestión de tierras del proyecto Norte, con los propietarios del predio donde actualmente se ubica la torre 116NN (anteriormente 116N) desde el Año 2017; para el mes de agosto del año 2017 se realizó el junto con la Señora Luz María Cárdenas, propietaria del inmueble el inventario de afectaciones, verificación de linderos y levantamiento predial, durante esta primera visita la propietaria generó una alerta por un nacedero en el predio y árboles de protección de estos que se dejó debidamente plasmado por el equipo de GEB en los formatos y bitácoras que soportan las actividades de campo con el objetivo de activar las revisiones técnicas requeridas para la corroboración de la información presentada por la propietaria. En la Carpeta Anexa en el numeral 0. GESTION PREDIAL, se relacionan las Bitácoras y actas de reunión de las visitas realizadas al inmueble, es de aclarar que el proceso de

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**Programas y proyectos: Información y Participación Comunitaria e Institucional****FICHA Soc-eca. Estrategias de comunicación y mecanismos de atención a la comunidad**

adquisición de servidumbre es adelantado por GEB durante los años 2017 y 2018, tal como se relaciona en el anexo mencionado (...)

Con la licencia ambiental en firme, GEB inició las actividades de acercamiento social en el predio donde se ubicaría la torre 116N con el objetivo de tramitar los permisos de ingreso al predio y de acceso a las verificaciones preliminares al desarrollo de la fase constructiva; el primer acercamiento se realiza en el mes de marzo del 2022, para solicitar el permiso para el desarrollo de las actividades de arqueología y estudios complementarios de replanteo y topografía, y el segundo se efectúa en el mes de junio del 2022 (Ver Anexo 3. ACCIONES SOCIECONOMICAS). Durante estas jornadas se le informa al propietario las generalidades del proyecto, así como las etapas y las actividades a desarrollar durante la construcción y posteriormente se realizan las actividades de replanteo topográfico, verificación de cuerpos de agua (lenticos y lóticos) e inventario forestal en el sitio de torre 116N, todo esto, de acuerdo con la visita de verificación realizada el 28 de junio del 2022

(...)

Con el ánimo de atender el traslado de la queja realizada por el señor Jorge Enrique Cárdenas en ante la CAR-Cundinamarca el pasado 25 de enero de 2023 y trasladada por ANLA mediante radicado GEB-50013026_004753-2023-E del 14 de julio de 2023, GEB adelantó una nueva visita de verificación del estado, condición, ubicación y origen de los cuerpos de agua que se encuentran en la zona de intervención de la torre 166NN, visita adelantada por expertos en el área de hidrogeología e hidrogeología (...)

En los anexos de las acciones de gestión predial y socioeconómicas se presentan los siguientes soportes: actas y bitácoras de visita a los propietarios durante los años 2017 y 2018 (incluyendo el cierre de la negociación predial), registros fotográficos, permiso y/o acuerdo para uso y constitución de accesos en etapa constructiva y permiso de ingreso al predio para la realización de actividades.

De acuerdo con lo evidenciado en la visita de seguimiento y la revisión de los soportes documentales, no se realizan requerimientos en el medio socioeconómico.

Torre 90. Queja Sra. Julia Oliva Robles – Vereda Fuguntá (Tibirita). En el ICA 5 en la carpeta 4. Anexos ICA\4.4.Otros\4.4.1.Formato ICA 1a\22.Soc-eca\1.PQRS\JEJ-PQRS 88, se evidenciaron los soportes de recepción, seguimiento y cierre de la queja:

- Formato de recepción de PQRS de fecha del día 27/06/2023.
- Acta de reunión de seguimiento a la queja de fecha del día 28/06/2023.
- Formato de cierre de la queja.

De acuerdo con lo evidenciado en la visita de seguimiento y la revisión de los soportes documentales, la queja se dio por cerrada por parte de la propietaria en la visita de seguimiento a PQRSD realizada por esta Autoridad Nacional.

Torre 97N. Predios El Placer y Los Duraznos – Vereda La Laguna (Tibirita). En el ICA 5 en la carpeta 4. Anexos ICA\4.4.Otros\4.4.1.Formato ICA 1a\22.Soc-eca\1.PQRS\DPE 433 y DPE 434, se evidenciaron los soportes de recepción y cierre de la queja:

- Carta de queja del propietario radicada a la personería de Tibirita con fecha del 03/05/2023.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**Programas y proyectos: Información y Participación Comunitaria e Institucional****FICHA Soc-eca. Estrategias de comunicación y mecanismos de atención a la comunidad**

- Correo electrónico enviado a la personera de Tibirita dando respuesta a la queja del Sr. Macedonio Hernández de fecha del 31/05/2023.
- Comunicación de Enlaza GEB dirigida al Sr. Macedonio Hernández dando respuesta a la solicitud de fecha del 31/05/2023.
- Comunicación de JE Jaimes dirigida a la personera de Tibirita indicando el cierre de la PQRS 82 del Sr. Macedonio Hernández de fecha del 30/05/2023, en la cual se incluye el formato de cierre de la PQRS de fecha del 27/05/2023, acta de reunión de atención y cierre de la PQRS 82 del 27/05/2023.

De acuerdo con lo evidenciado en la visita de seguimiento y la revisión de los soportes documentales, no se realizan requerimientos en el medio socioeconómico.

Torre 89N. Predio Sr. Rafael Buitrago – Vereda Fuguntá (Tibirita). Las consideraciones de esta queja se presentan en la ficha Soc-rcc Jornadas de difusión de información socio ambiental dirigidas a las comunidades aledañas al proyecto.

Torre 11. Predio El Chaparral – Vereda El Carmen (San Luis de Gaceno). En el ICA 5 en la carpeta 4. Anexos ICA\4.4.Otros\4.4.1.Formato ICA 1a\22.Soc-eca\1.PQRS\JEJ-PQRS 81\DP 426 y DP 428, se evidenciaron los soportes de recepción y cierre de la queja:

- JEJ-PQRS 81 y DP 428: formato de recepción de queja del Sr. Jorge Nelson por incumplimientos en pagos y acuerdos establecidos por días de celaduría, uso de accesos, movimiento sitio de torre y afectación de árboles por fuera del área de servidumbre de fecha del día 27/04/2023 y formato de cierre de la queja del Sr. Jorge Nelson de fecha del 15/05/2023, donde se da respuesta a cada una de solicitudes planteadas y se anexan los soportes de pago realizados.
- DP 426: formato de recepción de PQRS de la personería de San Luis de Gaceno de fecha del 27/04/2023 sobre la queja instaurada por el Sr. Jorge referente a la remisión de las coordenadas de los sitios de torre 1AN y 11, el mismo fue remitido vía correo electrónico al GEB con fecha del 27/04/2023 y comunicación de respuesta del GEB al Sr. Jorge Nelson referente a la solicitud realizada de fecha 18/05/2023, enviada vía correo electrónico al personero y vía WhatsApp al peticionario.

De acuerdo con lo evidenciado en la visita de seguimiento y la revisión de los soportes documentales, no se realizan requerimientos en el medio socioeconómico.

Torre 6. Predio Betty Puentes – Vereda Arrayanes (San Luis de Gaceno). mediante comunicación con radicado 20236200932692 del 30 de noviembre de 2023, el GEB dio respuesta a lo solicitado por la peticionaria, indicando lo siguiente:

“(…)

ENLAZA-GEB, se permite indicar que, para las actividades constructivas del proyecto UPME 03 de 2010, existe un plan de manejo ambiental y un plan de seguimiento y monitoreo autorizado en la licencia ambiental del proyecto a través de las Resoluciones 1058 del 2020 y 467 del 2021, por lo que la disposición de residuos y demás materiales provenientes de la construcción del proyecto particularmente de las actividades de excavación y cimentación del sitio de torre, tienen un manejo a través del correcto acopio, reutilización y disposición final de los mismos. Respecto a los residuos provenientes de estas actividades, estos se encontraban acopiados según lo establecido en el PMA, sin

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Programas y proyectos: Información y Participación Comunitaria e Institucional			
FICHA Soc-eca. Estrategias de comunicación y mecanismos de atención a la comunidad			
			<p><i>embargo, desde el día 31 de julio del presente año, se impide la continuación de las labores que realizaba la cuadrilla del contratista Constructor y desde la fecha mencionada no se ha ingresado al predio para culminar estas labores.</i></p> <p><i>En este caso, en el sitio de torre autorizado por la licencia ambiental se encuentran adicionalmente, los elementos que conforman la torre 6 y algunos materiales requeridos para el montaje de la torre, por lo que en la actualidad y dado a la negación del permiso de ingreso al predio, también se encuentran en el sitio de torre.</i></p> <p><i>Por lo anterior, solicitamos amablemente permitir el acceso al predio, para realizar el correcto manejo y disposición de los materiales que se encuentran en su predio, las adecuaciones pertinentes en el área del sitio de torre y retirar la mezcladora y demás insumos para la cimentación, hasta tanto se logre llegar a un acuerdo entre las partes.</i></p> <p><i>Por otro lado, es importante mencionar que sobre el predio donde se ubica parte de la torre 6, se constituyó servidumbre legal de energía eléctrica a favor del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SAS ESP, mediante la Escritura Publica 100 del 09 de junio de 2016 Notaria Única de San Luis de Gaceno, aclarada mediante Escritura Publica 56 DEL 08 de marzo de 2023 de la Notaria Única de San Luis de Gaceno, las cuales se encuentran debidamente registradas. Así mismo, se realizaron todos los pagos comprometidos en las mismas, sin que a la fecha se adeude pago alguno.</i></p> <p><i>(...)</i>”</p> <p><i>Para este caso en específico la Sociedad deberá presentar los respectivos soportes documentales de atención a la queja, de acuerdo con lo referido por la peticionaria.</i></p> <p><i>Las PQRSD referidas se detallan en el numeral 5.1.2 Interacción con grupos de interés del presente concepto técnico de atención a PQRSD y la Sociedad deberá presentar las evidencias documentales de gestión de atención a las mismas en un plazo máximo de dos (2) meses.</i></p>

(...)”

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

A. Generalidades.

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

B. Del seguimiento y control ambiental.

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se encuentra procedente cumplir con las prerrogativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible”*, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en el ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11º del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la parte 1 del libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Dispone el último Decreto en cita en su artículo 2.2.2.3.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales en beneficio de proyectos como en el presente caso, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Resulta indiscutible el hecho de que los titulares de un instrumento de manejo ambiental adquieren compromisos encaminados a satisfacer las obligaciones impuestas para el proyecto de su interés, y en torno a ello, es importante afirmar que no simplemente se trata de gozar de una autorización ambiental otorgada por la autoridad competente, sino que su consecuencia adquiere un alcance mayor, cuando por vía administrativa se hace coercitiva

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

la ejecución de los presupuestos plasmados en dichos instrumentos y en la normatividad ambiental vigente.

Por otra parte, no sobra destacar que las medidas de manejo están dirigidas a prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos debidamente identificados, en el marco de la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que se sule de los recursos naturales.

Así las cosas, el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P, es un principio básico sobre el cual se desarrolla su objeto mismo, el cual no es otro que el preventivo y en muchos casos correctivo, pues se trata de acciones que están dirigidas a lograr que el titular del proyecto, al momento de ejecutar su actividad adecúe su conducta a la ley y los reglamentos, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o al menos lo reduzca a niveles permitidos por la autoridad ambiental a fin de evitar daños irreversibles en los ecosistemas, garantizando así la promoción del desarrollo sostenible del país.

Ahora bien, es necesario para esta Autoridad Nacional, verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas a la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., en el marco de las autorizaciones ambientales a los que se ha hecho referencia con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., con NIT 899.999.082-3 para que en un término no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo dé cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones y presente a esta Autoridad Nacional, los respectivos soportes documentales:

1. Presentar las evidencias documentales del acercamiento realizado con los propietarios Rafael Buitrago Ortega y Alcira Rodríguez para aclarar sus inquietudes respecto al proyecto y realicen una atención personalizada de socialización sobre temas como: riesgo eléctrico, campos electromagnéticos - radiación ionizante, convivencia con la infraestructura, usos de la servidumbre (RETIE), microfundios y minifundios, el proyecto y el paisaje, emisión de ruido y valoración monetaria de los impactos del proyecto en el territorio. Lo anterior, en cumplimiento de la Ficha Soc-

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

rcc. Jornadas de difusión de información socio ambiental dirigidas a las comunidades aledañas al proyecto del PMA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., con NIT 899.999.082-3 para que en un término no mayor a dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo dé cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones y presente a esta Autoridad Nacional, los respectivos soportes documentales:

1. Realizar la reconfiguración del terreno y el retiro del material sobrante que se encuentra en el sitio de torre 114 y en las zonas por fuera del área licenciada en cumplimiento de la medida 2 de la ficha Ae. Manejo de áreas estratégicas de manejo especial del PMA.
2. Presentar los soportes documentales de las gestiones realizadas para aclarar los temas referentes a la ejecución del proyecto con los siguientes propietarios:
 - a. Predio Los Cerezos - Vereda Río Frío Occidental (Tabio). Propietarios: Rafael Botero y hermanos.
 - b. Finca Los Manzanos, vereda Río Frío Occidental - sector El Retiro (Tabio). Propietario: Aniceto Martínez Sánchez.
 - c. Finca La Alegría, vereda Río Frío Occidental sector El Bote (Tabio). Propietario: Raúl Salazar.
 - d. Finca Santa Sofía - Vereda Salitre Alto. Propietario: Guillermo Romero Ocampo.
 - e. Predio La Arboleda / Mundo Nuevo - Vereda Río Frío Occidental (Tabio). Propietarios: herederos Aracely Murcia.
 - f. Predio El Calzón – Vereda Galdámez (Subachoque). Propietaria: María Clemencia Gaitán Rodríguez.

En cumplimiento de la medida 2 de la Ficha Soc-eca Estrategias de comunicación y mecanismos de atención a la comunidad del PMA.

3. Presentar los soportes documentales de los acercamientos realizados con los propietarios del Lote El Regazo (Vereda Boquerón – Chocontá) con el fin atender las expectativas y percepciones ante la instalación de las torres 119N y 118NN*, las cuales afectarían el desarrollo de las actividades turísticas del predio, lo anterior, en cumplimiento de la medida 2 de la Ficha Soc-eca Estrategias de comunicación y mecanismos de atención a la comunidad del PMA.
4. Presentar los soportes documentales de atención a la queja por el abandono de la construcción del sitio de Torre 6 ubicada en la vereda Arrayanes de San Luis de Gaceno (Boyacá) referida por la Sra. Betty Puentes en la comunicación con radicado ANLA 20236200769812 del 23 de octubre de 2023 (15DPE63333-00-2023), lo

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

anterior, en cumplimiento de la medida 2 de la Ficha Soc-eca Estrategias de comunicación y mecanismos de atención a la comunidad del PMA.

5. Presentar los soportes documentales de la entrega y socialización de la información por parte de GEB a los peticionarios sobre los requerimientos del acto administrativo de seguimiento de atención a PQRSD, lo anterior, en cumplimiento de la medida 2 de la Ficha Soc-eca Estrategias de comunicación y mecanismos de atención a la comunidad del PMA.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. , con NIT 899.999.082-3 para que en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones y presente a esta Autoridad Nacional, los respectivos soportes documentales:

1. La actualización del inventario de puntos de agua superficial y/o subterránea en proximidad a los puntos autorizados para la construcción de las siguientes torres.
 - a. Torres 67N, 68NN, 69, 81NN (Municipio de Tabio) Tramo Norte- Bacatá
 - b. Torre 119N y 118NN* (Municipio de Chocontá) Tramo Chivor II- Norte
 - c. Torre 116NN (Municipio de Machetá) Tramo Chivor II- Norte.
2. Realizar la caracterización del área de influencia en un búfer de 100 m medidos desde el punto de la estructura más próximo al cuerpo de agua donde se establezca la identificación y caracterización del área (cuerpos hídricos)
 - a. Torres 67N, 68NN, 69, 81NN (Municipio de Tabio) Tramo Norte- Bacatá
 - b. Torre 119N y 118NN* (Municipio de Chocontá) Tramo Chivor II- Norte
 - c. Torre 116NN (Municipio de Machetá) Tramo Chivor II- Norte.

Lo anterior en cumplimiento, de las medidas 1 y 2 de la Ficha H-pf – Protección de fuentes hídricas del Programa de Manejo del recurso Hídrico.

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones y/o requerimientos establecidos en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

PARÁGRAFO. En el evento en que el (los) titular (es) del instrumento de manejo sea (n) admitido (s) en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará (n) inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8,58,79,80,81 y 95 numeral 8 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad Nacional de tal situación, aprovisionará (n) contablemente, las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio, conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Corporación Autónoma Regional de Chivor -CORPOCHIVOR y Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a las alcaldías de los municipios de Chocontá, Cogua, Gachancipá, Machetá, Madrid, Nemocón, Sesquilé, Subachoque, Suesca, Tabio, Tenjo, Tibirita, y Zipaquirá en el departamento de Cundinamarca; y a las alcaldías de los municipios de Garagoa, Guateque, Macanal, San Luis de Gaceno, Santa María, Sutatenza y Tenza en el departamento de Boyacá para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a las siguientes personas en calidad de terceros intervinientes: Angela Patricia De Bedout Urrea, Camila Robledo De Bedout, Pompilio Castro Castillo, Eliceo González Hernández, Luz Alexandra Garzón Espinosa, Esbelia González Rodríguez, Nidia Johana Rodríguez González, María Santos Serrano, Henry García Correa, Mery Lcidia Castro Millán, Miguel Antonio Castro Rodríguez, Carlos Julio García Muñoz, Cristian Eduardo Torres Hernández, Dora Alicia Forero De Cortes, José Gustavo Sánchez Papagayo, Fanny Rodríguez De Galvis, Sofia Cabo Cahn Speyer, Cristóbal Cabo Cahn Speyer, Juan Martin Galvis Cahn Speyer, Margarita María Restrepo Uribe, Rómulo Alberto Gaitán Alfonso, Abel Luque Luque, Gabriel Ignacio Laverde Borrego, Lilia Inés Papagayo De Sánchez, Gloria Inés Páez Castellanos, Ricardo Cadena Guzmán, Omar Alirio Chaparro Parra, Mercedes Pinzón, Rodolfo Briceño Ordoñez, Daniel Archila Peñalosa, Catalina Romero Ocampo, Flor Alba Matallana Cuervo, Gina María García Chaves, Javier Francisco Gutiérrez Tapias, Gumercindo Domínguez Romero, Panaiotas Bourdumis Rosselli, María Consuelo Herrera Herrera, Sandra Milena González Ángel, María Victoria Hernández Villamil, Gilberto Murcia Orozco, María Angelica Matallana Pinzón, Vidal Enrique Garavito Tocasuche, Yenit Calderón Castillo, Carlos Julio García Espinosa, María Isabel Bernal Giraldo, Ricardo Rodríguez Jiménez, Bertha Sofia Vera Duarte, Luis Hernando Oviedo Rodríguez, Luis Fernando Páez Rincón, Sandra Liliana Ladino Correa, Julio Sánchez Beltrán, William Calderón Salazar, María Jacqueline Romero Sánchez, Miguel Ángel González Luque, Jaime Enrique Cuellar Chacón, Gladys Luque Sánchez, Hernando Matallana García, Juan Manuel Arreaza Gutiérrez, Angela María Arreaza Gutiérrez, Gabriel González Luque, Enrique Horacio Garnica Forero, Pedro Antonio Gómez, Eneida Collazos de Salazar, Raúl Salazar Cárdenas, Alejandra Noguera Reyes, Jesús María Rodríguez Montañó, Omar Portela Góngora, Diana Judith Cortes Sánchez, Filadelfio Pulido Ruiz, Belkis Yadira González Hernández, Luis González Rodríguez, Rigoberto Cárdenas Carpeta, Luis Eduardo Torres Forero, Carlos Celiano Chaves Ramírez,

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

José Nicolas González Laverde, Gabriel Robayo Morales, Daniel Pardo Brigard, Edwin Camilo Rodríguez Luque, José Luis Domínguez Luque, David Alexander Piracoca Camacho, Andrés Mauricio Baquero Franco, José Alfonso López Bocanegra, María Alejandra Rodríguez Luque, María Nelfy Murcia Forero, Hernando Galvis Rodríguez, Santiago De German Ribon, Carlos Andrés Tarquino Buitrago, Karin Ellen Kellner Nowogroder, Juan Carlos Ucros Fajardo, Andrés Mauricio Ramos Zabala, Rodrigo Castilla Canales, Clara Ximena Torres Serrano, Yvonne Cahn Speyer Wells, Nydia Quintero Turbay, Luis Guillermo Villegas Osorio, María Del Rosario Peñalosa De Archila, Rafael Gómez Rocha, José Iván Rodríguez, Guillermo Julio Oróstegui, Laura Romero Bourdouis, Emilia Romero Bourdouis, María Del Carmen Matallana Cuervo, Blanca Lilia Bolaños Bolaños, John Freddy Jiménez Plazas, Ana María Cifuentes Gaitán, Luis Eduardo Gaitán Ovalle, Giovanni Enrique Castañeda Molano, Guillermo Romero Ocampo, Jorge Arturo Bello Herreño, Sandra Judith Franco Barrera, Gabriel Hernández Rojas, Néstor Raúl León González, Constanza Botero Isaza, Sandra Patricia López Rodríguez, Ana Cecilia García Pulido, Wilson Adrián Bonilla, Birna Ivonne Ávila Pinto, Rafael Guillermo Botero Isaza, Angie Alejandra Moreno Bernal, Ana Beatriz Rincón Torres, Juan María Rojas, José Argemiro Anzola Escalante, Juan Sebastián Galeano Castillo, Dora Ligia Campos Forero, Katherine Ivonne Vargas Sánchez, Antonio Becerra Forero, María Cristina Munévar Jerez, Yeferson Rendon Salinas, Marisol Peña Castro, José Mauricio Acosta Morales, German Eudoro Rocha Ramos, Jeimy Carolina Sánchez Romero, David Esteban Contreras Bocanegra, Claudia Barreto Peña, Mónica Mejía Bernal, Miryam Magnolia Méndez Bernal, Lilia Leonilde Gómez Matallana, Laura Viviana Pérez Cárdenas, Camilo Alarcón Jiménez, Dora Lucia Contreras Ariza, Iván Orlando Manrique, Juan Carlos Castañeda Baracaldo, Miguel Ángel Díaz Rodríguez, Natalia Simmonds Barrios, Daniel Alexander Ramírez Ramírez, Sandra Liliana Cruz Urrea, Gustavo Adolfo Garzón Guzmán, Álvaro Andrés Moscoso Gordillo, Wilson Stevens Cárdenas Quiroga, Ema Julia Rodríguez Romero, Carlos Yilver Sánchez Orozco, María Esperanza Forero Luque, Ricardo Pérez Uribe, Yeny Paola Rojas Pérez, Carlos Hernando Casallas Cortes, Angie Tatiana Díaz Forero, Luz Mery Gómez Murcia, Orlando Enrique Vargas Pérez, Luz Stella Camacho Castro, Luz Maryori Serrano González, Diana Mercedes Santos Omaña, María Esperanza Camacho Jurado, Maryluz Villada Lasprilla, Marta Lucia Moreno Reyes, Olga Lucia Ortiz Ramírez, Alexa Juliana Pastrana Ballesteros, Rodrigo González Rincón, Estefanía Córdoba Palacios, José Guillermo Martínez Gómez, Carlos Javier Carrillo Roa, Rosa Edith Gómez Matallana, Laura Camila Ortiz Torres, José Fernando Velandia Roza, Carolina Barrios Vergara, Fabio Alejandro Chávez Munévar, Nicolas Andres Chaparro Luque, Jaime Evaristo Simmonds Ortega, Diana María Espinosa Bula, Andrés Leonardo Pinzón Vargas, Luis Fernando Martínez Páez.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 DIC. 2023

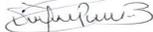
“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”



GERMAN BARRETO ARCINIEGAS
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES



NATALIA PEREZ JARAMILLO
CONTRATISTA



SANDRA PATRICIA BEJARANO RINCON
CONTRATISTA



ARIS FABIAN CASTRO RODRIGUEZ
CONTRATISTA

Expediente No. LAV0044-00-2016
Concepto Técnico N° 009327 del 28 de diciembre de 2023
Fecha: Diciembre de 2023

Proceso No.: 20234000116815

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad